

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00466 00
DEMANDANTE: VÉRTICES URBANOS SAS
DEMANDADO: AGUAS KPITAL ESP

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de reforma de la demanda incoada por la parte demandante a través del memorial allegado el día de hoy 21 de febrero de 2023 consistente en incluir nuevos hechos, pretensiones y una nueva prueba documental, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por darse los presupuestos que dispone para tal efecto el artículo 93 del CGP¹; por lo tanto, se admitirá dicha reforma y se ordenará notificar conforme lo prevé dicho artículo.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

¹ Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante consistente en incluir nuevos hechos, pretensiones y una nueva prueba documental; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el ubicado en el folio 004 del expediente digital.

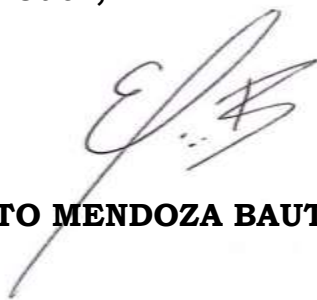
TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, tal como lo dispone el el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DE LA DEMANDA** aquí admitida a la **PARTE DEMANDADA** para que se pronuncie frente a la misma si a bien lo considera, por un término de **10 DÍAS**, los cuales empiezan a correr tres días después de la notificación de la presente providencia por estado, tal como lo establece el el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR que la reforma de la demanda aquí admitida será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4aa545890d631e4b05d3d1572a83bb926cade14f909add5a5d262a7a6ef117**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00466-00

marcos cesar <marcos_2791@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

REFORMA DEMANDA CON ANEXOS (1).pdf;

por medio del presente me permito adjuntar memorial reforma demanda junto a anexos.

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MINUCIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Ref.: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: VERTICES URBANOS SAS

Demandado: AGUAS KPITAL S.A E.S.P.

RADICADO: 2019-00466-00

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.445.263 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 250.813 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obrando como apoderado judicial de la sociedad VERTICES URBANOS SAS identificada con Nit No. 900752113-5, -conforme al poder adjunto- quien es representada por el señor Andrés Fernando Ramírez Navarro con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.060 mayor de edad, con domicilio y residencia en Cúcuta, atendiendo lo normado en el artículo 93 *-El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.- numeral 1 -Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas-* del Código General del Proceso, me permito reformar la demanda, adicionando nuevos hechos y solicitando nuevas pretensiones, en el sentido de que se reconozcan otros valores como reparación integral de los perjuicios causados.

HECHOS

PRIMERO: Que el Conjunto Cerrado LOS NARANJOS, es un proyecto inmobiliario conformado por doscientas tres (203) viviendas de interés social el cual se encuentra ubicado en el Barrio Alfonso López y fue construido por la sociedad VERTICES URBANOS SAS.

SEGUNDO: Que el día 16 de agosto del año 2018, se presentó el deslizamiento del talud, ubicado en el costado izquierdo del Conjunto Cerrado Los Naranjos e igualmente el día 21 de octubre de esa misma anualidad, ocurrió un segundo deslizamiento en el mismo talud, ocasionando la obstrucción en las vías internas de la copropiedad, además del temor de los residentes del conjunto ante el riesgo de una tragedia por nuevos eventos de deslizamientos. (Imágenes y video que se anexan de forma digital CD en la presente demanda).

TERCERO: Para determinar el origen del deslizamiento, se contrató los servicios de la firma **PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES**, quien a partir de los trabajos de geofonía conceptúo que

*“... en acometida principal e las casas ubicadas en la calle 23 entre avenidas 16 y 17 del barrio Alfonso López, se encontró fuga en el mismo sitio donde anteriormente ya se habían hecho trabajos de fugas(...), **por lo que consideramos que el deslizamiento derivó de la filtración de agua que se presenta en la red local ubicada en la calle 23 entre avenidas 16 y 17 del barrio Alfonso López...**”*

CUARTO: Que la sociedad VERTICES URBANOS SAS, se vio obligada a realizar los arreglos del talud, debido a la URGENCIA y magnitud del daño.

QUINTO: El día 21 de octubre de 2018 se presentó un nuevo deslizamiento en el talud sobre la avenida principal en el mismo punto donde anteriormente se había presentado el mismo movimiento.

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

SEXTO: La sociedad VERTICES URBANOS SAS envió el día 15 de noviembre 2018 oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P, con referencia: “Reclamación por deslizamientos derivados por filtraciones de agua en el sector – Conjunto Cerrado Los Naranjos”.

SÉPTIMO: La empresa prestadora de servicios públicos AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, hace llegar un comunicado a la sociedad VERTICES URBANOS SAS en el cual dictamina lo siguiente:

“Revisado en el sistema comercial de la empresa, se encontró el reporte 5890480 del 13 de octubre de 2018, cuando se verifico filtración de agua dentro del conjunto y por ende se remitió al personal de detección de fugas, quienes hicieron presencia en el predio y sector aledaño el día 17 de octubre de 2018, constatando que la filtración se manifiesta en la parte superior del barranco o talud y por ello se procedió a realizar geofonia por la calle 23 entre 16 y 17 ubicando sonido característico de fuga frente al predio de nomenclatura 16-52 donde al día siguiente se realizó excavación en la vía en concreto de 1.3x1x1.2 m3, ubicando daño en red 2” por una tee de 2x1/2” que se reparó y reconecto collarín; se recogieron los escombros y recupero el área intervenida de la calzada en concreto, ya que el personal no reporta afectación en muro.”

Adicional a esto, también recalca:

“De conformidad con el informe técnico elaborado, previa visita al predio de la referencia, la dirección jurídica de la empresa encuentra necesario someter el presente caso a la evaluación del comité de conciliación constituido para los fines que este disponga. En tal virtud estaremos comunicando la decisión del citado comité dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este oficio.

OCTAVO: Por parte de la constructora Vértices Urbanos se envía oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P el día 25 de febrero de 2019, solicitando:

“Me permito reiterarle muy respetuosamente se me dé respuesta a la petición incoada por el suscrito de fecha 15 de noviembre de 2018, y radicada ante Aguas Kpital día 23 de noviembre de 2018 referencia No. 201800039759, dentro de la cual solicito el reembolso del dinero sufragado por parte de la constructora que represento en razón a unas reparaciones por servicios adquiridos por terceros dentro del conjunto cerrado los Naranjos, a daños surgidos por filtraciones en tuberías que son de propiedad y manejo de Aguas Kpital S.A. – E.S.P y que llevaron al derrumbe de taludes que se encuentran rodeando el complejo habitacional Los Naranjos. Lo anterior en razón a que Aguas Kpital dentro de la respuesta parcial a mi petición manifestó que con respecto a la reclamación de estos gastos más específicamente el punto tres de la solicitud, manifiestan que esta se someterá a comité de conciliación y que se daría respuesta sobre este tema en el término de treinta (30) días siguientes, términos que ya se encuentran más que vencidos y a la fecha no se ha recibido una respuesta de fondo sobre los reclamos”.

NOVENO: Sometido el caso a evaluación del comité de conciliación, Aguas Kpital S.A E.S.P , envía respuesta sobre el radicado 201900007807 del 06 de marzo de 2019, la cual entre sus respuestas destaca lo siguiente:

“Según el informe técnico aportado por el líder del centro de negocio acueducto, el cual se adjunta para su conocimiento, es claro que los daños en las redes internas del conjunto cerrado los naranjos y en acometida circundante al mismo, no incidieron en las afectaciones que ha tenido el talud aledaño a la propiedad horizontal, toda vez que los mismos fueron atendidos oportunamente por el personal competente, realizando las reparaciones correspondientes en el menor tiempo posible, resaltando que el desperdicio que ello ocasiono fue de una magnitud mínima... en mérito de lo expuesto, el comité de conciliación concluye no acceder a sus pretensiones de pago e indemnización por las afectaciones

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBOS
3043369879

que ha presentado el talud, toda vez que las mismas no son responsabilidad de la empresa AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P... “.

DÉCIMO: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta el día 05 de mayo de 2020:, realizó informe Técnico con radicado N° 2020-190-005688-3, en el cual se destaca:

“Durante el recorrido por el conjunto se evidencio que el talud ubicado en el lado oriental ha venido presentando fracturas y deslizamientos continuos desde hace dos años atrás la cual el ente ejecutor del proyecto “CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS” a ejecutado planes de contingencia para mitigar el problema, pero no han realizado actividades definitivas de solución...Además de los problemas mencionados anteriormente se suma a que en la parte superior de este mismo talud se encuentra ubicado un inmueble a una distancia no mayor a 1 metro de la zona donde inician los deslizamientos, creando de esta manera mayor preocupación al pensar que se puede venir abajo en cualquier momento...”

DÉCIMO PRIMERO: Debido a la fuerte ola invernal que atravesó la ciudad de San José de Cúcuta los primeros días del mes de noviembre del 2020, se presentó un nuevo deslizamiento. Lo anterior, debido a que los trabajos en los taludes afectados se encontraban parados ya que no se había dado resolución al proceso legal en contra de Aguas Kpital S.A E.S.P. Este movimiento de tierra se presentó sobre uno de los taludes al costado de la avenida principal del conjunto cerrado los Naranjos.

DÉCIMO SEGUNDO: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta, realizó informe Técnico N° SEMGERD-VST-0100 el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2020:, el cual tuvo por objetivo realizar una EVALUACION Y DIAGNOSTICOS DE DAÑOS EN LOS TALUDES E INMUEBLES DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS. En el cual se identificó lo siguiente:

1. *“Un tramo frente a la casa identificada como MZ E-25, se utilizó concreto lanzado para estabilizar el talud de aproximadamente 8 metros de altura, pero fallo una parte del concreto de la pantalla generándose un agrietamiento general”.*
2. *“En otro tramo frente a la casa MZ F1 esquinera se observó el agrietamiento de la pantalla del concreto lanzado y se observa una parte del talud sin estabilizar”.*
3. *“las causas de estas fallas, presuntamente se deban a la falta de drenajes en la corona de los taludes y mal manejo de las aguas lluvias de las viviendas ubicadas en la parte alta de los taludes que ocasionan escorrentías y parte de este caudal infiltra en los taludes del suelo generando presiones hidrostáticas que conllevan a las fallas antes mencionadas”.*
4. Además, recomienda: *“Es importante informar que un talud no puede considerarse estable por siempre, ya que debido a varios agentes naturales como a presiones hidrostáticas, el intemperismo, la erosión, la altura considerable y la pendiente todos factores que pueden generar la perdida de la estabilidad de los suelos, debe por tanto evitarse la infiltración de las aguas lluvias y la escorrentía superficial es importante la construcción de la red de drenaje de los taludes”.*

DÉCIMO TERCERO: La constructora Vértices Urbanos S.A.S, comenzó a realizar trabajos en el mes de noviembre debido a la urgencia que se estaba presentando, y que si no se hacía una intervención pronta, se vería afectada en gran medida la comunidad del conjunto cerrado Los Naranjos. De esta manera, se comienzan los trabajos de recolección de escombros, y posterior a ello, se da paso a la demolición de las pantallas de concreto lanzado que estaban afectadas; para después comenzar a bajar las pendientes de los taludes de forma manual para disminuir de forma gradual.

DÉCIMO CUARTO: El día 02 de diciembre de 2020, la secretaria de Gestión de Riesgo de Desastres emitió respuesta de conformidad al radicado N°2020-190-005688-3, de la cual se puede destacar lo siguiente:

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

“En la parte superior de estos taludes se encuentran asentadas algunas viviendas, que evidentemente están en riesgo por la cercanía al talud y que fueron construidas muchos años antes del conjunto y se verían afectadas directamente por el posible colapso del talud”.

“Se recomienda que verifiquen por parte de la empresa Aguas Kpital, si la tubería deteriorada sobre el talud, corresponde al sistema de alcantarillado sanitario o si es de aguas pluviales; y que se haga la reparación al tramo que se encuentra averiado, para evitar su vertimiento sobre el cuerpo del talud”.

DÉCIMO QUINTO: La sociedad Vértices Urbanos S.A.S el día 07 de enero de la presente anualidad, elaboró un INFORME DE VULNERABILIDAD, con el único objetivo de dar a conocer el estado del conjunto cerrado Los Naranjos mediante una inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico del estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encontraban en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:

“La vivienda ubicada en la Calle 17 # 22 – 93 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión y el patio en su medida termine cediendo”.

“La construcción ubicada junto a la vivienda que se encuentra en la Calle 23 # 16 – 62 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión, aparte, su estructura aporta mayor peso que afecta la estabilidad del talud”.

“La vivienda ubicada sobre el talud de la manzana E, se encuentra en riesgo probable ya que si no lleva un manejo adecuado de las aguas que vierten sobre el talud, su estabilización puede verse afectada en gran manera por las mismas”.

“La irresponsabilidad de los vecinos y la falta de control de las entidades pertinentes es evidente, ya que se ha permitido la construcción de estructuras adyacentes a los taludes”.

“Se desconoce si dichas construcciones cuentan con los permisos necesarios para la construcción, y adicional a esto, no cuentan con un manejo adecuado de las aguas, afectando aún más la estabilidad de los taludes”.

DÉCIMO SEXTO: La sociedad Vértices Urbanos S.A.S días después, esto es, el día 07 de enero da comienzo a la instalación del geo sintético TRM-500, con el fin de empezar a instalar un sistema de estabilización vegetal que va de la mano entre el geo sintético TRM-500 y la planta Vetiver.

DÉCIMO SÉPTIMO: La secretaria de gestión del riesgo de desastre envía respuesta a los radicados N° 2020-110-055615-2, 2020-110-058737-2, 2020-110-057199-2 el día 20 de enero de 2021, entre las cuales destacan:

*“Se recomienda estar atentos a cualquier movimiento atípico de las viviendas ubicadas sobre la corona de talud. El progresivo deterioro de las estructuras de las viviendas puede comprometer la seguridad de personas que en ellas habitan... **es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera antitécnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente.** Igualmente, al revisar los planos (mapa 5 de amenaza por remoción en masa), se ubican estas viviendas en zona de amenaza alta y media...”.*

“Con forme a las conclusiones y recomendaciones dadas por los profesionales que realizaron la visita técnica, es pertinente, que exijan a la CONSTRUCTORA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S -PEDRO QUINTERO, cumpla con las garantías de construcción DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS quienes deben cumplir conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1796 de 2016”.

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

DÉCIMO OCTAVO: La sociedad Vértices Urbanos S.A.S para el mes de febrero, elaboró otro INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual llevó por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:

Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: “Se logra evidenciar que, desde el último registro fotográfico realizado en noviembre del año 2020, se continuo el proceso de construcción de uso residencial, manteniendo presente que están en zona de peligro...”.

Sobre el talud caído de paralelo a la vía principal del conjunto: “Se logra observar el desarrollo de los trabajos realizados por parte de la constructora Vertices Urbanos S.A.S, que ha buscado de manera incansable darle la mayor estabilidad posible al talud principal con el fin de mitigar el riesgo. Hasta el momento se desconoce alguna intervención en las viviendas en riesgo por parte de los entes gubernamentales correspondientes”.

Sobre la vivienda que se encuentra encima del talud frente a la vivienda E25 del conjunto cerrado Los Naranjos: “La construcción y/o expansión de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización, según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal”.

“Se evidencia el avance en las obras de estabilización realizadas por parte de la constructora Vertices Urbanos, dichas obras se están realizando con un geo sintético de control de erosión tipo TRM 500 de PAVCO, adicionando colinos de vetiver para dar soporte a dicha estructura”.

“El radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal, dictamina: “Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente””.

“Hasta el momento, se desconoce algún tipo de intervención por parte de las entidades gubernamentales encargadas sobre las viviendas en peligro”.

DÉCIMO NOVENO: : La sociedad Vértices Urbanos S.A.S para el mes de abril, elaboró nuevamente un INFORME DE VULNERABILIDAD, con el único fin de dar a conocer el estado de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un llamado de atención a las entidades para tomar cartas en el asunto correspondiente a la gestión del riesgo. En dicho informe se resalta lo siguiente:

Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: “Se recalca que, como en los informes anteriores remitidos antes las diferentes entidades, no se ha controlado el desarrollo de las construcciones sobre el talud afectado, manteniendo presente que están en zona de peligro. Como lo dictamino la unidad de gestión de riesgo en su respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2: “Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente”.

“Hasta la fecha no se tienen conocimiento de algún tipo de intervención por parte de las entidades encargadas de control urbano, por consiguiente, son responsables directos de cualquier tipo de afectación que se pueda generar debido a la falta de control del mismo”.

“Se responsabiliza directamente de igual manera a la administración del conjunto cerrado los Naranjos debido a que si se llegase a presentar algún tipo de afectación de estas viviendas en la parte superior del talud principal, el principal afectado va a ser el conjunto cerrado, por consiguiente, debe realizarse el mismo control que nosotros como constructora estamos realizando”

VIGÉSIMO: Debido a un fuerte temporal de lluvias durante la última semana del mes de abril que arremetió contra la ciudad de Cúcuta, afectó los trabajos que se estaban realizando en el conjunto cerrado los Naranjos, por parte de la Constructora Vértices Urbanos S.A.S, desprendiendo el geo sintético TRM-500, y que se vio afectado por un nuevo deslizamiento en la zona.

VIGÉSIMO PRIMERO: Luego de la temporada de lluvia que pasó por la ciudad de Cúcuta, se procedió a comenzar nuevamente los trabajos sobre los taludes afectados. De esta manera se comenzó con desprender de los taludes tanto el principal, como el de frente a la manzana F y frente a la vivienda E-25, el geo sintético TRM-500 con el fin de limpiarse y reinstalarse posteriormente, adicional a esto se comenzó paralelamente la remoción de los escombros producto de los taludes que estaban sobre la avenida principal, así mismo como la instalación de dos hiladas de gaviones que buscan dar un soporte a un tramo del talud que no contaba con suficiente soporte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: A raíz de lo anteriormente mencionado, se generaron más problemas respecto de la obra del Conjunto Cerrado los Naranjos por lo que la sociedad Vértices Urbanos SAS se vio en la imperiosa necesidad de intervenir de manera oportuna con el propósito de evitar más daños de los que ya se han ocasionado, lo que trajo como consecuencia nuevos valores en cuanto a gastos para mitigar la situación de riesgo. Es por esta razón señor Juez que presento reforma a la demanda con el fin de incorporar los nuevos gastos que asumió la sociedad vértices Urbanos S.A.S.

PRETENSIONES:

Como ha quedado probado y teniendo en cuenta que AGUAS KPITAL S.A E.S.P es civilmente responsable por los daños MATERIALES ocasionados a mi poderdante: VERTICES URBANOS SAS, solicito se reconozcan los siguientes VALORES COMO REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS Y LOS RESPECTIVOS INTERESES HASTA EL MOMENTO QUE SE CANCELE LA OBLIGACIÓN:

PRIMERA: Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$93.330.633,00).

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	VALOR
9/08/2018	Cuenta de cobro Osman torres Mojica trabajo de geofonia talud	\$ 350.000,00
4/09/2018	Causación Fact. N° 0151 escombros	\$ 4.175.000,00
15/09/2018	Cancelación Fact N°0263	\$ 2.571.429,00
27/09/2018	factura 1007 transporte de escombros	\$ 240.000,00
24/10/2018	factura 27672	\$ 6.559.875,00
24/10/2018	factura F2-714 a ferretito	\$ 682.500,00
26/10/2018	factura 1019 transporte de escombros	\$ 4.040.000,00
29/10/2018	factura 63956 a maderas marques	\$ 697.816,00
29/10/2018	Fact. N° 12865 a Triturados del Zulia	\$ 185.640,00
31/10/2018	factura 0054 a viba construcción	\$ 2.768.985,00
1/11/2018	cuenta de cobro de Nelson Elías García por transporte de material	\$ 235.000,00
6/11/2018	factura 1023 de transportadorte	\$ 510.000,00
14/11/2018	Cancelación a ferley Eduardo gil Fact N°0261	\$ 6.155.102,00
19/11/2018	factura 1477 a transporte puente unión	\$ 3.123.750,00
19/11/2018	factura 1478 a transporte puente unión	\$ 735.000,00
23/11/2018	Cancelación a ferley gil para arreglo de talud -fact 0257	\$ 7.737.755,00
29/11/2018	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 3.254.500,00
30/11/2018	Cancelación factura 2-720 de ferretito	\$ 806.979,00
7/03/2019	Causación de factura F2-1005 Ferretito	\$ 272.631,00
16/03/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200.000,00
1/04/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200.000,00
15/04/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200.000,00
10/02/2021	Causación de factura N.FE 22864 por concepto de suministro de manto permanente	\$ 20.800.000,00
28/02/2021	Causación de factura TL 46 por concepto de transporte de escombros	\$ 720.000,00
3/03/2021	Causación de factura URS 7 por concepto mano de obra por demolición de taludes e instalación de malla	\$ 15.000.000,00
4/03/2021	Cancelación a Jesús Alirio Santiago por concepto mano de obra	\$ 3.864.000,00
5/03/2021	Cancelación a Jesús Alirio Santiago por concepto de Seguridad Social	\$ 265.857,00
23/06/2021	Causación FE 103 Jesús Andrés Ibarra Rubio por concepto de transporte camabaja de retro	\$ 300.000,00
28/06/2021	Causación factura MG2683 Mallas y galvanizados	\$ 1.260.000,00
1/07/2021	Causación FRA N° E 206 por concepto de servicio de transporte de materiales	\$ 374.220,00
1/07/2021	Causación Factura N.FE 513 por concepto de suministro de subbase y base	\$ 1.427.125,00
7/07/2021	Causación factura N.ABFE Alirio Figueredo Rincón por concepto de transporte de escombros	\$ 1.800.000,00
26/07/2021	Causación FRA N° DC 4 de Deyber Rangel, por concepto de contrato de obra todo costo.	\$ 1.847.547,00
2/08/2021	Causación factura N.ABFE 104 Alirio Figueredo Rincón por concepto de transporte de pala	\$ 650.000,00

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBOS
3043369879

7/08/2021	Cancelación factura N° 9015100107462 a Homecenter Sodimac Colombia S.Am por concepto de suministro de tanque Humboldt D E5 y bomba periférica 1/2.	\$ 462.800,00
8/06/2021	Causación FRA N°SVCU 108, por concepto de servicios de vigilancia fija 11 hrs del 25-05-2021 al 31-05-2021 en el condominio los naranjos.	\$ 780.224,00
TOTAL		\$ 95.253.735,00

SEGUNDA: Se condene a la parte demandada al pago de los gastos y costas que generen la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 80 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes.

TESTIMONIALES

- 1- Recibir el testimonio del Señor OSMAN SUTIRNINO TORRES, representante legal de la firma PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES, la cual realizó los trabajos de geofonía para determinar el origen del deslizamiento.
- 2- Recibir el testimonio de MATHEO QUINTERO AYCARDI, representante legal de INDUSTRIA URBANAS DE COLOMBIA SAS, con Nit No. 900812536-5 contratista encargado del urbanismo del conjunto cerrado los naranjos.

DOCUMENTALES

- 1. Medio magnético CD, donde se evidencia en fotografías y videos el deslizamiento, evolución del estado del talud, filtración y la obstrucción en la vía.
- 2. Informe técnico elaborado por el Ingeniero Edgar Miguel Ochoa García, el cual fe requerido dentro del proceso de Acción Popular bajo radicado 2021-00182 que cursa ene I Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta.

TRÁMITE

El trámite para el presente proceso es el previsto para el ordinario de mínima cuantía, previsto en el título XXI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en 103 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

- 1. Poder amplio y suficiente para actuar.
- 2. Facturas que soportan las pretensiones

ANEXO	FOLIOS
Cuenta de cobro Osman torres Mojica trabajo de	4
Causación Fact. N° 0151 escombros	2
Cancelación Fact N°0263	2
factura 1007 transporte de escombros	2
factura 27672	2
factura F2-714 a ferretito	4
factura 1019 transporte de escombros	2
factura 63956 a maderas marques	3
Fact. N° 12865 a Triturados del Zulia	3
factura 0054 a viba construcción	4
cuenta de cobro de Nelson Elías García por transpo	4
factura 1023 de transportadorte	4
Cancelación a ferley Eduardo gil Fact N°0261	4
factura 1477 a transporte puente unión	5
factura 1478 a transporte puente unión	3
Cancelación a ferley gil para arreglo de talud -fact	2
cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	4
Cancelación factura 2-720 de ferretito	5
Causación de factura F2-1005 Ferretito	2
cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	2
cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	2
cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	2
Causación de factura N.FE 22864 por concepto de	2
Causación de factura TL 46 por concepto de	2
Causación de factura URS 7 por concepto mano de	2
Cancelación a Jesús Alirio Santiago por concepto	3
Cancelación a Jesús Alirio Santiago por concepto	10
Causación FE 103 Jesús Andrés Ibarra Rubio por	2
Causación factura MG2683 Mallas y galvanizados	3
Causación FRA N° E 206 por concepto de servicio	2
Causación Factura N.FE 513 por concepto de	3
Causación factura N.ABFE Alirio Figueredo Rincón	2
Causación FRA N° DC 4 de Deyber Rangel, por	2
Causación factura N.ABFE 104 Alirio Figueredo	2
Cancelación factura N° 9015100107462 a	3
Causación FRA N°SVCU 108, por concepto de	2

MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE
ABOGADO
AVENIDA 2 E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO MABERAL – CAOBS
3043369879

3. Informe presentado a la alcaldía de Cúcuta radicado CENR-21-08-009, folios 24
4. Certificación de existencia y representación legal de Vértices Urbanos S.A.S

NOTIFICACIONES

1. Las de mi poderdante: AVENIDA 2E # 11-15 OFICINA 203 EDIFICIO LIZARAZO BARRIO CAOBS CÚCUTA.
TELEFONO: 5943167
CORREO ELECTRONICO: VERTICESURBANOS@GMAIL.COM
2. Las mías las recibiré en DIRECCIÓN: AVENIDA 2E # 11-15 OFICINA 202 EDIFICIO LIZARAZO BARRIO CAOBS CÚCUTA.
TELEFONO: 3043369879
CORREO ELECTRONICO: MARCOS_2791@HOTMAIL.COM
3. Las de los demandados en DIRECCIÓN AVENIDA 6 CALLE 11 ESQUINA – EDIFICIO SAN JOSÉ – BARRIO CENTRO CÚCUTA.
TELEFONO: 5829200 - 5829202
CORREO ELECTRONICO: GERENCIA@AKC.CO – DIANA.ATUESTA@AKC.CO

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE

C.C. 1.032.445.263 de Bogotá

T.P. No. 250813 del Consejo Superior de la Judicatura.



Nuestra FanPage
@plomeroencucuta

☎ 320 322 9906 ☎ 572 8968 ☎ 301 562 7240

24 Plomeros
Horas
NORMA NTC 1500

MOTOBOMBAS

MAQUINAS DIESEL

PLANTAS ELECTRICAS

PRESURISADORES
HIDRONEUMATICOS

PLOMERIA INDUSTRIAL
Y DOMESTICA,
TRABAJO BAJO
LA NORMA DE
FONTANERIA
NTC 1500

GEOFONO
UBICACION DE FUGAS

DESTAPE DE TUBERIAS
CON SONDA ELECTRICA.
INSPECCION DE CAJAS

IMPERMEABILIZACIONES

MANTENIMIENTOS
EMPRESARIALES
Y DOMICILIARIOS
GENERALES DE
TUBERIAS

INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE
TANQUES ALTOS Y
SUBTERRANEOS

REPARAMOS MALOS
OLORES DE TUBERIAS

LIMPIEZA DE PISOS
Y MUROS CON
AGUA A PRESION

PERSONAL CALIFICADO

RESPALDO Y GARANTIA
EMPRESARIAL

10 de septiembre de 2018

La empresa PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES nit 901082907-4, en nombre de su representante legal, OSMAN SATURNINO TORRES identificado con cc 88002610, da reporte por escrito de los trabajos de geofonia, realizados en el sector aledaño al **CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS**, en el barrio Alfonso López, a petición de la administradora de este, la señora Dolly Yartiza Diaz, ya que se evidencia de manera ocular, una posible fuga la cual habría generado deslizamiento en uno de los taludes del conjunto en mención.

Reporte de la filtración aledaña a la urbanización en su parte alta.

Se hizo inspección el día 08 de septiembre del presente año a partir de las 8:15 a.m, por medio de geófono en acometida principal de las casas ubicadas en la calle 23 entre avenidas 16 y 17 del barrio Alfonso López, y se encontró fuga en el mismo sitio donde anteriormente ya se habían hecho trabajos de arreglo de fugas, esto manifestado verbalmente por los vecinos del sector, punto que se encuentra a 13 metros de la malla que limita el conjunto los Naranjos, y a 3 metros del andén de la calle, en la zona central de la vía.

En el sitio de la fuga hay un parche en concreto que muestra la marca de un resane producto de una fuga reparada anteriormente.

NOTA: cabe resaltar que dicha fuga presenta daño a los predios urbanísticos de propiedad privada, causando caída de banca en terraplén. Los daños causados en la propiedad privada están originados fuera de los linderos.

OSMAN S. TORRES
Representante Legal

Trabajamos con pasión porque amamos lo que hacemos.

CONSTRUCCIÓN DE CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES, OFICINAS, CABAÑAS - CONSTRUCCIONES EN GENERAL
PORTAFOLIO DE SERVICIOS EN NUESTRO FAN PAGE

 VÉRTICES URBANOS CONSTRUCCIONES - SERVICIO - INTERVENCIÓN	INFORME DE GARANTIAS POST VENTAS	VGV-PV-FO02 Versión 01 01-03-2017 Pág 1 de 1
---	---	---

San José de Cúcuta, 23 de agosto de 2018

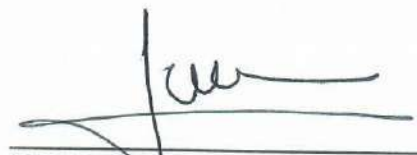
Ref.: informe postventa

El día 16 de agosto del presente año en el conjunto cerrado Los Naranjos ubicado en el barrio Alfonso López, se presenta deslizamiento en talud colindante con vía principal del conjunto en mención, el cual es producto de filtración presentada en inmueble aledaños en la parte superior de la montaña, de la cual la empresa Aguas Kapital aún no ha realizado la reparación pertinente, adicional a esto también es producto de la eliminación de la contención vegetal que este poseía, la cual fue eliminada por orden estricta de la administración del conjunto.

Posteriormente el día 20 de agosto del presente año se presenta un segundo deslizamiento en la parte superior que quedaba de esta contención.

El día martes 21 de agosto se inicia la recolección de estos escombros por parte de la constructora Vértices Urbanos, y la empresa de comunicación Tu Kanal Noticias, realiza una entrevista mediante llamada telefónica con la periodista DIANA PUERTO al representante legal de la constructora.

Se programa reunión con la administradora del conjunto para el día 23 de agosto del presente año, mientras tanto en el conjunto se siguen realizando los respectivos arreglos y reparaciones.



KATHERINE GALEANO
Recepción de postventa



Nuestra FanPage
@plomeroencucuta

☎ 320 322 9906 ☎ 572 8963 ☎ 301 562 7240

24 Plomeros
Horas
NORMA NTC 1500

MOTOBOMBAS

MAQUINAS DIESEL

PLANTAS ELECTRICAS

PRESURIZADORES
HIDRONEUMATICOS

PLOMERIA INDUSTRIAL
Y DOMESTICA,
TRABAJO BAJO
LA NORMA DE
FONTANERIA
NTC 1500

GEOFONO
UBICACION DE FUGAS

DESTAPE DE TUBERIAS
CON Sonda ELECTRICA,
INSPECCION DE CAJAS

IMPERMEABILIZACIONES

MANTENIMIENTOS
EMPRESARIALES
Y DOMICILIARIOS
GENERALES DE
TUBERIAS

INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE
TANQUES ALTOS Y
SUBTERRANEOS

REPARAMOS MALOS
OLORES DE TUBERIAS

LIMPIEZA DE PISOS
Y MUROS CON
AGUA A PRESION

PERSONAL CALIFICADO

RESPALDO Y GARANTIA
EMPRESARIAL

10 de septiembre de 2018

VERTICES URBANOS

NIT

900.752.113-5

Debe a : **PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES**

Los trabajos realizados, por SERVICIO DE GEOFONIA, al área colindante con el conjunto cerrado Los Naranjos, en la calle 23 entre avenidas 16 y 17 Alfonso López::

**Valor de: TRECIENTOS CINCUENTA MIL
PESOS (\$350.000)**

Los precios dados son a todo costo, lo cual incluye materiales y mano de obra.

Somos una empresa legamente constituida, por eso brindamos respaldo y garantía empresarial en todos los trabajos de plomería y construcciones.

Nuestro mayor compromiso es, que usted este tranquilo.

Trabajo con pasión porque amo lo que hago.

CONSTRUCCIÓN DE CASAS, APARTAMENTOS, LOCALES, OFICINAS, CABAÑAS - CONSTRUCCIONES EN GENERAL
PORTAFOLIO DE SERVICIOS EN NUESTRO FAN PAGE

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 81656272716
Nombre del titular del producto: OSMAN SATURNINO TORRES MOJICA
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 88002610
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 329 000,00
Descripción: GEOFONIA
Fecha: 18/09/2018
Hora: 16:31
Programación: Manual

Número de documento:

17519713

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-09-0002

FECHA : 04/09/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° 0151 TRANSPORTADOR JHON ANDERSON FIGUEREDO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS CONJUNTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	CC 1809-0002	JHON ANDERSON FIGUEREDO ALVERNIA CAUSACION FRA N° 0151 TRANSPORTADOR JHON ANDERSON FIGUEREDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS CONJUNTO LOS NARANJOS	4,175,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 4,175,000.00 Porcentaje: 1%	CC 1809-0002	JHON ANDERSON FIGUEREDO ALVERNIA CAUSACION FRA N° 0151 TRANSPORTADOR JHON ANDERSON FIGUEREDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS CONJUNTO LOS NARANJOS		41,750.00
220501.01	Proveedores	CC 1809-0002	JHON ANDERSON FIGUEREDO ALVERNIA CAUSACION FRA N° 0151 TRANSPORTADOR JHON ANDERSON FIGUEREDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS CONJUNTO LOS NARANJOS		4,133,250.00
TOTALES				<u>4,175,000.00</u>	<u>4,175,000.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO

Jhon Anderson Figueredo

Régimen Simplificado

Cl. 22 # 18-69 La Libertad Aguas Calientes ☎ 310 227 7291 - 310 228 3791 Cúcuta

No 0151

DÍA	MES	AÑO
4.	09	2018

NOMBRE O RAZON SOCIAL Vertices urbano S.A.S.

NIT. 900752 113.5

TEL.

[illegible]

LUIS A. PARADA H. NIT. 13.227.517-9 TIPOGRAFIA & LITOGRAFIA CL. 84 4-38 ☎ 572 4101

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL C. DE C.)

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-09-0044

FECHA : 15/09/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FACT N° 0256 DE FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO NARANJOS TALUD

CODIGO	CUENTA	TP	DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	CC	1809-0044	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FACT N° 0256 DE FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO NARANJOS POSTVENTAS	2,571,420.00	
236545.01	Construccion 2% Base: 2,571,420.00 Porcentaje: 2%	CC	1809-0044	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FACT N° 0256 DE FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO NARANJOS POSTVENTAS		51,420.00
13 5.01	Anticipos y Avances	CC	1809-0044	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FACT N° 0256 DE FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO NARANJOS POSTVENTAS		2,520,000.00
TOTALES					2,571,420.00	2,571,420.00



ELABORO

REVISO

APROBO

Cl. 18 N° 10-10 Barrio Belizario - Cúcuta - Cel. 322 3365052
ferleygil@outlook.com

Día	Mes	Año
15	09	2018

FACTURA DE VENTA

№ 0256

Nombre: Vertices Urbanos SAS

Nit. 900452113-5

Sección: AN DE 1115 Edif. Inodoro CFC 203

Teléfono: 5943462

Vendedor:

Forma de Pago:

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Contrato todo Costo alred Conjunto los naranjos		\$2'571'429
Firma:		TOTAL \$	2'571'429

Impreso por Carlos Eduardo Daza - DISTRIGRAFICAS NIT. 1.921.166-1 IVA Régimen Común. Tel. 57233279

Actura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Artículo 774 del Código de Comercio)

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-09-0021

FECHA : 27/09/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° 1007 DE TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA T. POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	CC 1809-0021	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1007 DE TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ T. POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS LOS NARANJOS	240,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 240,000.00 Porcentaje: 1%	CC 1809-0021	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1007 DE TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ T. POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS LOS NARANJOS		2,400.00
501.01	Proveedores	CC 1809-0021	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1007 DE TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ T. POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS LOS NARANJOS		237,600.00
TOTALES				240,000.00	240,000.00

ELABORO

REVISOR

APROBO

Facturación Numeración 16751003743892
 Fecha: 2016-06-19 Vigencia 24 meses
 Mod. Fac. de 27016 a 40099

No somos Grandes Contribuyentes
 Régimen Común

Resolución DIAN No. 70000131475 Fecha: 2016/05/23
 Numeración Habilitada del No. 23.492 al 30.000
 Numeración Habilitada del No. 30.001 al 40.000

FACTURA DE VENTA
 N° 27672

mallas galvanizadas Ltda.
 NIT. 800.217.580-9

VENTAS: Calle 18 No. 2-96 Esquina B, La Playa Tels. 5716400 - 5830324 EXT. 1 y 2 Ventas -3 Contabilidad -4 Fax -9 Conmutador
 Cel: 318 813 2970 Cúcuta - Col. FABRICA: Calle 3 No. 7-39 Lote No. 4 Tel. 5791949 La Parada - V.R. Frente al puesto de Salud

Fecha: 24 de octubre de 2016
 Señores: VERTICES URBANOS SAS
 Dirección: Avenida 2E N, 11-15 Edi Maberall Of 203
 Ciudad: Cúcuta

Pedido No. 5943167

Tel: 900.752.113-6

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100	GAVIONES TRIPLE TORSION 2"X1" CAL 12	47.899,00	4.789.900,00
200	KILOS DE ALAMBRE GAL CAL 13	3.613,00	722.600,00
Son: SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MUTE		SUBTOTAL S	6.512.500,00
		IVA % S	1.047.375,00
		TOTAL S	6.559.875,00

Este Factura de Venta se admite en sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio)

CONDICIONES DE PAGO:

Recibí a Satisfacción:
 Firma y Sello

mallas2050@hotmail.com

RF 137813
 CXP 6422062

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas corrientes otros bancos
Número de producto: 59303190505
Nombre del titular del producto: MALLAS Y GALVANIZADOS LTDA
Tipo de identificación: Nit
Número de identificación: 800217590
Correo Electrónico:

X

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 6.422.062 00
Descripción: FACT 27672
Fecha: 24/10/2018
Hora: 15:31
Programación: Manual

TALUD NARANJO

Número de documento:

17848345



FERRETITO S.A.S. DOS
 NIT. 900.520.426-1 Régimen común
 Dirección: Calle 12 # 11-50 Contento
 Cúcuta- Colombia

PBX: (097) 5730009
 e-mail: ventas@ferreteriatito.com
 web: www.ferreteriatito.com

FACTURA DE VENTA No. F2- 714
 RESOLUCIÓN DIAN No. 18762003668088 DE 14/06/2017
 RANGO DE F2 1 A F2 100000 HABILITADA

Fecha: 25 de octubre de 2018
 Señor(es): VERTICES URBANOS SAS
 Dirección: AV 2E 15 15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOPOS CUCUTA
 Vendedor: CRISTIAN ANDRES BULLA TORRES
 Observación: odc

Forma pago: CREDITO 30 DIAS
 C.C./NIT: 900752113-5

- COPIA -
 Fecha Venc: 24/11/2018
 Teléfono: 3219153980

NR- 10-008

Código	Descripción	Unid.	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	%IVA	Total
01350001	CEMENTO GRIS USO GENERAL 42.5KG ECOCEMENTO	BTO	3	30,00	13.361,34	19	400.840,34
01180001	ALAMBRE NEGRO C17	KG	3	50,00	3.067,23	19	153.361,34
02280011	PUNTILLA CON CABEZA 3 25KG 500GR ALMASA	UND	1	10,00	1.784,71	19	17.647,06
02280008	PUNTILLA CON CABEZA 2.1/2 25KG 500GR ALMASA	UND	2	1,00	1.680,67	19	1.680,67
SUBTOTAL							573.529,41
IVA:							108.970,59
TOTAL:							682,500.00

SON: SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS

FORMAS DE PAGO

CREDITO FEC. VENCE: 2018-11-24 682.500,00

C.C. / NIT

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 Y 778 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA SANCIÓN DEL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSA INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 884 Y 885 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. AUTORIZO A CONSULTAR, REPORTAR, CONSERVAR, SUMINISTRAR, SOLICITAR O DIVULGAR A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMERCIAL. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES SE REFLEJARÁ EN LAS MENCIONADAS BASES DE DATOS.

RECIBÍ A CONFORMIDAD LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO DE LA MISMA. UNA VEZ ENTREGADA LA MERCANCÍA A SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

www.epsiloncolombia.com

TALUD

 VERTICES URBANOS	ORDEN DE COMPRA		VGA-CP-FO04
			Versión 01
			01-08-18
			Página 1
ORDEN DE COMPRA No NR-10-008			
VERTICES URBANOS SAS			
NIT: 900.752.113-5			
AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203			
REMITE SOLICITUD DE COMPRA N°			
PROYECTO	NARANJOS		
EMPRESA:	FERRETERIA TITO		
LUGAR Y FECHA:	CUCUTA 25/10/2018		
ACTIVIDAD	TALUD		
DIRECCION DE ENTREGA:	AV 18 CALLE 22 7-95 BARRIO ALFONSO LOPEZ LOS NARANJOS		
PERSONA QUIEN RECIBE:			
SISTEMA DE PAGO :	CONTADO:	CREDITO:	
UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION		CANTIDAD
UND	BOLSAS DE CEMENTO		30
KILOS	ALAMBRE NEGRO		50
CAJAS	DE PUNTILLAS DE 3"		10
CAJAS	DE PUNTILLAS 2 1/2		10
			1
DATOS DE ENTREGA	USUARIO/EMPRESA		FIRMA
SOLICITADO POR	MARIA DEL MAR MONSALVE CONTRERAS TEL: 3219153980		
AUTORIZADO POR			
ENTREGADO POR			
RECIBI CONFORME			
CHEQUEO DE PEDIDO			
Marque con una x según corresponda			
Llego el pedido a tiempo	SI	NO	
Los productos cumplen con las especificaciones			
El estado del embalaje y/o empaque es bueno			

Fecha actual: 2018/11/19 | Hora: 14:33 | IP: 181.55.242.33

Banco de Bogotá 

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Otros

Estimado (a): andres ramirez

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Origen

Tipo Producto	Cuenta Corriente	No. Producto	*****9585
Nombre Producto Origen	CC9585		
Fecha Pago	2018/11/19		

Destino

Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9005204261
Beneficiario	FERRETITO SAS
Valor a Pagar	\$1,440,033.00
Entidad Financiera	Banco de Bogotá
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Producto Destino	260065636
Valor a Pagar	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	2692 2706 2714 2716
Información Adicional	
Estado	En Proceso

TR18110041

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

cf

VERTICES URBANOS SAS - 900.752.113-5

COMPROBANTE DE EGRESO: 18-11-0083

FECHA: 19/11/2018

BENEFICIARIO : FERRETERIA TITO SAS

CODIGO: 900520426-1

POR CONCEPTO : CANCELACION FACT N° F2-692,2-706,2-714,2-716 A FERRETITO
SAS POR CONCEPTO DE COMPRA DE
MATERIAI CON TR 1811004

CHEQUE No.

: 1811004

CUENTA BANCO

: 260179585

BANCO DE BOGOTA CTE

VALOR

: 1,440,033.00

UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS

CODIGO	CUENTA	C COSTO	TIPO DOC	DEBITO	CREDITO
220501.01	Proveedores	00	FR F2-692	367,500.00	
220501.01	Proveedores	00	FR F2-706	103,638.60	
220501.01	Proveedores	00	FR F2-714	682,500.00	
220501.01	Proveedores	00	FR F2-716	286,394.40	
111005.02	Banco de Bogota 260179585 Monteverdi	00	TR 1811004		1,440,033.00
SUMAS IGUALES				1,440,033.00	1,440,033.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



C.C. / NIT

ELABORO

REVISO

APROBO

TRANSPORTADOR

Lucy Nery Alberniz T.
Nlt. 37.274.408-1 Regimen Simplificado

Calle 22 # 16 - 69 Sector La Libertad - Aguas Calientes

Día	Mes	Año
26	10	2018

FACTURA
DE VENTA

No 1019

Señor: Vertices Urbano SAs

Dirección:

NR: 900 752 113-5

[illegible]

Esta Factura se asimila en sus efectos legales a una Letra de Cambio según el Art. 774 del Código de Comercio.

Lucy Mary Alvord

TOTAL \$	4040.00
----------	---------

25/10/18	1 DIA	GNB-880		275.000
25/10/18	1/2 DIA	ITC-162		137.500
25/10/18	1 RELLENO-A PALA	IXJ-417	0482	120.000
25/10/18	1 TRANSPORTE DE CTZ	ITF-860	124045	70.000
			VALOR TOTAL	4.040.000

TALUD NARANJOS

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: AV VILLAS
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 953789141
Nombre del titular del producto: LUCY NERY ALBERNIA
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 37274408
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 3.999.600.00
Descripción: FACT 1019
Fecha: 30/11/2018
Hora: 10:32
Programación: Manual

Número de documento: 18205211



LUIS A. MARQUEZ R. - NIT.13.253.072-3

Avenida 7a. No.4N-41 Pescadero Autopista Aeropuerto Tels. 5780803 - 5783430

Fax:5783430 Cel.3138307320 Cúcuta - Colombia / maderasmarquez@hotmail.com

Autorización Numeración de Facturación DIAN 18762003978295 de 2017-07-11 desde el No. 60001 hasta el No. 70000 Auto: 72a Vigencia de 18 meses - I.V.A. RÉGIMEN COMÚN - ICA 4X1000

FACTURA DE VENTA

63956

ENTREGA 5704

25/10/2018

SEÑOR(ES): VERTICES URBANOS SAS

NIT: 900752113-5

DIRECCION OFI: AV 2 #11-15 EDF MABERAL C/OBOS OF 203

DIRECCION OBRA

TEL:

VENDEDOR: VARIOS

CIUDAD: SAN JOSE DE

FECHA 25/10/2018

FECHA VENCIMIENTO 25/11/2018

FORMA PAGO CREDITO - 30 días

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT	VR. TOTAL
18.00	TABLA 4X30X300MTS ORD DURO		
2.00	TABLA 2X30X250MTS ORD DURO	25.000.00	400.000.00
3.00	LISTON 2X4X300MTS ORD DURO	10.200.00	122.400.00
		3.000.00	64.000.00

✕

VALOR

0.00

0.00

0.00

VERTICES URBANOS

CONSTRUCCIONES, DISEÑO, INGENIERIAS

NIT 900 752 113-5

29-10-2018 Del Mar Monsalve:

Recibido

3:41 pm

SUBTOT	686,400.00
IVA 5 %	0.00
IVA 19 %	111,416.00
RETE. FTE.	0.00
RETE. IVA	0.00
RETE. ICA	0.00
TOTAL	697,816.00

TALUD NARANJOS

Esta Factura se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio (Código de Comercio Art.774) - Impresión Optinográfica: Impresores S.A. NIT.807.000.052-0 - ORIGINAL -

Llego el pedido a tiempo

Los productos cumplen con las especificaciones

El estado del embalaje y/o empaque es bueno



ORDEN DE COMPRA

VGA-CP-F004

Versión 01

01-08-18

Página 1

ORDEN DE COMPRA No NR-10-006

VERTICES URBANOS SAS

NIT: 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203

REMITE SOLICITUD DE COMPRA N°

NARANJOS

PROYECTO

EMPRESA:

LUGAR Y FECHA:

ACTIVIDAD

DIRECCION DE ENTREGA:

PERSONA QUIEN RECIBE:

SISTEMA DE PAGO :

UNIDAD DE MEDIDA

UND

UND

UND

MADERAS MARQUEZ

CUCUTA 24/10/2018

TALUD

AV 18 CALLE 22 7-95 BARRIO ALFONSO LOPEZ LOS NARANJOS

CONTADO: CREDITO:

DESCRIPCION

CANTIDAD

TABLONES PARA TABLEROS DE GAVIONES

16

LISTONES DE 5*10

6

TABLAS DE 3CM

12

DATOS DE ENTREGA

USUARIO/EMPRESA

FIRMA

SOLICITADO POR

MARIA DEL MAR MONSALVE CONTRERAS TEL: 3219153980

AUTORIZADO POR

ENTREGADO POR

RECIBI CONFORME

CHEQUEO DE PEDIDO

Marque con una x según corresponda

SI

NO

Llego el pedido a tiempo

Los productos cumplen con las especificaciones

El estado del embalaje y/o empaque es bueno

Información Pago FIDEICOMISO LOS NARANJOS

bsrodrig@davivienda.com

Mar 19/03/2019 10:18 AM

Para: andresramireznavarro@hotmail.com <andresramireznavarro@hotmail.com>; vertices.urbltda@hotmail.com <vertices.urbltda@hotmail.com>
CC: yohernandez@davivienda.com <yohernandez@davivienda.com>

Señores

VERTICES URBANOS SAS

Reciban un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. nos permitimos informarle el estado de los pagos realizados el pasado 15-MAR-19:

NOMBRE DEL PROYECTO: FIDEICOMISO LOS NARANJOS

TIPO DE SOPORTE: PAGO ACTA 073 - LUIS ALBERTO MARQUEZ RAMIREZ

BENEFICIARIO (ID Destino): 13253072

VALOR GIRO: \$1.752.886

TIPO DE CUENTA: CC

No DE CUENTA: 66060035087

BANCO: DAVIVIENDA

ESTADO DEL PAGO: Pago Exitoso

Por favor tener en cuenta: si su pago salió rechazado favor comunicarse directamente con el Administrador del proyecto quien le asesorará y le brindará la información necesaria.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



TRITURADOS EL ZULIA S.A.S
NIT. 900.281.799-5 REG. COMUN

DIA	MES	AÑO
29	10	2018

KM 9 Sector El Zulia - La Esperanza

Cel Planta 3212371398

Teléfono (097)5789374

E-mail: tritadoraelzulia@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA 0811

Favor Consignar en la cuenta
corriente N° 83450330591
Bancolombia a nombre de
TRITURADOS EL ZULIA SAS

Venta de Agregados Pétreos

Triturados 1", 3/4"

Arena de Trituración

Base Granular

Subbase

Venta de Concreto

de Diferentes Resistencias

FACTURA DE VENTA

No. SA- 12865

10/201802:40 p.m.

ubre 31 de 2018

PENDIENTE

ERREZ LUIS

6.00

6.00

6.00



Señor (es):	VERTICES URBANOS S.A.S	NIT.	900752113-5
Dirección	AV 2E # 11-15 OFC 203 EDF MABERAL BRR CAOBOS		
Forma de pago	CREDITO	Tel:	5943167 - 5922769
		Vencimiento:	28 11 2018

DESCRIPCION

VALOR TOTAL

6 MT3 TRITURADO 3/4

26,000.00

156,000.00

PROYECTO: LOS NARANJOS



Favor enviar soporte de consignación
al correo tritadoraelzulia@hotmail.com

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra
de Cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

Aceptada	M ^{te} Del Mar Monsalve	SUB - TOTAL	156,000.00
Identificación	VERTICES URBANOS	RETEFUENTE	,00
Fecha	30-10-18	I.V.A.	29,640.00
Firma	4:01 pm	TOTAL	185,640.00

2da. COPIA

Impreso: William Sepúlveda Nit. 13.499.639-5 GRAFINORT 5790915

TRITURADORA EL ZULIA

900281783-5

Sucursal : PRINCIPAL - CUCUTA

RECIBO DE CAJA No.: RCXC12010

FECHA: 07/12/2018 04:29 p.m.

RECIBIDO DE : VERTICES URBANOS S.A.S

NIT o C.C 900752113-5

DIRECCION : AV 2E # 11-15 OFC 203 EDF MABERAL

VALOR 185,640.00

CODIGO

NARANJOS

TELEF :

5943167 - 5922769 -

COBRADOR:

TRITURADOS EL ZULIA SAS

CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS

POR CONCEPTO DE: Cruce de Cuentas Vertices - Obra los Naranjos - Mixer Mixcol.

ABONO / CANCELACION A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	ITEM	FEC. VENCE	CONCEPTO	VR. PAGADO	CUENTA
FVSA12865	001	28/11/2018	FACTURA DE VENTA	185,640.00	130505.01

FORMA DE PAGO

TIPO	BANCO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA	DOCUMENTO
CRUCE CXP	BANCO DE CRUCE DE	Abono a la Factura 109	185,640.00	220501.01	

FIRMA Y SELLO

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-12-0033

FECHA : 07/12/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CONTABILIZACION CRUCE DE CARTERA VERTICES URBANOS CON MIXCOL POR CONCEPTO DE COMPRA
CONCRETO A TRITURADOS EL ZULIA S.A.S FACT N° 12865 PARA NARANJOS CON 109

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FR 12865	TRITURADOS EL ZULIA SAS CONTABILIZACION CRUCE DE CARTERA VERTICES URBANOS CON MIXCOL POR CONCEPTO DE COMPRA DE CONCRETO TRITURADOS EL ZULIA S.A.S FACT N° 12865 PARA NARANJOS CON 109	185,640.00	
132605.02	Mixcol de Colombia SAS	FR 109	TRITURADOS EL ZULIA SAS CONTABILIZACION CRUCE DE CARTERA VERTICES URBANOS CON MIXCOL POR CONCEPTO DE COMPRA DE CONCRETO TRITURADOS EL ZULIA S.A.S FACT N° 12865 PARA NARANJOS CON 109		185,640.00
TOTALES				185,640.00	185,640.00

ELABORO

REVISOR

APROBO


**FACTURA
DE VENTA**

0054

 Resolución DIAN N° 18762001588774 - Fecha: 2016/12/19
 Numeración Autorizada del 01 al 5000

 Nit: 901024313-2
 Régimen Común

- AV9 #54B - 144 BARRIO LA FLORESTA •
- CELULAR: 321 472 6894 •
- vibaconstruction@gmail.com •
- LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER •

Fecha Factura: 31-October-2018

Fecha Vencimiento Factura:

Cliente: Vertices Urbanos SAS

Dirección: AV 2E # 11-05 OFI 203

C.C./NIT: 400752113-5

Teléfono: 5943167

CANTIDAD	DESCRIPCION	VE UNITARIO	VE TOTAL
100	m ³ de conformación de material proveniente de Explanaciones	13.500	2.430.000
	Administración 5%		121.500
	Imprevistos 3%		72.900
	Utilidad 5%		121.500
	Ret 4%		109.836
	EXP		2.659.149

SUB-TOTAL \$ 2.745.900

I.V.A. 23.085

RTE FUENTE \$

TOTAL \$ 2.768.985

La factura de Venta se asienta en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según el art 774 del C.C. Civ. En Caso de mora se causa interés autorizado por la ley el 20% sobre el valor del cheque según lo establecido en el art. 731 del C.C. Civ. El artículo se considera en reserva de dominio y ser cancelado en totalidad el presente título valor.

Declaro haber recibido conformemente y materialmente los artículos relacionados en la presente factura de Venta y autome al pago en la forma descrita.

CONSTRUCCIONES VIBAS
 NIT 900 752 113
 No 23-12-15
 FIRMA ACEPTADA

TALUD

ORDEN DE COMPRA No NR-10-004**VERTICES URBANOS SAS****NIT: 900.752.113-5****AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203****REMITE SOLICITUD DE COMPRA N°****PROYECTO****NARANJOS****EMPRESA:****CTZ****LUGAR Y FECHA:****CUCUTA 24/10/2018****ACTIVIDAD****TALUD****DIRECCION DE ENTREGA:****AV 18 CALLE 22 7-95 BARRIO ALFONSO LOPEZ LOS NARANJOS****PERSONA QUIEN RECIBE:****SISTEMA DE PAGO :****CONTADO:****CREDITO:****UNIDAD DE MEDIDA****DESCRIPCION****CANTIDAD****VIAJE****ARENA****1****VIAJE****TRITURADO 3/4****1****DATOS DE ENTREGA****USUARIO/EMPRESA****FIRMA****SOLICITADO POR****MARIA DEL MAR MONSALVE CONTRERAS TEL: 3219153980****AUTORIZADO POR****ENTREGADO POR****RECIBI CONFORME****CHEQUEO DE PEDIDO****Marque con una x según corresponda****SI****NO****Llego el pedido a tiempo****Los productos cumplen con las especificaciones****El estado del embalaje y/o empaque es bueno**

124045 3/4

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-10-0040

FECHA : 31/10/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N°0054 A VIBA CONSTRUCCION POR CONCEPTO DE CONFORMACION DE MATERIAL
PROVENIENTE DE EXPLANEACION EN CONJUNTO LOS NARANJOS ARREGLO DE TALUD

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	FR 0054	VIBA CONSTRUCCION CAUSACION FRA N°0054 A VIVA CONSTRUCCION POR CONCEPTO DE CONFORMACION DE MATERIAL PROVENIENTE DE EXPLANEACION EN CONJUNTO LOS NARANJOS ARREGLO D TALUD	2,768,985.00	
236525.01	Servicios Generales 4% Base: 2,745,900.00 Porcentaje: 4%	FR 0054	VIBA CONSTRUCCION CAUSACION FRA N°0054 A VIVA CONSTRUCCION POR CONCEPTO DE CONFORMACION DE MATERIAL PROVENIENTE DE EXPLANEACION EN CONJUNTO LOS NARANJOS ARREGLO D TALUD		109,836.00
.01	Proveedores	FR 0054	VIBA CONSTRUCCION CAUSACION FRA N°0054 A VIVA CONSTRUCCION POR CONCEPTO DE CONFORMACION DE MATERIAL PROVENIENTE DE EXPLANEACION EN CONJUNTO LOS NARANJOS ARREGLO D TALUD		2,659,149.00
TOTALES				<u>2,768,985.00</u>	<u>2,768,985.00</u>

ELABORO

APROBO

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869996943

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas corrientes otros bancos
Número de producto: 83469335816
Nombre del titular del producto: VIBA CONSTRUCCIONES SAS
Tipo de identificación: NR
Número de identificación: 901024313
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 2.659.149.00
Descripción: FACT 0054
Fecha: 30/11/2018
Hora: 10:53
Programación: Manual

Número de documento: 18205889

VERTICES URBANOS SAS - 900.752.113-5

COMPROBANTE DE EGRESO: 18-11-0119

FECHA: 28/11/2018

BENEFICIARIO : NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO

CODIGO: 5416982-2

POR CONCEPTO : CAUSACION CUENTA DE COBRO A NELSON ELIAS GARCIA
 BOTELLO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE
 DE MATERIAL FS CON CH N° 18206310

CHEQUE No. : 18206310

CUENTA BANCO : 066869996943 BANCO DAVIVIENDA MONTEVERDI

VALOR : 471,150.00

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS

CODIGO	CUENTA	C COSTO	TIPO DOC	DEBITO	CREDITO
220501.01	Proveedores	00	CC 1809-00109	232,650.00	
220501.01	Proveedores	00	CC 1809-00109	90,000.00	
220501.01	Proveedores	00	CC 1809-00109	148,500.00	
111005.07	Banco Davivienda 066869996943 Sauces	00	TR 18206310		471,150.00
SUMAS IGUALES				471,150.00	471,150.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT

ELABORO

REVISOR

APROBO

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869996943

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 49716672394
Nombre del titular del producto: NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 5416982
Correo Electrónico: 

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 471.150,00
Descripción: CTA COB TRANSP
Fecha: 30/11/2018
Hora: 11:04
Programación: Manual

Número de documento:

18206310

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-11-0001

FECHA : 01/11/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION CUENTA DE COBRO A NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE D
MATERIALES CONJUNTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	CC 1811-0001	NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO CAUSACION CUENTA DE COBRO A NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIALES CONJUNTO LOS NARANJOS	235,000.00	
220501.01	Proveedores	CC 1809-0010	NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO CAUSACION CUENTA DE COBRO A NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIALES CONJUNTO LOS NARANJOS		232,650.00
16525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 235,000.00 Porcentaje: 1%	CC 1809-0010	NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO CAUSACION CUENTA DE COBRO A NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIALES CONJUNTO LOS NARANJOS		2,350.00
TOTALES				235,000.00	235,000.00

ELABORO

REVISO

APROBO

01/11

CUENTA DE COBRO
VERTICES URBANO S.A
NIT.900.752.113-5

DEBE A:
NELSON ELIAS GARCIA BOTELLO
NIT. 5416982-2

POR CONCEPTO DE TRANSPORTE

➤ 03/10/2018 Tito Naranjos 4 tubos x 6 m	\$25.000
➤ 11/10/2018 Tito Naranjos Arena	\$25.000
➤ 11/10/2018 Tito Naranjos Arena Cemento	\$25.000
➤ 25/10/2018 Tito Naranjos 15 Cemento	\$20.000
➤ 25/10/2018 Tito Naranjos 15 Cemento	\$20.000
➤ 26/10/2018 Tito Naranjos ipa Tanque	\$20.000
➤ 26/10/2018 Marques Naranjo 16 Tablones	\$35.000
➤ 12 tablas	
➤ 29/10/2018 Mallas Naranjo 30 mallas	\$25.000
➤ 29/10/2018 Tito Naranjos Felotextil	\$20.000

Para un total de Doscientos Treinta y cinco mil pesos mcte. \$235.000

Atentamente,

Nelson Garcia

Por 17% 2018
CUP + 235.000

TRANSPORTATION

Dia	Mes	Ano
6	11	2018

Refer: Vertical Urbano SAT.

900.752 M3.-5

[illegible]

Esta Factura se valida en una oficina legalizada en la Oficina de Cambio según el Art. 176 del Código de Comercio.

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-11-0005

FECHA : 06/11/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° 1023 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN CONJUNTO LOS NARANJOS POSTVENTA

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	FR 1023	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1023 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN CONJUNTO LOS NARANJOS POSTVENTA	510,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 510,000.00 Porcentaje: 1%	FR 1023	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1023 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN CONJUNTO LOS NARANJOS POSTVENTA		5,100.00
220501.01	Proveedores	FR 1023	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N° 1023 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN CONJUNTO LOS NARANJOS POSTVENTA		504,900.00
TOTALES				510,000.00	510,000.00

ELABORO

REVISOR

APROBO

SEGUNDA ETAPA

FIDEICOMISO LOS NARANJOS No ENCARGO 0602451201587827 SEGUNDA ETAPA
CODIGO NEGOCIO SF 21053153

ACTA DE PAGO No 071 DEL 4 DE FEBRERO 2019

	BENEFICIARIO	NIT BENEFICIARIO	DV	VALOR	CHEQUE	TRASLADOS		
						BANCO	CUENTA	TIPO CUENTA
1	JORGE ANDRES JAMES CELIS	1093795275	9	\$ 3.303.020.00		BANCOLOMBIA	49771274578	Ahorros
2	M Y C CONSTRUZIONI SAS	901014258	9	\$ 9.156.600.00		BANCOLOMBIA	82058314502	Corriente
3	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5530984	4	\$ 13.029.675.00		DAVIVIENDA	56054058605011	Corriente
4	HAROL GIUSSEPPI GOMEZ SUAREZ	1090420304	4	\$ 1.241.408.00		BANCOLOMBIA	51795702355	Ahorros
5	LINDSAY ALBERTO QUINTERO	1090373081	5	\$ 2.482.600.00		CAJA SOCIAL	24061361249	Ahorros
6	ARRENDAEQUIPOS EL CRISOL SAS	900949244	9	\$ 3.625.604.00		BANCOLOMBIA	83457841975	Ahorros
7	ILUCY NERY ALBERNIA	27274408	5	\$ 1.572.500.00		AV VILLAS	953789141	Ahorros


ANDRES FERNANDO RAMIREZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
VERTICES URBANOS S.A.S.


KATHERIN VIVIANA CONDE VILLAMIZAR
CONTADOR PUBLICO TP N° 189583-T
VERTICES URBANOS S.A.S.

OBSERVACION: Acta Tramitada por Correo Electronico

20/11/2018	\$ 403,200		LINDSAY CANGURO MARTILLO	\$ 403,200		MONTEVERDI
18/10/2018	\$ 362,400	20/12/2018	LINSAY RANA	\$ 362,400		SAUCES
06/11/2018	\$ 1,246,800		CANGURO VIBRADOR LINDSA	\$ 1,246,800		MONTEVERDI
06/11/2018	\$ 470,400		RANA LINSAY	\$ 470,400		SAUCES
LINSAY				\$ 2,482,800		
16/12/2018	\$ 9,188,500		FACT 0105 CONSTRUZIONI SA	\$ 9,188,500		MONTEVERDI
CONSTRUZIONI				\$ 9,188,500		
20/10/2018	\$ 396,000		FACT 1021 TRANSPORTE AREN	\$ 396,000		NARANJOS
06/11/2018	\$ 70,000		FACT 1024 TRANSPORTE LUCY	\$ 70,000		SAUCES
06/11/2018	\$ 70,000		FACT 1025 TRANSPORTE LUCY	\$ 70,000		MONTEVERDI
06/11/2018	\$ 504,900		FACT 1023 TRANSPORTE LUCY	\$ 504,900		NARANJOS
13/11/2018	\$ 831,600		FACT 1026 LUCY TRANSPORTE	\$ 831,600		MONTEVERDI
LUCY				\$ 1,872,500		
04/12/2018	\$ 51,840		FACT 142 SANDY	\$ 51,840	DOC	SAUCES
06/12/2018	\$ 72,400		FACT 146 SANDY	\$ 72,400	DOC	MONTEVERDI
13/11/2018	\$ 28,800		FACT 115 SANDY	\$ 28,800	DOC	MONTEVERDI
13/11/2018	\$ 214,464		FACT 116 SANDY	\$ 214,464		SAUCES
04/12/2018	\$ 2,996,176		FACT 138 SANDY	\$ 2,996,176	DOC	MONTEVERDI
SANDY				\$ 3,363,680		
19/11/2018	\$ 3,058,125		PUENTE UNION 1477	\$ 3,058,125		NARANJOS
30/11/2018	\$ 291,550		FACT 1491 P.U	\$ 291,550		NARANJOS
30/11/2018	\$ 49,000		FACT 1492 P.U	\$ 49,000		NARANJOS
11/12/2018	\$ 291,060		FACT 1516 PUENTE UNION	\$ 291,060		MONTEVERDI
11/12/2018	\$ 1,516,830		FACT 1517 PUENTE UNION	\$ 1,516,830		MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 549,780		FACT 1541 P.U	\$ 549,780		MONTEVERDI
02/01/2019	\$ 177,870		FCAT 1552 P.U	\$ 177,870		MONTEVERDI
17/12/2018	\$ 291,550		FACT 1529 P.U	\$ 291,550		SENDEROS
17/12/2018	\$ 49,000		FACT 1530 P.U	\$ 49,000		SENDEROS
19/12/2018	\$ 5,202,890		FACT 1540 P.U	\$ 5,202,890		MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 1,406,790		FACT 1539 P.U	\$ 1,406,790		MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 145,530		FACT 1542 P.U	\$ 145,530		MONTEVERDI
P.U				\$ 13,029,975		
01/11/2018	\$ 20,000		FACT 1460 CRISOL	\$ 20,000		MONTEVERDI
01/11/2018	\$ 100,000		FACT 1461 CRISOL	\$ 100,000		MONTEVERDI
01/11/2018	\$ 98,764		FACT 1462 CRISOL	\$ 98,764		SAUCES
01/11/2018	\$ 20,000		FACT 1463 CRISOL	\$ 20,000		MONTEVERDI
03/12/2018	\$ 80,000		FACT 1537 CRISOL	\$ 80,000		MONTEVERDI
03/12/2018	\$ 3,310,840		FACT 1536 CRISOL	\$ 3,310,840		MONTEVERDI
CRISOL				\$ 3,629,604		
02/11/2018	\$ 621,240		FACT 183 HASA	\$ 621,240		SAUCES
11/12/2018	\$ 165,448		FACT 214 HASA	\$ 165,448		SAUCES
11/12/2018	\$ 454,720		FACT 215 HASA	\$ 454,720		MONTEVERDI
HASA				\$ 1,241,408		
				\$ 34,808,467		

Cl. 18 N° 10-10 Barrio Belizario - Cúcuta - Cel. 322 3365052
ferleygil@outlook.com

Día	Mes	Año
30	12	2018

FACTURA DE VENTA

No 0261

N. are: Vertices Urbanos SRS

Nit. 90095213-5

Dirección: Av 1E 11-15 Edif. Ibarra C 203

Teléfono: 5943167

Vendedor:

Forma de Pago:

[illegible]

Impreso por Carlos Eduardo Deza - DISTRIGRAFICAS NIT. 1.921.166-1 IVA Régimen Común, Tel. 5723279

Firm:

TOTAL \$	6'155102
----------	----------

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Artículo 774 del Código de Comercio)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 488401604126
Nombre del titular del producto: FERLEY EDUARDO GIL
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 13278620
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 6.032.000,00 fact 0261
Descripción: salud postventa anticipo
Fecha: 14/11/2018
Hora: 08:37
Programación: Manual

Número de documento: 18036951

VERTICES URBANOS SAS

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

PAG: 1

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-12-0061

FECHA : 31/12/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N°0261 A FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO PROYEC
LOS NARANJOS TALUD

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.10	Revestimiento Los Naranjos	CC 1803-0102	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FRA N°0261 A FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO PROYECTO LOS NARANJOS TALUD	6,155,102.00	
236545.01	Construccion 2% Base: 6,155,102.00 Porcentaje: 2%	CC 1803-0102	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FRA N°0261 A FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO PROYECTO LOS NARANJOS TALUD		123,102.00
132505.01	Anticipos y Avances	CC 1803-0102	FERLEY EDUARDO GIL CAUSACION FRA N°0261 A FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE CONTRATO TODO COSTO PROYECTO LOS NARANJOS TALUD		6,032,000.00
TOTALES				<u>6,155,102.00</u>	<u>6,155,102.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO

VERTICES URBANOS SAS - 900.752.113-5

COMPROBANTE DE EGRESO: 18-11-0061

FECHA: 14/11/2018

BENEFICIARIO: FERLEY EDUARDO GIL

CODIGO: 13278620-8

POR CONCEPTO: CANCELACION A FERLEY EDUARDO GIL POR CONCEPTO DE
 ANTICIPO POSTVENTAS LOS NARANJOS ARREGLO DEL TALUD
 CON TR 18036951

CHEQUE No.: 18036951

CUENTA BANCO: 066869997578 BANCO DAVIVIENDA

VALOR: 6,032,000.00
 SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS

CODIGO	CUENTA	C COSTO	TIPO DOC	DEBITO	CREDITO
133005.01	Anticipos y Avances	00	CE 1804-0064	6,032,000.00	
111005.01	Banco Davivienda 066869997578 Naranjos	00	TR 18036951		6,032,000.00
SUMAS IGUALES				6,032,000.00	6,032,000.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT

ELABORO

REVISO

APROBO

TRANSPORTE PUENTE UNION

Hugo Alejandro Canal Jordan
NIT. 5.530.984-4 Régimen Común

FACTURA DE VENTA

Nº 1477

KM. 8 VIA LOS PATIOS TELF: 5803191 CEL: 3156779310 CÚCUTA, COLOMBIA

SEÑOR(ES): VERTICES URBANOS S.A.S

DIRECCIÓN: AV2E #11-15 OFC203 EDIF MABERAL CAOBOS

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	NIT. o C.C. DEL CLIENTE	FORMA DE PAGO:	TELEFONOS
19-nov-18	19-nov-18	900.757.113-5	contado	5943167

CANTIDAD	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
----------	---------	--------------	-----------

105 M3	PIEDRA RAJONEADA Para adoquines	25,000	2.625,000
		IVA 25% \$ 656,25 CRP \$ 3.038,125	
		SUBTOTAL \$	
		IVA \$	498,750

Son: (en letras): TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

TOTAL \$ 3.123,750

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 del Cód. Cio.
RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

Declaro haber recibido de conformidad real y material los artículos relacionados en la presente Factura de Venta obligandome al pago en la forma descrita.

FIRMA ACEPTADA

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-11-0024 FECHA : 15/11/2018 AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS
CONCEPTO : CAUSACION FRA N°1477 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEP
DE PIEDRA RAJONEADA CONJUNTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.10	Revestimiento Los Naranjos	FR 1477	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1477 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE PIEDRA RAJONEADA CONJUNTO LOS NARANJOS	3,123,750.00	
236540.02	Compras regimen Comun 2.5% Base: 2,625,000.00 Porcentaje: 2.1	FR 1477	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1477 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE PIEDRA RAJONEADA CONJUNTO LOS NARANJOS		65,625.00
501.01	Proveedores	FR 1477	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1477 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE PIEDRA RAJONEADA CONJUNTO LOS NARANJOS		3,058,125.00
TOTALES				3,123,750.00	3,123,750.00

ELABORO

REVISO

APROBO

SEGUNDA ETAPA

FIDEICOMISO LOS NARANJOS No ENCARGO 0002461207527827 SEGUNDA ETAPA
CODIGO NEGOCIO SF 21063166

ACTA DE PAGO No 571 DEL 4 DE FEBRERO 2016

	BENEFICIARIO	NIT BENEFICIARIO	DV	VALOR	CHEQUE	TRASLADOS		
						BANCO	CUENTA	TIPO CUENTA
1	JORGE ANDRES JAIMES CELIS	1093795275	9	5	8.383.880.00	BANCOLOMBIA	49771274678	Ahorros
2	M.Y.C. CONSTRUZIONI SAS	901014288	8	9	9.188.800.00	BANCOLOMBIA	82068314602	Corriente
3	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN	5530684	4	5	13.029.975.00	DAVIVIENDA	56064084006833	Corriente
4	HAROL GILISSEPI GOMEZ SUAREZ	1080420304	4	5	1.241.408.00	BANCOLOMBIA	91799702368	Ahorros
5	LINDSAY ALBERTO QUINTERO	1080373051	5	9	2.452.800.00	CAJA SOCIAL	24051361247	Ahorros
6	ARRENDAEQUIPOS EL CRISOI SAS	930949244	9	9	3.829.804.00	BANCOLOMBIA	83451241976	Ahorros
7	LUCY NERY ALBERNIA	37274403	8	5	1.872.500.00	AV VILLAS	953788141	Ahorros


ANDRES FERNANDO RAMIREZ NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
VERTICES URBANOS S.A.S.


KATHERIN VIVIANA CONDE VELAZAR
CONTADOR PUBLICO TP N° 169583-T
VERTICES URBANOS S.A.S.

OBSERVACION: Acta Tramitado por Correo Electronico

20/11/2018	\$ 403,200		LINDSAY CANGURO MARTILLO	\$ 403,200		MONTEVERDI
18/10/2018	\$ 362,400	20/12/2018	LINSAY RANA	\$ 362,400		SAUCES
06/11/2018	\$ 1,246,800		CANGURO VIBRADOR LINDSA	\$ 1,246,800		MONTEVERDI
06/11/2018	\$ 470,400		RANA LINSAY	\$ 470,400		SAUCES
LINSAY				\$ 2,482,800		
16/12/2018	\$ 9,188,500		FACT 0105 CONSTRUZIONI SA	\$ 9,188,500		MONTEVERDI
CONSTRUZIONI				\$ 9,188,500		
20/10/2018	\$ 396,000		FACT 1021 TRANSPORTE AREN	\$ 396,000		NARANJOS
06/11/2018	\$ 70,000		FACT 1024 TRANSPORTE LUCY	\$ 70,000		SAUCES
06/11/2018	\$ 70,000		FACT 1025 TRANSPORTE LUCY	\$ 70,000		MONTEVERDI
06/11/2018	\$ 504,900		FACT 1023 TRANSPORTE LUCY	\$ 504,900		NARANJOS
13/11/2018	\$ 831,600		FACT 1026 LUCY TRANSPORTE	\$ 831,600		MONTEVERDI
LUCY				\$ 1,872,500		
04/12/2018	\$ 51,840		FACT 142 SANDY	\$ 51,840	DOC	SAUCES
06/12/2018	\$ 72,400		FACT 146 SANDY	\$ 72,400	DOC	MONTEVERDI
13/11/2018	\$ 28,800		FACT 115 SANDY	\$ 28,800	DOC	MONTEVERDI
13/11/2018	\$ 214,464		FACT 116 SANDY	\$ 214,464		SAUCES
04/12/2018	\$ 2,996,176		FACT 138 SANDY	\$ 2,996,176	DOC	MONTEVERDI
SANDY				\$ 3,363,680		
19/11/2018	\$ 3,058,125		PUENTE UNION 1477	\$ 3,058,125		NARANJOS
30/11/2018	\$ 291,550		FACT 1491 P.U	\$ 291,550		NARANJOS
30/11/2018	\$ 49,000		FACT 1492 P.U	\$ 49,000		NARANJOS
11/12/2018	\$ 291,060		FACT 1516 PUENTE UNION	\$ 291,060	✓	MONTEVERDI
11/12/2018	\$ 1,516,830		FACT 1517 PUENTE UNION	\$ 1,516,830	✓	MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 549,780		FACT 1541 P.U	\$ 549,780	✓	MONTEVERDI
02/01/2019	\$ 177,870		FCAT 1552 P.U	\$ 177,870	✓	MONTEVERDI
17/12/2018	\$ 291,550		FACT 1529 P.U	\$ 291,550		SENDEROS
17/12/2018	\$ 49,000		FACT 1530 P.U	\$ 49,000		SENDEROS
19/12/2018	\$ 5,202,890		FACT 1540 P.U	\$ 5,202,890	✓	MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 1,406,790		FACT 1539 P.U	\$ 1,406,790	✓	MONTEVERDI
19/12/2018	\$ 145,530		FACT 1542 P.U	\$ 145,530	✓	MONTEVERDI
P.U				\$ 13,029,975		
01/11/2018	\$ 20,000		FACT 1460 CRISOL	\$ 20,000		MONTEVERDI
01/11/2018	\$ 100,000		FACT 1461 CRISOL	\$ 100,000		MONTEVERDI
01/11/2018	\$ 98,764		FACT 1462 CRISOL	\$ 98,764		SAUCES
01/11/2018	\$ 20,000		FACT 1463 CRISOL	\$ 20,000		MONTEVERDI
03/12/2018	\$ 80,000		FACT 1537 CRISOL	\$ 80,000	•	MONTEVERDI
03/12/2018	\$ 3,310,840		FACT 1536 CRISOL	\$ 3,310,840		MONTEVERDI
CRISOL				\$ 3,629,604		
02/11/2018	\$ 621,240		FACT 183 HASA	\$ 621,240		SAUCES
11/12/2018	\$ 165,448		FACT 214 HASA	\$ 165,448		SAUCES
11/12/2018	\$ 454,720		FACT 215 HASA	\$ 454,720		MONTEVERDI
HASA				\$ 1,241,408		
				\$ 34,808,467		

Información Pago FIDEICOMISO LOS NARANJOS

bsrodrig@davivienda.com

Jue 7/02/2019 11:44 AM

Para: andresramireznavarro@hotmail.com <andresramireznavarro@hotmail.com>; vertices.urbltda@hotmail.com <vertices.urbltda@hotmail.com>
CC: yohernandez@davivienda.com <yohernandez@davivienda.com>

Señores

VERTICES URBANOS SAS

Reciban un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. nos permitimos informarle el estado de los pagos realizados el pasado 05-FEB-19:

NOMBRE DEL PROYECTO: FIDEICOMISO LOS NARANJOS
TIPO DE SOPORTE: PAGO ACTA 071 - HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN
BENEFICIARIO (ID Destino): 5530984
VALOR GIRO: \$13.029.975
TIPO DE CUENTA: CC
No DE CUENTA: 560540660066833
BANCO: DAVIVIENDA
ESTADO DEL PAGO: Pago Exitoso

Por favor tener en cuenta: si su pago salió rechazado favor comunicarse directamente con el Administrador del proyecto quien le asesorará y le brindará la información necesaria.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

TRANSPORTE PUENTE UNION

Hugo Alejandro Canal Jordan
NIT. 5.530.984-4 Régimen Común

FACTURA DE VENTA

Nº 1478

KM. 8 VIA LOS PATIOS TELF: 5803191 CEL: 3156779310 CÚCUTA, COLOMBIA

SEÑOR(ES): VERTICES URBANOS S.A.S

DIRECCION: AV2E #11-15 OFC203 EDIF MABERAL CAOBS

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	NIT. o C.C. DEL CLIENTE	FORMA DE PAGO:	TELEFONOS
19-nov-18	19-nov-18	900.757.113-5	contado	5943167

CANTIDAD	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
----------	---------	--------------	-----------

105 M3

TRANSPORTE MATERIAL

Para reparaciones

7,000

735,000

Ret 1% \$ 7.350
CXP 4.707.650

SUBTOTAL \$
IVA \$

Son: (en letras): SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

TOTAL \$

735,000

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a una Letra de Cambio según Art. 774 del Cód. Civ.
RETENEDOR DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Juan P

FIRMA AUTORIZADA

Declaro haber recibido de conformidad real y material los artículos relacionados en la presente Factura de Venta obligandome al pago en la forma descrita.

FIRMA ACEPTADA

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-11-0025 FECHA : 15/11/2018 AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS
CONCEPTO : CAUSACION FRA N°1478 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEP
DE TRANSPORTE DE MATERIAL CONJUNTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.10	Revestimiento Los Naranjos	FR 1478	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1478 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL CONJUNTO LOS NARANJOS	735,000.00	
220501.01	Proveedores	FR 1478	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1478 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL CONJUNTO LOS NARANJOS		727,650.00
525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 735,000.00 Porcentaje: 1%	FR 1478	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N°1478 TRANSPORTE PUENTE UNION , HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN POR CONCEPTO DE TRANSPORTE DE MATERIAL CONJUNTO LOS NARANJOS		7,350.00
TOTALES				735,000.00	735,000.00

ELABORO

REVISO

APROBO

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Insrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869996943

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560540660066833
Nombre del titular del producto: HUGO ALEJANDRO CANAL
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 5530984
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 1.192.170.00
Descripción: FACT 1426 1427 1478
Fecha: 15/01/2019
Hora: 16:56
Programación: Manual

Número de documento: 18662986

Cl. 18 N° 10-10 Barrio Belizario - Cúcuta - Cel. 322 3365062
ferleygil@outlook.com

Día	Mes	Año
23	11	2018

FACTURA DE VENTA

Nombre: <u>Vertices Urbanos SAS</u>	Nit. <u>900752113-5</u>
Dirección: <u>Avenida 14 Edificio 1400 OF 203</u>	Teléfono: <u>5143167</u>
Vendedor: _____	Forma de Pago: _____

[illegible]

Impreso por Carlos Eduardo Deza - DISTRIGRAFICAS NIT. 1.921.166-1 IVA Régimen Común. Tel. 5723279

Firma:

TOTAL \$	\$1737.55
----------	-----------

E actura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Artículo 774 del Código de Comercio)

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997878

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta de ahorros
Número de producto: 488401604126
Nombre del titular del producto: FERLEY EDUARDO GIL
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 13278620
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 6.032.000,00
Descripción: talud postventa anticipo
Fecha: 14/11/2018
Hora: 09:37
Programación: Manual

Número de documento: 18036951

San José de Cúcuta 29 de noviembre de 2018

Yo, Carlos José Castro Gómez

Con NIT No. 13439619-1

Manifiesto que la empresa:

VERTICES URBANOS SAS

NIT. 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203 TEL: 5943167

CUCUTA

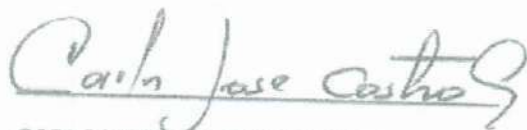
Me debe la suma de 3.254.500 pesos

Total; a pagar 3.254.500 pesos

Valor en letras: Tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos

Concepto de cobro: por siembra en el conjunto residencial los naranjos

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento que pertenezco al régimen simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET, no estoy obligado a expedir factura de venta.



CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

CC. 13.439.619

Rec 113-701
CUC 409-092

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 81687338885
Nombre del titular del producto: CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 13439619
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 2.000.000,00
Descripción: ANTICIPO
Fecha: 05/12/2018
Hora: 09:22
Programación: Manual

Número de documento: 18260973

2018 12 11

2,000,000.00

CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

DOS MILLONES DE PESOS***

VERTICES URBANOS SAS - 900.752.113-5

COMPROBANTE DE EGRESO : 18-12-0035

FECHA: 05/12/2018

BENEFICIARIO : CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

CODIGO: 13439619

POR CONCEPTO : CANCELACION A CUENTA DE COBRO DE CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ POR CONCEPTO DE

CHEQUE No. : 18260973

CUENTA BANCO : 066869997578 BANCO DAVIVIENDA

VALOR : 2,000,000.00
DOS MILLONES DE PESOS

CODIGO	CUENTA	C COSTO	TIPO DOC	DEBITO	CREDITO
220501.01	Proveedores	00	CE 1812-0035	2,000,000.00	
111005.01	Banco Davivienda 066869997578 Naranjos	00	TR 18260973		2,000,000.00
SUMAS IGUALES				2,000,000.00	2,000,000.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT

ELABORO

REVISO

APROBO

900.752.113-5

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-11-0034

FECHA : 29/11/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION CUENTA DE COBRO DE CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ POR CONCEPTO DE SUMINISTRO
SIEMBRA EN CONJUNTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.10	Revestimiento Los Naranjos	CT 1811-0034	CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ CAUSACION CUENTA DE COBRO DE CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ POR CONCEPTO DE SUMINISTRO SIEMBRA EN CONJUNTO LOS NARANJOS	3,254,500.00	
236540.01	Compras generales 3.5% Base: 3,254,500.00 Porcentaje: 3.5%	CC 1811-0034	CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ CAUSACION CUENTA DE COBRO DE CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ POR CONCEPTO DE SUMINISTRO SIEMBRA EN CONJUNTO LOS NARANJOS		113,908.00
501.01	Proveedores	CC 1811-0034	CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ CAUSACION CUENTA DE COBRO DE CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ POR CONCEPTO DE SUMINISTRO SIEMBRA EN CONJUNTO LOS NARANJOS		3,140,592.00
TOTALES				3,254,500.00	3,254,500.00

ELABORO

REVISOR

APROBO



FERRETITO S.A.S. DOS
 NIT. 900.520.426-1 Régimen común
 Dirección: Calle 12 # 11-50 Contento
 Cúcuta- Colombia

PBX: (097) 57 30009
 e-mail: ventas@ferreteriatito.com
 web: www.ferreteriatito.com

FACTURA DE VENTA No. F2- 720
 RESOLUCIÓN DIAN No. 18762003668088 DE 14/06/2017
 RANGO DE F2 1 A F2 100000 HABILITADA

- COPIA -

Fecha Venc: 28/11/2018
 Teléfono: 3219153980

Fecha: 29 de octubre de 2018
 Señor(es): VERTICES URBANOS SAS
 Dirección: AV 2E 15 15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS CUCUTA
 Vendedor: CRISTIAN ANDRES BULLA TORRES
 Observación: ODC NR-10-014 PARA LOS NARANJOS

Forma pago: CREDITO 30 DIAS
 C.C./NIT: 900752113-6

Código	Descripción	Unic.	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	%IVA	Total
06160067	GEOTEXTIL NO TEJIDO 1600S GT131 DURMAN	ML	3	110,00	6.164,85	19	878.133,36
SUBTOTAL							878.133,36
IVA:							128.845,34
TOTAL:							806,978.70

SON: OCHO CIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 70/100

FORMAS DE PAGO

CREDITO FEC. VENCE: 2018-11-28 806.978,70

C.C. / NIT

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 Y 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA SANCIÓN DEL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSA INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 884 Y 885 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. AUTORIZO A CONSULTAR, REPORTAR, CONSERVAR, SUMINISTRAR, SOLICITAR O DIVULGAR A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMERCIAL. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES SE REFLEJARÁ EN LAS MENCIONADAS BASES DE DATOS.

RECIBÍ A CONFORMIDAD LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO DE LA MISMA UNA VEZ ENTREGADA LA MERCANCÍA A SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

www.epsiloncolombia.com

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-18-10-0030

FECHA : 25/10/2018

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° F2 720 A FERRETITO SAS POR CONCEPTO DE COMPRA DE GEOTEXTIL PARA ARREGI
TALUD LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos	FR F2-720	FERRETERIA TITO SAS CAUSACION FRA N° F2 720 A FERRETITO SAS POR CONCEPTO DE COMPRA DE GEOTEXTIL PARA ARREGLO TALUD LOS NARANJOS	806,978.70	
220501.01	Proveedores	FR F2-720	FERRETERIA TITO SAS CAUSACION FRA N° F2 720 A FERRETITO SAS POR CONCEPTO DE COMPRA DE GEOTEXTIL PARA ARREGLO TALUD LOS NARANJOS		806,978.70
TOTALES				806,978.70	806,978.70

ELABORO

REVISOR

APROBO



ORDEN DE COMPRA

VGA-CP-FO04

Versión 01

01-08-18

Página 1

ORDEN DE COMPRA No NR-10-014

VERTICES URBANOS SAS

NIT: 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203

REMITE SOLICITUD DE COMPRA N°

PROYECTO

NARANJOS

EMPRESA:

PUENTE UNION

LUGAR Y FECHA:

CUCUTA 26/10/2018

ACTIVIDAD

TALUD

DIRECCION DE ENTREGA:

AV 18 CALLE 22 7-95 BARRIO ALFONSO LOPEZ LOS NARANJOS

PERSONA QUIEN RECIBE:

FERLEY EDUARDO GIL

SISTEMA DE PAGO :

CONTADO: CREDITO:

UNIDAD DE MEDIDA

DESCRIPCION

CANTIDAD

ROLLO

DE GEOTEXTIL

1

DATOS DE ENTREGA

USUARIO/EMPRESA

FIRMA

SOLICITADO POR

MARIA DEL MAR MONSALVE CONTRERAS TEL: 3219153980

AUTORIZADO POR

ENTREGADO POR

RECIBI CONFORME

CHEQUEO DE PEDIDO

Marque con una x según corresponda

SI

NO

Llego el pedido a tiempo

Los productos cumplen con las especificaciones

El estado del embalaje y/o empaque es bueno

Llegaron las cantidades solicitadas

observaciones (en caso de que las cantidades solicitadas no lleguen en su totalidad, se hagan devoluciones, mal servicio por

VERTICES URBANOS SAS - 900.752.113-5

COMPROBANTE DE EGRESO: 18-11-0139

FECHA: 30/11/2018

BENEFICIARIO : FERRETERIA TITO SAS

CODIGO: 900520426-1

POR CONCEPTO : CANCELACION FRA N° F2 720 A FERRETITO SAS POR CONCEPT
DE COMPRA DE GEOTEXTIL PARA ARREGLO TALUD LOS
NARANJOS CON TR 18216332

CHEQUE No. : 18216332

CUENTA BANCO : 066869997578 BANCO DAVIVIENDA

VALOR : 806,979.00

OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS

CODIGO	CUENTA	C COSTO	TIPO DOC	DEBITO	CREDITO
220501.01	Proveedores	00	FR F2-720	806,979.00	
111005.01	Banco Davivienda 066869997578 Naranjos	00	TR 18216332		806,979.00
SUMAS IGUALES				806,979.00	806,979.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO



C.C. / NIT

ELABORO

REVISO

APROBO

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869997578

Destino de los fondos:

Banco de Destino: DAVIVIENDA
Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 66069996628
Nombre del titular del producto: FERRETITO SAS
Tipo de identificación: Nit
Número de identificación: 9005204261
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 806 979,00
Descripción: fact 2720
Fecha: 30/11/2018
Hora: 15:54
Programación: Manual

Número de documento: 18216332



FERRETITO S.A.S. DOS
 NIT. 900.520.426-1 Régimen común
 Dirección: Calle 12 # 11-50 Contento
 Cúcuta- Colombia

PBX: (097) 5730009
 e-mail: ventas@ferreteriatito.com
 web: www.ferreteriatito.com

FACTURA DE VENTA No. F2- 1005
 RESOLUCIÓN DIAN No. 18762003668088 DE 14/06/2017
 RANGO DE F2.1 A F2.100000 HABILITADA

- COPIA -

Fecha: 7 de marzo de 2019
 Señor(es): VERTICES URBANOS SAS
 Dirección: AV 2E 15 15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS CUCUTA
 Vendedor: CRISTIAN ANDRES BULLA TORRES
 Observación: ODC NR-03-002 PARA LOS NARANJOS

Forma pago: CREDITO 30 DIAS
 C.C./NIT: 900752113-5

Fecha Venc: 06/04/2019
 Teléfono: 3219153980

Código	Descripción	Unid.	Bod.	Cantidad	Vr. Unitario	%IVA	Total
06160070	TUBO ALCANTARILLADO 8 TDP S4 6MT DURMAN	TBO	9	2,00	114.550,84	19	229.101,68
SUBTOTAL							229.101,68
IVA							43.529,32
TOTAL:							272.631.00

SON: DOS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y UNO PESOS

FORMAS DE PAGO

CREDITO FEC. VENCE: 2019-04-06

272.631,00

C.C. / NIT

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 Y 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSA SANCIÓN DEL ARTÍCULO 731 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA FACTURA CAUSA INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 884 Y 885 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. AUTORIZO A CONSULTAR, REPORTAR, CONSERVAR, SUMINISTRAR, SOLICITAR O DIVULGAR A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMERCIAL LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE MIS OBLIGACIONES SE REFLEJARÁ EN LAS MENCIONADAS BASES DE DATOS.

RECIBÍ A CONFORMIDAD LA MERCANCÍA DE QUE SE TRATA ESTA FACTURA Y ACEPTO EL VALOR ESTIPULADO DE LA MISMA UNA VEZ ENTREGADA LA MERCANCÍA A SATISFACCIÓN DEL CLIENTE.

NO SE HACEN DEVOLUCIONES DE DINERO

www.epsiloncolombia.com

REVISADO
 BODEGA 9



WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Nóminas, Proveedores y Libranzas**Estimado (a): andres ramirez**

A continuación el detalle de: Resultado - Crear

Origen

Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC9585	No. Producto	*****9585
Fecha Pago	2019/03/27		

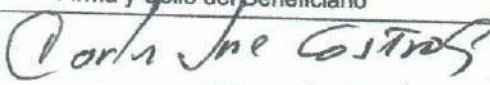
Destino

Tipo Identificación	NIT Persona Jurídica
No. Identificación	9005204261
Beneficiario	FERRETITO SAS
Valor a Pagar	\$479,479.00
Entidad Financiera	Banco de Bogotá
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Producto Destino	260065636
Valor a Pagar	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	21004 21005
Información Adicional	
Estado	En Proceso

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

TR19030010

Acta # 73-83 por pagos a mano

 VÉRTICES URBANOS S.A.S. CONSTRUCCIONES - DISEÑO - INTERVENTORIAS		RECIBO DE CAJA MENOR Nº 152	
Ciudad y Fecha		San Jose de Costa 19/03/2019 \$ 200 000	
Pagado a:		Carlos Jose Castro	
Por concepto de:		Riego Siembra Montevideo	
Aprobado		Firma y Sello del Beneficiario	
		 C.C. ó NIT. 13.439.619.	

San José de Cúcuta 16 de marzo de 2019

Yo, Carlos José Castro Gómez

Con NIT No. 13.439.619-1

Manifiesto que la empresa:

VERTICES URBANOS SAS

NIT. 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBOS OFICINA 203 TEL: 5943167

CUCUTA

Me debe la suma de 200.000 pesos

Total; a pagar 200.000 pesos

Valor en letras: Dos cientos mil pesos

Concepto de cobro: por prestación de servicio en riega de siembra en naranjos durante 2 semanas.

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento que pertenezco al régimen simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET, no estoy obligado a expedir factura de venta.



CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

CC. 13.439.619

f

f

San José de Cúcuta 01 de abril de 2019

Yo, Carlos José Castro Gómez

Con NIT No. 13.439.619-1

Manifiesto que la empresa:

VERTICES URBANOS SAS

NIT. 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBS OFICINA 203 TEL: 5943167

CUCUTA

Me debe la suma de 200.000 pesos

Total; a pagar 200.000 pesos

Valor en letras: Dos cientos mil pesos

Concepto de cobro: por prestación de servicio en riega de siembra en naranjos durante 2 semanas.

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento que pertenezco al régimen simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET, no estoy obligado a expedir factura de venta.



CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

CC. 13.439.619

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869995986

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 81687338685
Nombre del titular del producto: CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 13439619
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 200.000,00
Descripción: riego plantas
Fecha: 01/04/2019
Hora: 18:53
Programación: Manual

Número de documento: 19448857



San José de Cúcuta 15 de abril de 2019

Yo, Carlos José Castro Gómez

Con NIT No. 13.439.619-1

Manifiesto que la empresa:

VERTICES URBANOS SAS

NIT. 900.752.113-5

AV 2E 11-15 EDIFICIO MABERAL BARRIO CAOBS OFICINA 203 TEL: 5943167

CUCUTA

Me debe la suma de 200.000 pesos

Total; a pagar 200.000 pesos

Valor en letras: Dos cientos mil pesos

Concepto de cobro: por prestación de servicio en riego de siembra en naranjos durante 2 semanas.

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento que pertenezco al régimen simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET, no estoy obligado a expedir factura de venta.

Carlos J. Castro G.

CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ

CC. 13.439.619

Descripción de la transacción:

Transacción: Transferencia
Tipo: Transferencias Cuenta Inscrita

Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta corriente
Número de producto: 560066869995986

Destino de los fondos:

Banco de Destino: BANCOLOMBIA
Tipo de producto: Cuentas ahorro otros bancos
Número de producto: 81687338685
Nombre del titular del producto: CARLOS JOSE CASTRO GOMEZ
Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía
Número de identificación: 13439619
Correo Electrónico:

Detalles de la transacción:

Valor: \$ 629.449,00
Descripción: 1QABRILRIEGOPLANTAS
Fecha: 15/04/2019
Hora: 08:46
Programación: Manual

Número de documento: 19597834



COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-02-001

FECHA : 10/02/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FACT N.FE-22864 A COMERCIAL TELLEZ POR CONCEPTO DE
CUMINISTRO DE MANTO PERMANENTE TRM - 500 PAVCO 50M2 CONJUNTO LOS
NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC FE 22864	COMERCIAL TELLEZ SAS CAUSACION FACT N.FE-22864 A COMERCIAL TELLEZ POR CONCEPTO DE CUMINISTRO DE MANTO PERMANENTE TRM - 500 PAVCO 50M2 CONJUNTO LOS NARANJOS		20,800,000.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC FE 22864	COMERCIAL TELLEZ SAS CAUSACION FACT N.FE-22864 A COMERCIAL TELLEZ POR CONCEPTO DE CUMINISTRO DE MANTO PERMANENTE TRM - 500 PAVCO 50M2 CONJUNTO LOS NARANJOS	20,800,000.00	
TOTALES				<u>20,800,000.00</u>	<u>20,800,000.00</u>

ELABORO

REVISO

APROBO

tellez

COMERCIAL TÉLLEZ SAS

NIT: 890.505.256-6 RÉGIMEN COMÚN 07-028-014

PRINCIPAL: AV 8 N° 12-62 PBX: 5888777 - 5955777

BODEGA: AV 7A N° 15N-56 SEVILLA - CÚCUTA - COLOMBIA

www.comercialtellez.com - servicioalcliente@comercialtellez.com

Actividad Principal: 4663

FACTURA DE VENTA 79
ELECTRÓNICA

Nº: FE-22864



VERTICES URBANOS S.A.S

AV 2 E 11 15 OF 203 ED MABERAL BRR CAOPOS

NIT : 900762113-5 TEL : 5943167

CJ CERRADO LOS NARANJO

CLL 22 Av 18 BRR Alfonso
Lopez, Cúcuta.

FECHA : 10/02/2021

ORTIZ SANCHEZ NATALIA

FACTURADO A:

DESPACHADO A:

VENDEDOR:

CODIGO	DESCRIPCION	UND	DTO	IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL	BOD
PV2905624	MANTO PERMANENTE TRM - 500 PAVCO 50M2	ROL	0	19	40.00	436,974.79	17,478,991.60	02

0.00

SUBTOTAL : 17,478,991.60

IVA 3,321,008.40

TOTAL 20,800,000.00

RETE. FTE. 0.00

RETE. IVA 0.00

RETE. ICA 0.00

TOTAL A PAGAR 20,800,000.00

SON : VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL Pesos

FORMA DE PAGO: CREDITO - 10 días

Remisiones: RSS51975-

-Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según el artículo no. 671 y s.s. 772-774 del código de comercio.

-Para efectos de garantía o devolución es necesario presentar la factura, plazo máximo 30 días

-Todo cheque devuelto causa sanción del 20% I art. 731 del código de comercio.

-Se hace constar que la firma de una persona distinta al comprador, se entiende de que dicha persona esté autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

-Esta factura causa intereses de mora de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 894 y 895 del código de comercio y se cobrarán a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento. los pagos que se efectúen después del vencimiento se aplican primero a intereses de mora a la tasa máxima legal permitida en cada momento y el remanente se abona a capital de acuerdo con la ley.

-La remisión constituye prueba adicional de la aceptación.

Autorización de Facturación Electrónica según Resolución DIAN N° 18784006682815 de fecha 14/01/2021 con Prefijo FE de 20001 a 50000 con Vigencia de 12 Meses.

Según Acuerdo N° 025 de DICIEMBRE 28 DE 2018 Somos Autorretenedores de ICA Cúcuta.

COMERCIAL TELLEZ S.A.S, constituida 19/10/1984, a partir del 01/01/2020, es beneficiaria del régimen tributario especial -ZESE-. Art. 268 Ley 1956/2019 y el Dec. 2112 del 24/11/2019; Por tal razón abstenerse de practicar Retención en la Fuente".

CUFE:187ebb6019999a65d790401053cb2aad61a230f0a5360281dd8d7825fd36a4bca66c79f443d1413ebca9f56f17d2356e

PAG: 1 de 1

Hora de Expedición :16:09 ; Hora de Validación: 16:09

Proveedor Tecnológico: TNS SAS Nit: 800182856-1 - Software: Visual TNS

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-02-002

FECHA : 28/02/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N°TL 46 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA PÓR
CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS DE OBRA LOS
NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC TL 46	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N°TL 46 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPOR DE ESCOMBROS DE OBRA LOS NARANJOS		712,800.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC TL 46	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N°TL 46 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPOR DE ESCOMBROS DE OBRA LOS NARANJOS	720,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 720,000.00 Porcentaje: 1%	FC TL 46	LUCY NERY ALBERNIA TORRADO CAUSACION FRA N°TL 46 TRANSPORTADOR LUCY NERY ALBERNIA/ POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPOR DE ESCOMBROS DE OBRA LOS NARANJOS		7,200.00
TOTALES				<u>720,000.00</u>	<u>720,000.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento		Número de Factura: TL-46		Código Único de Factura - CUFE: 539dc876b16824584b17e5038a9e122d8bafbea85964aa6d258c1727230e39dfe6c0b28ee7c378894c2876284ac973ed	
Fecha de Emisión	28/02/2021	Fecha de Vencimiento	01/03/2021		
Tipo de Operación	Generica	Prefijo	TL		
Tipo de Negociación	Crédito	Medio de Pago	Transferencia Crédito Bancario		
Tipo de Entrega	Entregado en un Lugar				
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 37274408		Razón Social: ALVERNIA TORRADO LUCY NERY	
Nombre Comercial		ALVERNIA TORRADO LUCY NERY			
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Dirección	CL 22 18 69 BRR LA LIBERTAD SECTOR AGUAS CALIENTES		
Régimen Contable	No responsable de IVA	Departamento	Norte de Santander		
Actividad Económica Principal	4923	Correo	transportadoraafre@hotmail.com		
Tipo Responsabilidad	O-49;O-52	Municipio	Cúcuta		
		Teléfono	3102283791		
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 900752113		Razón Social: VERTICES URBANOS SAS	
Tipo de Documento	NIT	Dirección	AV 2E 11 15 OF 203 ED LIZARAZO BRR CAOBS		
Número Documento	900752113	Departamento	Norte de Santander		
Nombre Comercial	VERTICES URBANOS	Municipio	Cúcuta		
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Correo	contabilidadverticesurbanos@gmail.com		
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Teléfono	5943167		
Tipo de Responsabilidad	O-07;O-09;O-14;O-48;O-52				

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	ICA	INC	
1	91	TRANSPORTE DE ESCOMBROS CON PALEROS OBRA LOS NARANJOS	NIU	6,00	\$ 120.000,00						\$ 720.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Datos de Referencia

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Datos Totales



MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal Precio Unitario (=)	\$	720.000,00
Descuentos detalle (-)	\$	0,00
Recargos detalle (+)	\$	0,00
Subtotal Base gravable (=)	\$	0,00
Total Impuesto detalle (+)	\$	0,00
Total otros impuestos (+)	\$	0,00
Total mas Impuesto (=)	\$	720.000,00
Descuento Global (-)		
Recargo Global (+)		
Valor total de la operación (=)	\$	720.000,00

Generado por: **Solución Gratuita DIAN**

Número de Autorización: 18764007578669

Rango Autorizado: Desde 1

Rango Autorizado: Hasta 1000

Vigencia: 2021-05-16

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-03-001

FECHA : 03/03/2021

AREA ADMIN

SENDEROS DE TRAPICHES
ETAPA 1CONCEPTO : CAUSACION FRA N°URS 7 URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS POR CONCEPTO
MANO DE OBRA POR DEMOLICION DE TALUDES E INSTALACION DE MALLA
PROYECTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP	DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC	URS 7	URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS CAUSACION FRA N°URS 7 URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS POR CONCEPTO MANO DE OBRA POR DEMOLICION DE TALUDES E INSTALACION DE MALLA PROYECTO LOS NARANJOS		14,702,690.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC	URS 7	URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS CAUSACION FRA N°URS 7 URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS POR CONCEPTO MANO DE OBRA POR DEMOLICION DE TALUDES E INSTALACION DE MALLA PROYECTO LOS NARANJOS	15,000,000.00	
236545.01	Construccion 2% Base: 14,865,503.00	FC	URS 7	URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS CAUSACION FRA N°URS 7 URBANISMO RAMON SANTIAGO SAS POR CONCEPTO MANO DE OBRA POR DEMOLICION DE TALUDES E INSTALACION DE MALLA PROYECTO LOS NARANJOS		297,310.00
Porcentaje: 2						
TOTALES					<u>15,000,000.00</u>	<u>15,000,000.00</u>

ELABORO

REVISO

APROBO

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento	Número de Factura: URS-7	Código Único de Factura - CUFE: 35ba47faa97d657c596ea7f2b6344377bb75736ff7a798c36cd69040e9272780c15ccab58fd01fba21b2bcefa39537c6
Fecha de Emisión	03/03/2021	Fecha de Vencimiento 03/03/2021
Tipo de Operación	Generica	Prefijo URS
Tipo de Negociación	Contado	Medio de Pago Instrumento no definido
Tipo de Entrega		

Datos del Emisor	Nit del Emisor: 900834408	Razón Social: URBANISMOS RAMON SANTIAGO S.A.S.
Nombre Comercial	URBANISMOS RAMON SANTIAGO S.A.S.	Dirección AV 6 #9-26 BRR COMUNEROS
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Departamento Norte de Santander
Régimen Contable	Régimen Ordinario	Correo claudiacarvajal57@yahoo.com
Actividad Económica Principal	4111	Municipio Cúcuta
Tipo Responsabilidad	O-48	Teléfono 3118427245

Datos del Adquiriente	Nit del Adquiriente: 900752113	Razón Social: VERTICES URBANOS S.A.S
Tipo de Documento	NIT	Dirección AV 2E #11-15 OF 203 ED LIZARAZO BRR CAOBOS
Número Documento	900752113	Departamento Norte de Santander
Nombre Comercial	VERTICES URBANOS	Municipio Cúcuta
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Correo contabilidaddverticesurbanos@gmail.com
Régimen Contable	Régimen Ordinario	Teléfono 5943167
Tipo de Responsabilidad	O-48	

Detalles de Productos											
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	ICA	INC	
1	CONSTRUCCION	MANO DE OBRA POR DEMOLICION DE TALUDES E INSTALACION DE MALLA - PROYECTO LOS NARANJOS	NTU	1,00	\$ 14.157.621,61						\$ 14.157.621,61
2	CONSTRUCCION	UTILIDAD 5%	NTU	1,00	\$ 707.881,00			\$ 134.497,39			\$ 707.881,00

Descuentos y Recargos Globales									
Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto				

Datos de Referencia									
Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia							

Notas Finales

Datos Totales

		MONEDA		COP
		TASA DE CAMBIO		
		Subtotal Precio Unitario (=)	\$	14.865.502,61
		Descuentos detalle (-)	\$	0,00
		Recargos detalle (+)	\$	0,00
		Subtotal Base gravable (=)	\$	707.881,00
		Total impuesto detalle (+)	\$	134.497,39
		Total otros impuestos (+)	\$	0,00
		Total mas impuesto (=)	\$	15.000.000,00
		Descuento Global (-)		
Generado por: Solución Gratuita DIAN		Recargo Global (+)		
Número de Autorización: 18764007433800		Valor total de la operación (=)	\$	15.000.000,00
Rango Autorizado: Desde 1		Rango Autorizado: Hasta 400	Vigencia: 2021-11-12	

RT 2% = 297.310

CRP = \$ 14.702.690

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CE-NR-03-001

FECHA : 04/03/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO MANO DE OBRA CORTE 3 POR
CONCEPTO DE DEMOLICION, PERFILADO, INSTALACION DE MALLA CON TR N. NR03-001

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
141501.17	Postventas Los Naranjos		JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO MANO DE OBRA CORTE 3 POR CONCEPTO DE DEMOLICION, PERFILADO, INSTALACION DE MALLA CON TR N. NR03-001	3,864,000.00	
111005.02	Banco de Bogota 260179585 Monte		JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO MANO DE OBRA CORTE 3 POR CONCEPTO DE DEMOLICION, PERFILADO, INSTALACION DE MALLA CON TR N. NR03-001		3,864,000.00
TOTALES				3,864,000.00	3,864,000.00

ELABORO

REVISOR

APROBO



ANDRES FERNANDO
RAMIREZ NAVARRO

Fecha/Hora Último Ingreso: 2021/03/04 14:52

Transacciones

> Pagos

> Nóminas, Proveedores y Libranzas

> Nuevas Transacciones

Nóminas, Proveedores y Libranzas

[Ayuda?](#)

Resultados de transacciones

Su Transacción se encuentra en Proceso

Origen	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CC9585
No. Producto	*****9585
Fecha Pago	2021/03/04
Destino	
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	13503256
Beneficiario	JESUS ALIRIO SANTIAGO NUNEZ
Valor a Pagar	\$3,864,000.00
Entidad Financiera	Banco Caja Social BCSC
Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Producto Destino	24102008184
Tipo Pago	PROVEEDORES
Referencia / No. Factura	CORTE 3 NR
Información Adicional	
Estado	En Proceso

Importante: Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

El estado de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco

 		PROCESO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS				PÁGINA: 1 de 1		VERSIÓN:		
CORTE DE OBRA CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS						CODIGO:				
ELABORÓ: KATHERINE GALEANO / JULIAN QUINTERO		REVISÓ: ANDRES RAMIREZ NAVARRO				FECHA: 28/02/2021				
CONTRATISTA: JESUS ALIRIO SANTIAGO		PERIODO				28/02/2021		APROBÓ: Gerente		
OBRA CONTRATADA										
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UND	CANT	PRECIO UNITARIO	VALOR	CORTE 003 28/02/2021		EJEC. ACUMULADO		PORCENTAJE ACUMULADO
	DESCRIPCION DE LA OBRA					CANT	VALOR	CANT	VALOR	
1	Demolición, perfilado, instalación de malla, acarreo de material de excavación al centro de acopio	GLOBAL	1.00	\$ 15,000,000	\$ 15,000,000	0.28	\$ 4,200,000	1.00	\$ 15,000,000	100%
	COSTO TOTAL SIN DESCUENTOS									
	RETENCION TEMPORAL GARANTIA DE OBRA								\$ 4,200,000	0%
	ANTICIPO OBRERO								\$ 252,000	100%
	DESCUENTO DE HERRAMIENTA								\$ -	
	RETENCION EN LA FUENTE								\$ -	
	TOTAL A PAGAR								\$ 84,000	
									\$ 3,864,000	

JULIAN QUINTERO
ING RESIDENTE

JESUS SANTIAGO
CONTRATISTA

13.503 256

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CE-NR-03-002

FECHA : 05/03/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL CORTE 3
NARANJOS CON TR N. NR03-002

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
41501.17	Postventas Los Naranjos		JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL CORTE 3 NARANJOS CON TR N. NR03-002	265,857.00	
111005.02	Banco de Bogota 260179585 Monte		JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ CANCELACION A JESUS ALIRIO SANTIAGO NUÑEZ POR CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL CORTE 3 NARANJOS CON TR N. NR03-002		265,857.00
TOTALES				265,857.00	265,857.00

ELABORO

REVISOR

APROBO

Fecha Actual: 2021/03/05 | Hora Ingreso: 14:48 IP: 181.55.242.72

Banco de Bogotá

NR

NR-03-002

**ANDRES FERNANDO
RAMIREZ NAVARRO**

Fecha/Hora Último Ingreso: 2021/03/05 14:43

Transacciones

> Pagos

> Nóminas, Proveedores y Libranzas

> Nuevas Transacciones

Nóminas, Proveedores y Libranzas**Resultados de transacciones**

¿Ayuda?

 Su Transacción se encuentra en Proceso

Origen			
Tipo Producto	Cuenta Corriente		
Nombre Producto Origen	CC9585		
Fecha Pago	2021/03/05	No. Producto	*****9585
Destino			
Tipo Identificación	Cédula de Ciudadanía		
No. Identificación	13503256		
Beneficiario	JESUS ALIRIO SANTIAGO NUNEZ		
Valor a Pagar	\$265,857.00		
Entidad Financiera	Banco Caja Social BCSC		
Tipo Producto	Cuenta Ahorros		
Producto Destino	24102008184		
Tipo Pago	PROVEEDORES		
Referencia / No. Factura	S SOCIAL CORTE 3 NR		
Información Adicional			
Estado	En Proceso		

 **Importante:** Una vez finalizada esta transacción, por favor verifique el débito en la cuenta origen, antes de intentar realizarla nuevamente.

* La tarifa de esta transacción depende del acuerdo que tenga establecido con el Banco.

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
IDENTIFICACION	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA	
NR 5003534408	5	(RIBAN/MA) RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica	
MUN-DEP		DIRECCIÓN	TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES	
541		AV 6 9 26 COMLINEROS	3118422245			MARACRISCARD_R0@HOTMAIL.COM		S	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSION	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUD
2020-12	2021-01	19508977	E	2021-01-08	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	2.214.808	0	BANCO CAJA SOCIAL BOSC
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
19	19508977	2021-01-08	Pagada							

[illegible]

Página 1 2021-01-08

Nestor	35.200
Juan Carlos	35.200
Benito	35.200
Victor	35.200
Ramon	35.200

Riesgos

61.100
61.100
61.100
61.100
61.100

Pension

$$0 = 96300 / 30 = 3.210 \times 14 = 44.940$$
$$44.940 \times 5 = 224.700 \times 60\% = 134.820$$

December

SS a Paga
Luis Santiago

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZON SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA	
NR 900834408	8	URBAYEMO RAMON	B	8	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica	
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL			EXENTO DE PARAFISCALES	
54-1	AV 6 9 26 COMUÑEROS		311842745		MARACRSCARD_60@HOTMAIL.COM			8	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2020-12	2021-01	19568877	E	2021-01-08	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	2.214.800	0	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
19	19568877	2021-01-08	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
877.803	14.220.411	14.220.411	14.220.411	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 1)				1	140.500	0	0	0	140.500
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	1	140.500	0	0	0	140.500
EPS(Administradoras: 5)				19	570.400	0	0	0	570.400
MEDIMAS EPS SUBSIDIADA	EPS045	901097473	5	1	35.200	0	0	0	35.200
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156284	2	8	217.200	0	0	0	217.200
COMPENSAR-EPS	EPS008	860066942	7	1	34.000	0	0	0	34.000
MEDIMAS EPS	EPS044	901097473	5	5	143.200	0	0	0	143.200
SANITAS	EPS005	800251440	6	4	140.800	0	0	0	140.800
ARP(Administradoras: 1)				19	933.500	0	0	0	933.500
POSITIVA	14-23	860011153	6	19	933.500	0	0	0	933.500
CCF(Administradoras: 1)				19	570.400	0	0	0	570.400
COMFAORIENTE	CCF36	890500675	6	19	570.400	0	0	0	570.400
Gran Total					2.214.800	0	0	0	2.214.800

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 90033408	5	URBANISMO RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES	
54-1	AV 6 9 26 COMUNEROS		3115427245		MARACRISCARD_60@HOTMAIL.COM		S	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2020-12	2021-01	19569225	E	2021-01-06	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	526.000	0	BANCO CAJA SOCIAL BOSC
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
4	19569225	2021-01-06	Pagada							

EMPLEADO				NOVEDADES										DÍAS		PENSIÓN				SALUD		CCF		RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN	Total		Exento de Parafiscales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
N	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 90033408	5	URBANISMO RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES	
54-1	AV 6 9 26 COMUNEROS		3115427245		MARACRISCARD_60@HOTMAIL.COM		S	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2020-12	2021-01	19569225	E	2021-01-06	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	526.000	0	BANCO CAJA SOCIAL BOSC
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
4	19569225	2021-01-06	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
0	3.511.212	3.511.212	3.511.212	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
EPS(Administradoras: 3)				4	140.800	0	0	0	140.800
SANITAS	EPS005	800251440	6	1	35.200	0	0	0	35.200
Gran Total					35.200	0	0	0	35.200

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
MEDIMAS EPS	EPS044	901097473	5	2	70.400	0	0	0	70.400
MEDIMAS EPS SUBSIDIADA	EPS045	901097473	5	1	35.200	0	0	0	35.200
ARP(Administradoras: 1)				4	244.400	0	0	0	244.400
POSITIVA	14-23	880011153	6	4	244.400	0	0	0	244.400
CCF(Administradoras: 1)				4	140.800	0	0	0	140.800
COMFAORIENTE	CCF36	890500675	6	4	140.800	0	0	0	140.800
Gran Total					526.000	0	0	0	526.000

PAGADO

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
IDENTIFICACION	DV	RAZON SOCIAL	CLASE	CODIGO	ARL	F. PRESENTACION	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA	
Nº 90034408	5	URBANISMO RAMON	B.	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica	
MUN-DEP	DIRECCION		TELÉFONO		EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES		
54-1	AV 69 26 COMUNEROS		311842746		MARAGRISCARD.65@HOTMAIL.COM		S		

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2021-01	2021-02	15802523	E	2021-02-09	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	3.466.800	0	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
17	15802523	2021-02-09	Pagada							

6 días

EMPLEADO				NOVEDADES												DÍAS		PENSIÓN				SALUD		CCF				RIESGOS				TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN	Total		Exento de Parafiscales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
N	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2474	2475	2476	2477	2478	2479	2480	2481	2482	2483	2484	2485	2486	2487	2488	2489	2490	2491	2492	2493	2494	2495	2496	2497	2498	2499	2500	2501	2502	2503	2504	2505	2506	2507	2508	2509	2510	2511	2512	2513	2514	2515	2516	2517	2518	2519	2520	2521	2522	2523	2524	2525	2526	2527	2528	2529	2530	2531	2532	2533	2534	2535	2536	2537	2538	2539	2540	2541	2542	2543	2544	2545	2546	2547	2548	2549	2550	2551	2552	2553	2554	2555	2556	2557	2558	2559	2560	2561	2562	2563	2564	2565	2566	2567	2568	2569	2570	2571	2572	2573	2574	2575	2576	2577	2578	2579	2580	2581	2582	2583	2584	2585	2586	2587	2588	2589	2590	2591	2592	2593	2594	2595	2596	2597	2598	2599	2600	2601	2602	2603	2604	2605	2606	2607	2608	2609	2610	2611	2612	2613	2614	2615	2616	2617	2618	2619	2620	2621	2622	2623	2624	2625	2626	2627	2628	2629	2630	2631	2632	2633	2634	2635	2636	2637	2638	2639	2640	2641	2642	2643	2644	2645	2646	2647	2648	2649	2650	2651	2652	2653	2654	2655	2656	2657	2658	2659	2660	2661	2662	2663	2664	2665	2666	2667	2668	2669	2670	2671	2672	2673	2674	2675	2676	2677	2678	2679	2680	2681	2682	2683	2684	2685	2686	2687	2688	2689	2690	2691	2692	2693	2694	2695	2696	2697	2698	2699	2700	2701	2702	2703	2704	2705	2706	2707	2708	2709	2710	2711	2712	2713	2714	2715	2716	2717	2718	2719	2720	2721	2722	2723	2724	2725	2726	2727	2728	2729	2730	2731	2732	2733	2734	2735	2736	2737	2738	2739	2740	2741	2742	2743	2744	2745	2746	2747	2748	2749	2750	2751	2752	2753	2754	2755	2756	2757	2758	2759	2760	2761	2762	2763	2764	2765	2766	2767	2768	2769	2770	2771	2772	2773	2774	2775	2776	2777	2778	2779	2780	2781	2782	2783	2784	2785	2786	2787	2788	2789	2790	2791	2792	2793	2794	2795	2796	2797	2798	2799	2800	2801	2802	2803	2804	2805	2806	2807	2808	2809	2810	2811	2812	2813	2814	2815	2816	2817	2818	2819	2820	2821	2822	2823	2824	2825	2826	2827	2828	2829	2830	2831	2832	2833	2834	2835	2836	2837	2838	2839	2840	2841	2842	2843	2844	2845	2846	2847	2848	2849	2850	2851	2852	2853	2854	2855	2856	2857	2858	2859	2860	2861	2862	2863	2864	2865	2866	2867	2868	2869	2870	2871	2872	2873	2874	2875	2876	2877	2878	2879	2880	2881	2882	2883	2884	2885	2886	2887	2888	2889	2890	2891	2892	2893	2894	2895	2896	2897	2898	2899	2900	2901	2902	2903	2904	2905	2906	2907	2908	2909	2910	2911	2912	2913	2914	2915	2916	2917	2918	2919	2920	2921	2922	2923	2924	2925	2926	2927	2928	2929	2930	2931	2932	2933	2934	293

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
Nº 900334408	5	URBANA SMC RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES	
54-1	AV 6 9 26 COMUNEROS		3118427248		MARACRISCARD.98@HOTMAIL.COM		S	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2021-01	2021-02	19776152	E	2021-02-05	TOCOS LOS CENTROS	TOCOS	TOCOS	1.164.000	0	BANCO CAJA SOCIAL BCSG
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
6	19776152	2021-02-05	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
3.755.242	3.755.242	3.755.242	3.755.242	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 2)				6	601.000	0	0	0	601.000
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	3	300.500	0	0	0	300.500
PORVENIR	230301	800224808	8	3	300.500	0	0	0	300.500
EPS(Administradoras: 5)				6	150.600	0	0	0	150.600
COMPENSAR-EPS	EPS008	860066942	7	1	2.500	0	0	0	2.500
MEDIMAS EPS SUBSIDIADA	EPS045	901097473	5	1	36.400	0	0	0	36.400
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	2.500	0	0	0	2.500
MEDIMAS EPS	EPS044	901097473	5	2	72.800	0	0	0	72.800
SANITAS	EPS005	800251440	6	1	36.400	0	0	0	36.400
ARP(Administradoras: 1)				6	261.800	0	0	0	261.800
POSITIVA	14-23	860011153	5	6	261.800	0	0	0	261.800
CCF(Administradoras: 1)				6	150.600	0	0	0	150.600
COMFAORIENTE	CCF36	890500675	6	6	150.600	0	0	0	150.600
Gran Total					1.164.000	0	0	0	1.164.000

RESUMEN PLANILLA PAGADA

ASOPAGOS
s.a.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA	
NI 900834408	5	URBANISMO RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica	
MUN-DEP		DIRECCIÓN	TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCAR	
54-1		AV 5 9 26 COMUNEROS	3118427245			MARACRISCARD_60@HOTMAIL.COM		S	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PERMISIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDADORA
2023-02	2023-03	10979277	E	2023-03-05	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	3.627.980	0	BANCO CAJA SOCIAL BSCS
N° AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
10	19979277	2023-03-05	Pagado							

10 dias

[illegible]

Javier: $36.400 + 63.300 = 99.700 / 30 = 3.323,33 \times 10 = 33.233$

Victor: $145.400 + 32.400 + 63.300 = 241.100 / 30 = 8.036 \times 10 = 80.360$

$$114.934 \times 60\% = 68.961$$

SS a page.

Feb 00 J. Santiago

RESUMEN PLANILLA PAGADA



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 508131400	5	URBANO RAMON	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	4111	Jurídica
MUN-DEP		DIRECCIÓN		TELÉFONO		EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
54-1		AV 6 9 26 COMUNEROS		3116427345		MARACRISCARD_60@HOTMAIL.COM		S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERES X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2021-02	2021-03	19979277	E	2021-03-05	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	3.667.900	0	BANCO CAJA SOCIAL BSCS
N° AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
19	19979277	2021-03-05	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
11.144.585	12.961.641	12.961.641	12.961.641	0

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 3)				17	1.783.700	0	0	0	1.783.700
PROTECCION	238201	800229739	0	3	232.700	0	0	0	232.700
COLPENSIONES	25-14	800336004	7	1	9.700	0	0	0	9.700
PORVENIR	230301	800224808	8	13	1.541.300	0	0	0	1.541.300
EPS(Administradoras: 7)				19	519.600	0	0	0	519.600
COMFAORIENTE	CCFC50	890500675	6	2	36.400	0	0	0	36.400
EPS ECOOPSOS S.A.S	ESSC91	901093846	0	1	2.500	0	0	0	2.500
MEDIMAS EPS SUBSIDIADA	EPS045	901097473	5	2	72.800	0	0	0	72.800
SANTAS	EPS005	800251440	6	5	148.100	0	0	0	148.100
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	EPS041	900156264	2	1	2.500	0	0	0	2.500
MEDIMAS EPS	EPS044	901097473	5	3	109.200	0	0	0	109.200
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	5	148.100	0	0	0	148.100
ARP(Administradoras: 1)				19	845.000	0	0	0	845.000
POSITIVA	14-23	880011153	6	19	845.000	0	0	0	845.000
CCF(Administradoras: 1)				19	519.600	0	0	0	519.600
COMFAORIENTE	CCF36	890500675	6	19	519.600	0	0	0	519.600
Gran Total					3.667.900	0	0	0	3.667.900

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-06-002

FECHA : 23/06/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FE 103 JESUS ANDRES IBARRA RUBIO POR CONCEPTO DE
TRANSPORTE CAMABAJA DE RETRO PARA NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC FE 103	JESUS ANDRES IBARRA RUBIO CAUSACION FE 103 JESUS ANDRES IBARRA RUBIO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE CAMABAJA DE RETRO PARA NARANJOS		297,000.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC FE 103	JESUS ANDRES IBARRA RUBIO CAUSACION FE 103 JESUS ANDRES IBARRA RUBIO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE CAMABAJA DE RETRO PARA NARANJOS	300,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 300,000.00 Porcentaje: 1%	FC FE 103	JESUS ANDRES IBARRA RUBIO CAUSACION FE 103 JESUS ANDRES IBARRA RUBIO POR CONCEPTO DE TRANSPORTE CAMABAJA DE RETRO PARA NARANJOS		3,000.00
TOTALES				300,000.00	300,000.00

ELABORO

REVISO

APROBO

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento	Número de Factura: FE-103	Código Único de Factura - CUFE: c7a161155e1960f42f57a49d26f0b9f0c9ff3d886550e8f0111c49c38c84bde05143032312656d4ef216f77ec8888926
Fecha de Emisión	23/06/2021	Fecha de Vencimiento
Tipo de Operación	Generica	Prefijo
Tipo de Negociación	Contado	Medio de Pago
Tipo de Entrega		Transferencia Débito

Datos del Emisor	Nit del Emisor: 88255199	Razón Social:
Nombre Comercial	IBARRA RUBIO JESUS ANDRES	IBARRA RUBIO JESUS ANDRES
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Dirección
Régimen Contable	Régimen Ordinario	Departamento
Actividad Económica Principal	4923	Correo
Tipo Responsabilidad	O-52	Municipio
		Teléfono

Datos del Adquiriente	Nit del Adquiriente: 1090428147	Razón Social:
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía	JUAN DAVID AREVALO
Número Documento	1090428147	Dirección
Nombre Comercial	JUAN DAVID AREVALO	Departamento
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Municipio
Régimen Contable	No responsable de IVA	Correo
Tipo de Responsabilidad	O-49	Teléfono

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	ICA	INC	
1	TRANS001	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAJARITA DE VILLA DEL ROSARIO A LOPEZ SANTANDER	NIU	1,00	\$ 300.000,00						\$ 300.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Datos de Referencia

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Datos Totales

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 300.000,00
Descuentos detalle (-)	\$ 0,00
Recargos detalle (+)	\$ 0,00
Subtotal Base gravable (=)	\$ 0,00
Total impuesto detalle (+)	\$ 0,00
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
Total mas impuesto (=)	\$ 300.000,00
Descuento Global (-)	
Recargo Global (+)	
Valor total de la operación (=)	\$ 300.000,00

Generado por: Solución Gratuita DIAN

Número de Autorización: 18764013624710

Rango Autorizado: Desde 85

Rango Autorizado: Hasta 500

Vigencia: 2021-11-25



COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-06-003

FECHA : 28/06/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FACTURA N. MG2683 MALLAS & GALVANIZADOS POR COCNEPTO DE
MALLA PARA GAVION DE 2X2X2 MT CAL 12.5 PARA PROYECTO NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC MG2683	MALLAS Y GALVANIZADOS LTDA CAUSACION FACTURA N. MG2683 MALLAS & GALVANIZADOS POR COCNEPTO DE MALLA PARA GAVION DE 2X2X2 MT CAL 12.5 PARA PROYECTO NARANJOS		1,260,000.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC MG2683	MALLAS Y GALVANIZADOS LTDA CAUSACION FACTURA N. MG2683 MALLAS & GALVANIZADOS POR COCNEPTO DE MALLA PARA GAVION DE 2X2X2 MT CAL 12.5 PARA PROYECTO NARANJOS	1,260,000.00	
TOTALES				<u>1,260,000.00</u>	<u>1,260,000.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO



**mallas &
galvanizados**

Factura Electrónica de Venta

NUM.DOC.: MG2683

FECHA EMISIÓN: 2021-06-28 15:57:39

FECHA VALIDACIÓN: 2021-06-28

15:58:28-05:00



Nº.Resolución: 18764008235635 Prefijo: MG Consecutivo: 1544 hasta 20000 Fecha: 2020-11-30 hasta 2021-11-30

Datos del Emisor	Datos del Adquiriente
Razón social/Nombre: MALLAS Y GALVANIZADOS LIMITADA	Razón social/Nombre: VERTICES URBANOS S.A.S.
NIT: 800217590-9	NIT: 900752113-5
Actividad Económica: 2599	Dirección: AVENIDA 2E N. 11-15 OFCI 203 EDIF MABERAL - CÚCUTA--
Dirección: CALLE 18 2 96 BARRIO LA PLAYA- CÚCUTA-- Norte de	Norte de Santander - CO
Santander - CO	Teléfonos: 5943167
Teléfonos: 0375710400	E-mail: contabilidadverticesurbanos@gmail.com
Contacto: MALLAS Y GALVANIZADOS LIMITADA	
E-mail: mallas2050@hotmail.com	

#	Código	Cant.	Medida	Descripción	Valor Unitario	Tipo Impuesto	% Impuesto	Impuesto	Descuento	Valor Total
1	0202010105	14.00	94	GAMON T.T. CAL.12 2*1*1 HN	75,630.25	IVA	19.00	201,176.47		1,260,000.00
Total Items		1								

Impuestos		
Tipo de Impuestos	Monto Base	Total
IVA: 19.00%	1,058,823.53	201,176.47

Totales	
SUBTOTAL:	1,058,823.53
TOTAL Base Imponible:	1,058,823.53
IVA	201,176.47
TOTAL Descuento Global:	0.00
TOTAL Anticipos:	0.00
TOTAL Recargo Global:	0.00
TOTAL:	1,260,000.00
TOTAL en letras: Un Millon Doscientos Sesenta Mil Con Cero COP	

Información adicional

Medios de Pago									
Método de Pago	Medio de Pago	Fecha de Vencimiento	Número de Referencia	Código Referencia	Número de Días	Código Banco	Banco	Número de Transferencia	Código del Canal de Pago
Crédito	Acuerdo mutuo	2021-07-27							

Somos Responsables de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

No somos agentes retenedores de IVA

Somos Autorretenedores de I.C.A 025 de 28 -12-2018. No practicar retención en la fuente

Acogidos a la ley 1955 de 2019-Zese artículo 268 decreto 2112 de 2019

CUFE: 89997101b9829431549aba25401a3f1f5c049c89f422d1014db253e54c95b89accfde586a4677b9fdd9b6142627d5c2e

Representación impresa de Factura Electrónica de Venta

Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia SAS - NIT: 900390126-6 - TPAKA_CO900390126 - Máster: +571-746.08.12 -
<https://www.thefactoryhka.com/co/>



Orden de compra N°: 1

Empresa: Vertices Urbanos S.A.S
Proyecto: Conjunto Cerrado Los Naranjos
Proveedor: Mallas y galvanizados

Fecha de orden: 26 junio de 2021
Fecha requerida de entrega: 28 de junio de 2021
Nit: 900.752.113-5
Lugar de entrega: Av 18 Calle 22 Conjunto Cerrado Los Naranjos -
Barrio Alfonso Lopez

N°	COD	Descripción	Und	Cant	Valor Unitario	Valor Parcial
5		Malla para gavion de (2.00x1.00x1.00)m Cal 12.5	Und	14.00	\$ 90,000.00	\$ 1,260,000.00

Observaciones:

Subtotal: \$1,260,000.00
IVA (Si aplica): \$0.00
Total: \$1,260,000.00

Julian David Quintero Zuñiga
Solicita

Maria del Mar Monsalve
Revisa

Andres Fernando Ramirez Navarro
Aprueba

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-07-001

FECHA : 01/07/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° E 206 TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTAS UNION
SAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA
NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC E 206	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N° E 206 TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTAS UNION SAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA NARANJOS		374,220.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC E 206	HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN CAUSACION FRA N° E 206 TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTAS UNION SAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL PARA NARANJOS	374,220.00	
TOTALES				<u>374,220.00</u>	<u>374,220.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO



TRANSPORTE PUENTE UNION

HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN
NIT. 5530984-4



RESPONSABLE DE IVA

Autorización de Facturación Electrónica DIAN N° 18764011336106 con
Prefijo E del 131 al E 500 Fecha 08/03/2021 Vigencia 6 Meses. 08/09/2021

Cliente:	VERTICES URBANOS SAS					FACTURA ELECTRONICA DE VENTA E - 206
Dirección:	AV 2E 11-15 EDF MABERAL BRR CAOBOS OF 203			Ciudad:	CUCUTA	
NIT :	900752113-5	Fecha y Hora Fra:	01/07/2021 12:23:32 p. m.	Fecha Vto:	31/07/2021	
Telefono:	3219153980	Vendedor:	VARIOS			
Forma de Pago:	CREDITO - 30 dias	CUFE:3d82bba037b1b9856908af4e5d06ade7033f10522b87b19890742c48b4a90c9b04a3084d85				

REFERENCIA	DESCRIPCION	DTO	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
TR	TRANSPORTE	0	42.00	9,000.00	378,000.00
OBSERVACIONES : TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE PLANTA TPU HASTA PROYECTO LOS NARANJOS, REMISION DE ENTREGA 11035, 11045, 11050, 11059, 11063, 11080.					

OBSERVACIONES : TRANSPORTE DE MATERIAL DESDE PLANTA TPU HASTA PROYECTO LOS NARANJOS, REMISION DE ENTREGA 11035, 11045, 11050, 11059, 11063, 11080.				SUB-TOTAL:	378,000.00
				I.V.A	0.00
				Rte Fuente:	3,780.00
				RETE. IVA	0.00
				RETE. ICA	0.00
				ICO	0.00
				TOTAL A PAGAR:	374,220.00

SON : TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SERÁ CONSIDERADA TITULO VALOR, PODRÁ SER NEGOCIADO MEDIANTE ENDOSO Y ES ASIMILADA A LA LETRA DE CAMBIO.

Firma Autorizada	Aceptada Firma y Sello del Cliente	Fecha de Radicacion
------------------	------------------------------------	---------------------

KM.8 VIA LOS PATIOS TELF - 5801897 - 3156779310
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-07-002

FECHA : 01/07/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FATURA N. FE 513 TRITURADOS PUENTE UNION TPU POR CONCEPTO
DE SUMINISTRO DE SUBBASE Y BASE PARA PROYECTO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC FE 513	TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTE UNION SAS CAUSACION FATURA N. FE 513 TRITURADOS PUENTE UNION TPU POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE SUBBASE Y BASE PARA PROYECTO LOS NARANJOS		1,396,500.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC FE 513	TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTE UNION SAS CAUSACION FATURA N. FE 513 TRITURADOS PUENTE UNION TPU POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE SUBBASE Y BASE PARA PROYECTO LOS NARANJOS	1,427,125.00	
236540.02	Compras regimen Comun 2.5% Base: 1,225,000.00 Porcentaje: 2.5	FC FE 513	TPU TRITURADOS Y TRANSPORTES PUENTE UNION SAS CAUSACION FATURA N. FE 513 TRITURADOS PUENTE UNION TPU POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE SUBBASE Y BASE PARA PROYECTO LOS NARANJOS		30,625.00
TOTALES				<u>1,427,125.00</u>	<u>1,427,125.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO



TPU TRITURADOS Y TRANSPORTE PUENTE UNION SAS
NIT 901250022-2
DIRECCION AV 10 15S 77 BETANIA
RESPONSABLE DE IVA
RUCOM-2019031413925

CC-NR-02-00



CUFE:8f93f0ac20a32036687ccb39f19e3e412c51099232e5967241b1f47e161b88147fa1ced3dfc072a146bc88e76ed68148

FECHA Y HORA EMISION: 01/07/2021 - 12:19:40 p. m.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE - 513

SEÑOR(ES): VERTICES URBANOS SAS

NIT : 900752113-5

DIRECCION : AV 2E 11-15 EDF MABERAL BRR CAOBOS OF 203

TEL : 3219153980

VENDEDOR : VARIOS

FORMA PAGO : CREDITO - 30 dias

FECHA VENCIMIENTO : 31/07/2021

CODIGO	DESCRIPCION	UND	DTO	IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
012	SUB BASE	M3	0	19	7.00	20,000.00	140,000.00
003	PIEDRA RAJONEADA	M3	0	19	35.00	31,000.00	1,085,000.00
					0.00		
SUBTOTAL :							1,225,000.00
DESCUENTO							0.00
IVA							232,750.00
ICO							0.00
RETE. FTE.							30,625.00
RETE. IVA							0.00
RETE. ICA							0.00
TOTAL							1,427,125.00

SON : UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS

SUMINISTRO DE MATERIAL PROYECTO LOS NARANJOS, REMISIONES DE SALIDA 11035, 11045, 11050, 11059, 11063, 11080.

Antes de imprimir esta Factura Electrónica pensemos si es necesario hacerlo. Contribuyamos en el medio ambiente. Desarrollado por: TNS S.A.S NIT. 800.182.856-1

AUTORIZACION DE FACTURACION ELECTRONICA 18764014006427
PREFIJO FE DESDE 472 HASTA 1000 FECHA 04/06/2021 VIGENCIA 18 MESES
TELEFONO 5801897 3185713307 3156779310
ALQUILER DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
RETRO EXCAVADORA CARGADOR VOLQUETAS
VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SU EFECTOS
LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIOSEGUN ART 774 DEL CODIGO CIO.

DEECLARO HABER RECIBIDO DE CONFORMIDA REAL Y MATERIAL LOS
ARTICULOS RELACIONADOS EN LA PRESENTE FACTURA DE VENTA
OBLIGANDOME AL PAGO EN LA FORMA DESCRITA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ACEPTADA

Orden de compra N°: **3**

Fecha de orden: 26 junio de 2021

Empresa: Vertices Urbanos S.A.S

Fecha requerida de entrega: 28 de junio de 2021

Proyecto: Conjunto Cerrado Los Naranjos

Nit: 900.752.113-5

Proveedor: TPU

Lugar de entrega: Av 18 Calle 22 Conjunto Cerrado Los Naranjos - Barrio Alfonso Lopez

N°	COD	Descripción	Und	Cant	Valor Unitario	Valor Parcial
8		Sub base granular	M3	7.00	\$ -	\$ -
2		Piedra Rajoneada para Gavion (Diametro max=0.30m)	M3	30.00	\$ -	\$ -

Observaciones:

Se anexa el pedido con sus respectivas cartillas para ser suministradas al proveedor correspondiente

Subtotal: \$0.00

IVA (Si aplica): \$0.00

Total: \$0.00

Julian David Quintero Zuñiga
Solicita

Maria del Mar Monselve
Revisa

Andres Fernando Ramirez Navarro
Aprueba

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-07-004

FECHA : 07/07/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FACTURA N. ABFE 66 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO
DE TRANSPORTES DE ESCOMBROS OBRA LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC ABFE 66	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 66 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE ESCOMBROS OBR LOS NARANJOS		1,782,000.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC ABFE 66	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 66 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE ESCOMBROS OBR LOS NARANJOS	1,800,000.00	
236525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 1,800,000.00 Porcentaje: 1%	FC ABFE 66	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 66 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE ESCOMBROS OBR LOS NARANJOS		18,000.00
TOTALES				<u>1,800,000.00</u>	<u>1,800,000.00</u>

ELABORO

REVISO

APROBO

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento	Número de Factura: ABFE-66	Código Único de Factura - CUFE: 794871dc8dc43c0ab30fedc059caab704964da7e6e912da94761c9a5ed13c016b7c3b0a8bd7c8c0aabca71f85a66c10b
Fecha de Emisión	07/07/2021	Fecha de Vencimiento
Tipo de Operación	Generica	Prefijo
Tipo de Negociación	Crédito	Medio de Pago
Tipo de Entrega	Entregado en un Lugar	Transferencia Crédito Bancario
Datos del Emisor	Nit del Emisor: 88231452	Razón Social:
Nombre Comercial	FIGUEREDO RINCON ALIRIO	FIGUEREDO RINCON ALIRIO
Tipo de Contribuyente	Persona Natural	Dirección
Régimen Contable	Régimen Ordinario	Departamento
Actividad Económica Principal	4923	Correo
Tipo Responsabilidad	O-16;O-52	Municipio
		Teléfono
Datos del Adquiriente	Nit del Adquiriente: 900752113	Razón Social:
Tipo de Documento	NIT	VERTICES URBANOS S.A.S.
Número Documento	900752113	Dirección
Nombre Comercial	VERTICES URBANOS	Departamento
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica	Municipio
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA	Correo
Tipo de Responsabilidad	O-07;O-09;O-14;O-48;O-52	Teléfono

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	ICA	INC	
1	79	TRANSPORTE DE ESCOMBROS LOS NARANJOS	NIU	30,00	\$ 60.000,00						\$ 1.800.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Datos de Referencia

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Notas Finales

Datos Totales



MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal Precio Unitario (=)	\$	1.800.000,00
Descuentos detalle (-)	\$	0,00
Recargos detalle (+)	\$	0,00
Subtotal Base gravable (=)	\$	0,00
Total impuesto detalle (+)	\$	0,00
Total otros impuestos (+)	\$	0,00
Total mas impuesto (=)	\$	1.800.000,00
Descuento Global (-)		
Recargo Global (+)		
Valor total de la operación (=)	\$	1.800.000,00

Generado por: Solución Gratuita DIAN

Número de Autorización: 18764013548014

Rango Autorizado: Desde 1

Rango Autorizado: Hasta 500

Vigencia: 2021-11-21

Sucursal: PRINCIPAL

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-07-008

FECHA : 26/07/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N° DC 4 DE DEYBER RANGEL POR CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC DC 4	DERCA CONSTRUCCIONES SAS CAUSACION FRA N° DC 4 DE DEYBER RANGEL POR CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS		1,700,954.50
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC DC 4	DEYBER RANGEL CARO CAUSACION FRA N° DC 4 DE DEYBER RANGEL POR CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS	1,847,547.50	
220545.01	Construccion 2% Base: 1,832,410.00 Porcentaje: 2%	FC DC 4	DERCA CONSTRUCCIONES SAS CAUSACION FRA N° DC 4 DE DEYBER RANGEL POR CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS		36,648.00
220501.02	Retencion Garantia de Obra Montevideo Base: 1,832,410.00 Porcentaje: 6%	FC DC 4	DERCA CONSTRUCCIONES SAS CAUSACION FRA N° DC 4 DE DEYBER RANGEL POR CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS		109,945.00
TOTALES				1,847,547.50	1,847,547.50

ELABORO

REVISO

APROBO



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

DC-4

FORMA PAGO: CONTADO

FECHA: 26/07/2021 11:18:10

FEC. VENCE: 26/07/2021

VAL. DIAN:



CUFE: aa255cea3a19d5336168cc16253acb6191e9367c515b499120d7225e26e4fa377b6d40da161032366d8e7df407fc8cf4

Datos del Emisor

Razón social/Nombre: DERCA CONSTRUCCIONES SAS
NIT: 901487864-5
Dirección: AV 2 33 34 BRR DOCE DE OCTUBRE - LOS PATIOS
Teléfonos: 3117858769
Email: DEYBERRANGEL3@GMAIL.COM

Cliente

Razón social/Nombre: VERTICES URBANOS SAS
NIT: 900752113-5
Dirección: AV 2E 11 15 EDIFICIO LIZARAZO OFIC 203 - CUCUTA
Teléfonos: 5943167
Email: CONTABILIDADVERTICESURBANOS@GMAIL.COM

#	Código	Cant.	Und.	Descripción	Vr. Unit.	% Dcto.	% Imp.	Impuesto	Vr. Total
1	002	1.00	UND	CONTRATO DE OBRA	1,593,400.00	0	0	0.00	1,593,400.00
CONTRATO TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS									

Retención	Valor Porcentual(%)	Importe
RETEGARANTIA	6.00	109,944.60
EFUENTE	2.00	36,648.20

Totales

Total:	1,847,547.30
Total Base Imponible:	1,832,410.00
Total Descuentos:	0.00
Total Retenciones:	36,648.20
Total otros descuentos:	109,944.60
INC:	0.00
IVA:	0.00
ICO:	0.00
VALOR NETO:	1,700,954.50

Total Cantidades: 1

Monto en letras: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE
CON 50/100 CENTAVOS

Información adicional

CONTRATO TODO COSTO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS

Resolución DIAN N° 18764014750215 con Prefijo DC desde 1 hasta 1000 con vigencia desde 01/07/2021 hasta 01/07/2022

Impresa por Software TNS
NIT. 800.182.856-1

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-08-001

FECHA : 02/08/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FACTURA N. ABFE 104 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO
DE TRANSPORTES DE PALA OBRA LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC ABFE 104	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 104 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE PALA OBRA LOS NARANJOS		643,500.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC ABFE 104	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 104 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE PALA OBRA LOS NARANJOS	650,000.00	
200525.06	Servicio de Transporte 1% Base: 650,000.00 Porcentaje: 1%	FC ABFE 104	ALIRIO FIGUEREDO RINCON CAUSACION FACTURA N. ABFE 104 ALIRIO FIGUEREDO RINCON POR CONCEPTO DE TRANSPORTES DE PALA OBRA LOS NARANJOS		6,500.00
TOTALES				650,000.00	650,000.00

ELABORO

REVISO

APROBO

NR-08-001

Representación Gráfica
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento		Número de Factura: ABFE-104	Código Único de Factura - CUFE: 1dfcd27e58f38418b1cd29b1ed2b5a8524226168304b0b7cba19bf49cacbe025166c7bec21d7015ec18ec93b1dc2214e														
Fecha de Emisión	02/08/2021	Fecha de Vencimiento	05/08/2021														
Tipo de Operación	Generica	Prefijo	ABFE														
Tipo de Negociación	Crédito	Medio de Pago	Transferencia Crédito Bancario														
Tipo de Entrega	Entregado en un Lugar																
Datos del Emisor		Nit del Emisor: 88231452	Razón Social: FIGUEREDO RINCON ALIRIO														
Nombre Comercial	FIGUEREDO RINCON ALIRIO		Dirección														
Tipo de Contribuyente	Persona Natural		Departamento														
Régimen Contable	Régimen Ordinario		Municipio														
Actividad Económica Principal	4923		Correo														
Tipo Responsabilidad	O-16;O-52		Teléfono														
Datos del Adquiriente		Nit del Adquiriente: 900752113	Razón Social: VERTICES URBANOS S.A.S.														
Tipo de Documento	NIT		Dirección														
Número Documento	900752113		Departamento														
Nombre Comercial	VERTICES URBANOS		Municipio														
Tipo de Contribuyente	Persona Jurídica		Correo														
Régimen Contable	Impuesto sobre las ventas - IVA		Teléfono														
Tipo de Responsabilidad	O-07;O-09;O-14;O-48;O-52		5943167														
Detalles de Productos																	
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item						
1	98	TRANSPORTE PALA NARANJOS	NIU	5,00	\$ 130.000,00			IVA	ICA	INC	\$ 650.000,00						
Descuentos y Recargos Globales																	
Nro.	Tipo	Código	Descripción					%	Monto								
Datos de Referencia																	
Tipo de Documento Referencia			Número Referencia					Fecha Referencia									
Notas Finales																	
Datos Totales																	
						MONEDA						COP					
						TASA DE CAMBIO											
						Subtotal Precio Unitario (=)						\$ 650.000,00					
						Descuentos detalle (-)						\$ 0,00					
						Recargos detalle (+)						\$ 0,00					
						Subtotal Base gravable (=)						\$ 0,00					
						Total impuesto detalle (+)						\$ 0,00					
Total otros impuestos (+)						\$ 0,00											
Total mas impuesto (=)						\$ 650.000,00											
Descuento Global (-)																	
Recargo Global (+)																	
Valor total de la operación (=)						\$ 650.000,00											
Generado por: Solución Gratuita DIAN																	
Número de Autorización: 18764013548014				Rango Autorizado: Desde 1				Rango Autorizado: Hasta 500				Vigencia: 2021-11-21					

RT 1.1 \$6500

CVP \$643.500

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-08-002

FECHA : 07/08/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CANCELACION FRA N° 9015100107462 A HOMECENTER SODIMAC COLOMBIA SA
POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE TANQUE HUMBOLDT D E5 Y BOMBA
PERIFERICA 1/2 PARA NARANAJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
220501.01	Proveedores	FC 90151001C	SODIMAC COLOMBIA HOMECENTER CANCELACION FRA N° 9015100107462 A HOMECENTER SODIMAC COLOMBIA SA POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE TANQUE HUMBOLDT D E5 Y BOMBA PERIFERICA 1/2 PARA NARANAJOS		462,800.00
141501.17	Postventas Los Naranjos	FC 90151001C	SODIMAC COLOMBIA HOMECENTER CANCELACION FRA N° 9015100107462 A HOMECENTER SODIMAC COLOMBIA SA POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE TANQUE HUMBOLDT D E5 Y BOMBA PERIFERICA 1/2 PARA NARANAJOS	462,800.00	
TOTALES				<u>462,800.00</u>	<u>462,800.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO



HOMECENTER
SODIMAC COLOMBIA

SODIMAC COLOMBIA S.A.

NIT 800.242.106-2

CRA 88 D 80 70

Iva Régimen Común ^ ICA Actividad Económica CIIU 4719

Grandes Contribuyentes Resolución 9061 10 DIC 2020

AUTORRETENEDORES Resolución DIAN 00931 de 29 ENE 2009

Régimen Emisor: Responsable del impuesto sobre las ventas - IVA

CC-NR-08-002 114

**FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA**

Nº 9015100107462

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Razón Social : VERTICES URBANOS SAS
NIT : 900.752.113-5

Dirección : AV 2 E 11 15 ED LIZARAZO OF 203
Teléfono : 57-7-5943167

CUFE : b2ddc8dc845b49983fa2771f2e998880465df38b6b8284a306ec37eb6eb3e80584cfd
5e58f454c273ddd37a7db306e5

Observación : / ~ VOUCHER: 702883 ~ NOMBRE OBRA: OBRA LOS NARANJOS

Entrega :
Forma de Pago : Crédito
Plazo : 60 Días de Pago

Fecha de Expedición : 07/08/2021 04:15:13

Fecha de Vencimiento : 06/10/2021

Fecha Validación : 07/08/2021 07:03:23

Nro O/C : 6

Tipo de Moneda : COP

Correo : facturactscolombia@homecenter.co

Fecha de Compra : 06/08/2021

Tipo de cambio : 1

Nro. Interno : 4956411

Documento Referencia Folio Fecha Razón Referencia

CANT.	UNID.	SKU	DESCRIPCIÓN	PRECIO VTA. UNITARIO	% IVA	DESCUENTOS	TOTAL
1	1	316066	TANQUE HUMBOLDT DE 5	183.109,24	19		183.109,24
1	1	237103	DESPACHO PROGRAMADO	1,00	0	1,00	0,00
118	118	314636	SERVICIO DE TRANSPOR	100,00	0	11.800,00	0,00
1	1	8469	BOMBA PERIFERICA 1/2	205.798,32	19		205.798,32

SON: Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos con 00/100 PESOS

VALOR BRUTO	\$	400.708,56
DESCUENTO	\$	11.801,00
SUB. TOTAL	\$	388.907,56
RetelCA	\$	0.00
IVA	\$	73.892,44
TOTAL A PAGAR	\$	462.800,00

Observaciones: " / ~ VOUCHER: 702883 ~ NOMBRE OBRA: OBRA LOS NARANJOS

Medio de Pago: CREDITO DIR



Autorización de Numeración de Facturación DIAN 18764013236330 del 12/05/2021, Prefijo 9015, Rango 100105273 hasta 100200000 con una vigencia desde el 12/05/2021, hasta 12/11/2022.

La presente Factura Electrónica de Venta, es un título valor de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en especial en los artículos 621,772 y 774, el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 y el Decreto Único 1074 de mayo de 2015. El presente título valor se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio Art.779 del Código de Comercio.

Pag. 1 de 1

SOVOS
Paperless S.A.S./Sovos
NIT: 900.749.874-0
eInvoice Colombia



Acta entrega nota pedido Copia Almacén

30-07-2021 08:42

Orden: 50-573521	Sticker: 285000735401	Ruta: 295197	Tipo: VENTA EMPRESA RENOVACIÓN
------------------	-----------------------	--------------	-----------------------------------

LISTO X ENT COMPLETA	Tipo Entrega: DOMICILIO	Valor Nota
CUCUTA	Asesor:	PCE:
CUENTA EMPRESA	NIT:	Fecha entrega: 30-07-2021 12:45
NORTE DE SANTANDER	Cludad:	Rango Horario:
AV 18 #C2 DO CONJUNTO CERRADO	Teléfono:	Fecha creación:
LOS NARANJOS	17-752006000 57-75349167	Nombre:
ventas@homecenter.com	Fax:	VENTAS EMPRESAS
ZONA 2 CUCUTA	Contacto:	Barrio:
MARIA DEL MAR-3214153380-mel	KATERINE CONDE VILLAMIZAR	ALFONSO LOPEZ

Orden	Código de barras	Código HC	Ref. Prov	Descripción	Cantidad	Cost. Ruta	Cost. pedile por enviar	Cost. peso
77032215270	318955	HUMBOLDT 500	TANQUE HUMBOLDT DE 500 L	1	1	2	10.00	
77034266332	3469	PIGUSO	BOMBA PERIFERICA 1/2 HP 110V PEDRILLO	1	1	2	9.5	
77037035941	257103	DESPEWCO	DESPECHO PROGRAMADO	1	1	2	21	
77037087912	314635	FLETE 1	SERVICIO DE TRANSPORTE FACTOR 1	118	118	2	18	

Al cliente se le entregó con número de orden en señal de aceptación como constancia de haber recibido los productos relacionados en este documento en buenas condiciones de uso. En caso contrario, escribir la inconformidad y presentarla y regístrala inmediatamente. Después de la entrega de los productos relacionados en estado correcto, y la conformidad, absténgase de entregar la mercancía a terceros. Cualquier manifestación a favor.

Carlo Pabon
Firma - FECHA Y HORA RECIBO

Carlo Pabon
NOMBRE CLIENTE

1090436107
CEDULA O NIT

Reserva que entrega

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

NUMERO : CC-NR-06-001

FECHA : 08/06/2021

AREA ADMIN ETAPA II LOS NARANJOS

CONCEPTO : CAUSACION FRA N°SVCU 108 SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA
 POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA 11 HORAS DEL 25-05-2021 AL
 31-05-2021 EN EL CONDOMINIO LOS NARANJOS

CODIGO	CUENTA	TP DOC/TO	TERCERO / DETALLE	DEBE	HABER
233595.01	Cuentas por Pagar	FC SVCU 108	SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA/ LTDA CAUSACION FRA N°SVCU 108 SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA 11 HORAS DEL 25-05-2021 AL 31-05-2021 EN EL CONDOMINIO LOS NARANJOS		737,535.00
141502.03	Vigilancia	FC SVCU 108	SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA/ LTDA CAUSACION FRA N°SVCU 108 SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA 11 HORAS DEL 25-05-2021 AL 31-05-2021 EN EL CONDOMINIO LOS NARANJOS	780,224.00	
236525.01	Servicios Generales 4% Base: 1,067,222.00 Porcentaje: 4%	FC SVCU 108	SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA/ LTDA CAUSACION FRA N°SVCU 108 SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA 11 HORAS DEL 25-05-2021 AL 31-05-2021 EN EL CONDOMINIO LOS NARANJOS		42,689.00
TOTALES				<u>780,224.00</u>	<u>780,224.00</u>

ELABORO

REVISOR

APROBO



SERVICIOS DE VIGILANCIA
LA FRONTERA LIMITADA
NIT: 900358921-0

RESPONSABLE DE IVA
facturacion.servifrontitda@gmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE
VENTA
SVCU-108

FECHA: 08/06/2021 10:49:23
FEC. VENCE: 18/06/2021
VAL. DIAN:
FORMA PAGO: CREDITO 10 días



117

CUFE: cfa11f7a89287338bd85d4237b3129b0c91307a4c764830d5ec40bb01143a8ce56167a9e3af39613cbb2dad8d48bbcd5

Adquiriente

NIT: 900752113-5

Razón social/Nombre: CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS S.A.S

Establecimiento: 0

Vendedor: VARIOS

Teléfonos: 5943167

Dirección: AV 22E 11 15 OF 203 EDIF LIZARAZO CAOBOS

Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Número Contrato:

Email: CONTABILIDADVERTICESURBANOS@GMAIL.COM

Item	Código	Cant.	Und.	Descripción	Iva	Vr. Unit.	Vr. Parcial	Peso
1	SVFCRH	1	UND	SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA CON RECURSO HUMANO	0	691,825	691,825	0Kg
				Servicio de vigilancia en la modalidad de vigilancia fija con recurso humano prestado en las instalaciones del proyecto CONDOMINIO LOS NARANJOS, con intensidad de once (11) horas diarias nocturnas en forma permanente de miercoles a domingos con festivos.				
2	AIU	1	UND	AIU	19	76,869	76,869	0Kg
				AIU a tarifa del 10% sobre el valor del contrato				

Periodo facturado: del veinticinco (25) de mayo de 2021 a treinta y uno (31) de mayo de 2021

Retención	Valor Porcentual(%)	Importe
SERV. GENERALES	4.00	3,075

TOTAL PESO: 0 Kg

Totales:

Subtotal: 768,694

Total Descuentos:

Total Base Imponible: 768,694

IVA: 14,605

VALOR NETO: 780,224

Monto en letras: SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE CON 35/100 CENTAVOS

Información adicional

SERVICIOS DE VIGILANCIA FIJA CON RECURSO HUMANO PRESTADO EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO CONDOMINIO LOS NARANJOS
SECTOR: CONSTRUCCION
PUESTOS DE PRESTACION DEL SERVICIO: UNO (01).

Resolución DIAN N° 18764009478481 con Prefijo SVCU desde 1 hasta 500 con vigencia desde 05/01/2021 hasta 05/01/2022

ORIGINAL Impresa por Software TNS
NIT. 800.182.856-1



San Jode de Cúcuta, 19 de agosto de 2021

CENR-21-08-009

SEÑORES
ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
DR. Jairo Yáñez
Alcalde

ASUNTO: SITUACION DE RIESGO

Por medio del presente ponemos en su conocimiento los siguientes hechos y apreciaciones, con las cuales pedimos la actuación de forma URGENTE de la Administración Municipal:

El conjunto cerrado los Naranjos, proyecto construido por la empresa Indurbanas y Qbico construcciones, y, gerenciado por la empresa Vertices Urbanos, es un proyecto que se dio inicio de construcción en el año 2014. El proyecto se encuentra ubicado en el barrio Alfonso López, proyecto en el cual se realizó un trabajo de ingeniería con respecto a los taludes perimetrales que rodea el conjunto cerrado; este trabajo consistió en el recubrimiento de los mismos con un sistema integrado por concreto lanzado y malla electro soldada, sumando unos anclajes en hierro para mayor soporte de la estructura, todo esto, con el fin de evitar la erosión del talud; sin embargo, son taludes de corte existentes y no rellenos, los cuales cuentan con buena estabilidad tal como lo dictamina el estudio de suelos realizado.

Pero debemos tener presente lo que se menciona en los informes de la unidad de riesgo que dictamina: "Es importante afirmar que un talud no puede considerarse estable por siempre, ya que debido a varios agentes naturales como a presiones hidrostáticas, el intemperismo, la erosión, la altura considerable y la pendiente, todos estos factores pueden generar la pérdida de la estabilidad de los suelos, debe por tanto evitarse la infiltración de las aguas lluvias y la escorrentía superficial".

En el mes de agosto del año 2018, se presentó un movimiento de tierra en masa que genero afectaciones en el talud de la avenida principal del conjunto cerrado, derivado de un fallo en las conexiones de tuberías de la parte superior del talud, sin hacer parte del conjunto cerrado ni del mismo talud, los cuales fueron intervenidos y solucionados por la constructora, sin ser los responsables de los hechos generadores de la urgencia, intervención que genero unos costos de inversión, que fueron reclamados a la empresa prestadora del servicio público Aguas Kpital, reclamación por la cual al día de hoy se impetro un proceso legal que reclama el reconocimiento de los valores invertidos.

Adicional a esto, se presentan problemas adyacentes como la falta de presencia de control urbano y de las entidades gubernamentales encargadas del manejo de las expansiones y

construcciones que se realizan en la ciudad, puesto que han permitido la construcción de viviendas nuevas en zonas de riesgo, que sumado con el temporal invernal que azotó la ciudad de Cúcuta el pasado mes de noviembre del año 2020 tiene como resultado una afectación grande sobre la estabilidad de los taludes en mención.

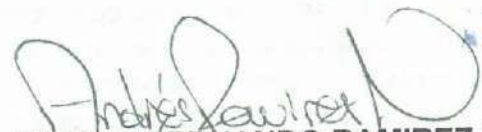
Como se evidencia en el siguiente informe, la construcción y expansión de viviendas nunca se detuvo, siendo técnicamente inviable ante la inestabilidad de un talud, ya que de seguir las construcciones aumenta el empuje derivado del peso de las estructuras sobre los taludes; esto se da aun cuando el plan de ordenamiento territorial del municipio de San José de Cúcuta, marca estas zonas superiores de los taludes como zonas de alto riesgo.

Ante lo anterior, se ve la necesidad de hacer una línea temporal de todo lo sucedido desde el primer siniestro con el fin de dar contexto sobre todo el proceso adelantados ante las entidades vinculadas.

Situación de riesgo es la presentación de la interacción de los diferentes factores de riesgo en un lugar y en un momento determinado, para esto, hay que tener en claro dos factores relevantes, las amenazas existentes y los daños o pérdidas que en cada caso pueden surgir de la acción conjunta de la amenaza y la vulnerabilidad.

Solicitamos respetuosamente la actuación de la administración con las acciones necesarias para la mitigación del riesgo que está afectando las viviendas del conjunto cerrado los naranjos.

Atentos a cualquier tipo de requerimiento,



ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ NAVARRO

CC 1.032.439.060

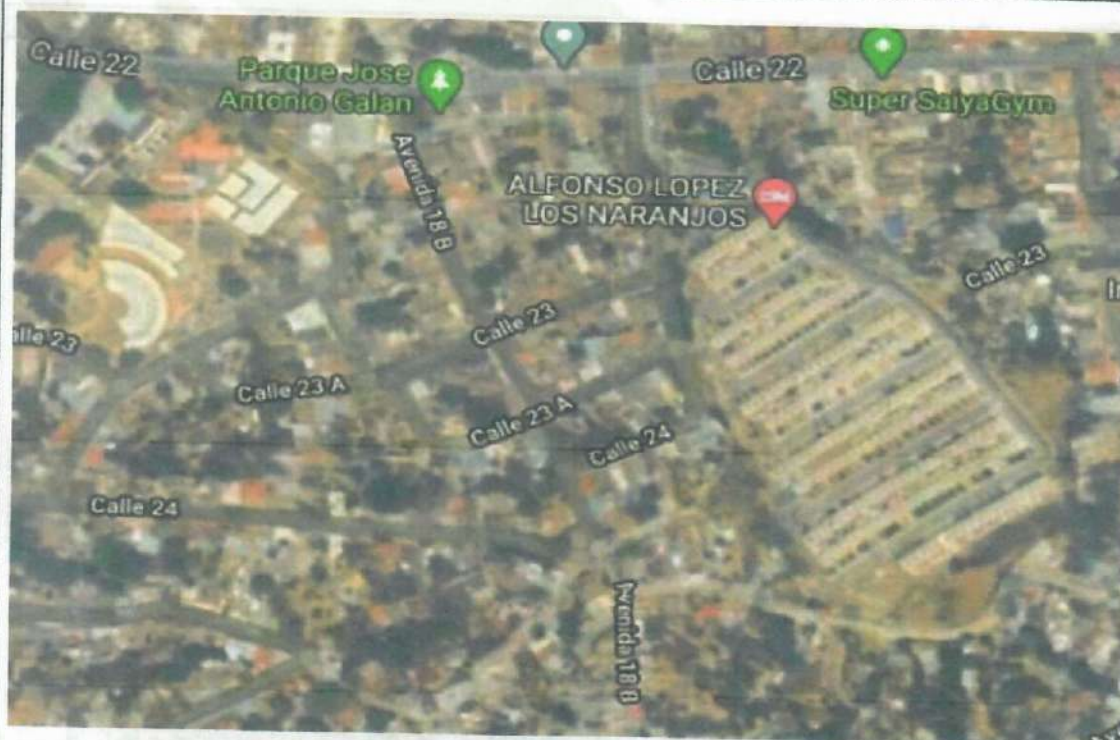
REPRESENTANTE LEGAL

VERTICES URBANOS SAS

LOCALIZACION

El municipio de San José de Cúcuta, es la capital del departamento Norte de Santander. Este se encuentra situado en el nororiente del país sobre la cordillera oriental de los andes, cerca de la frontera con Venezuela. El conjunto cerrado los Naranjos, se encuentra situado en el barrio Alfonso López, ubicado en la comuna 10 del municipio de San José de Cúcuta.

Figura 1. Localización del Proyecto.



Fuente: Google Earth.

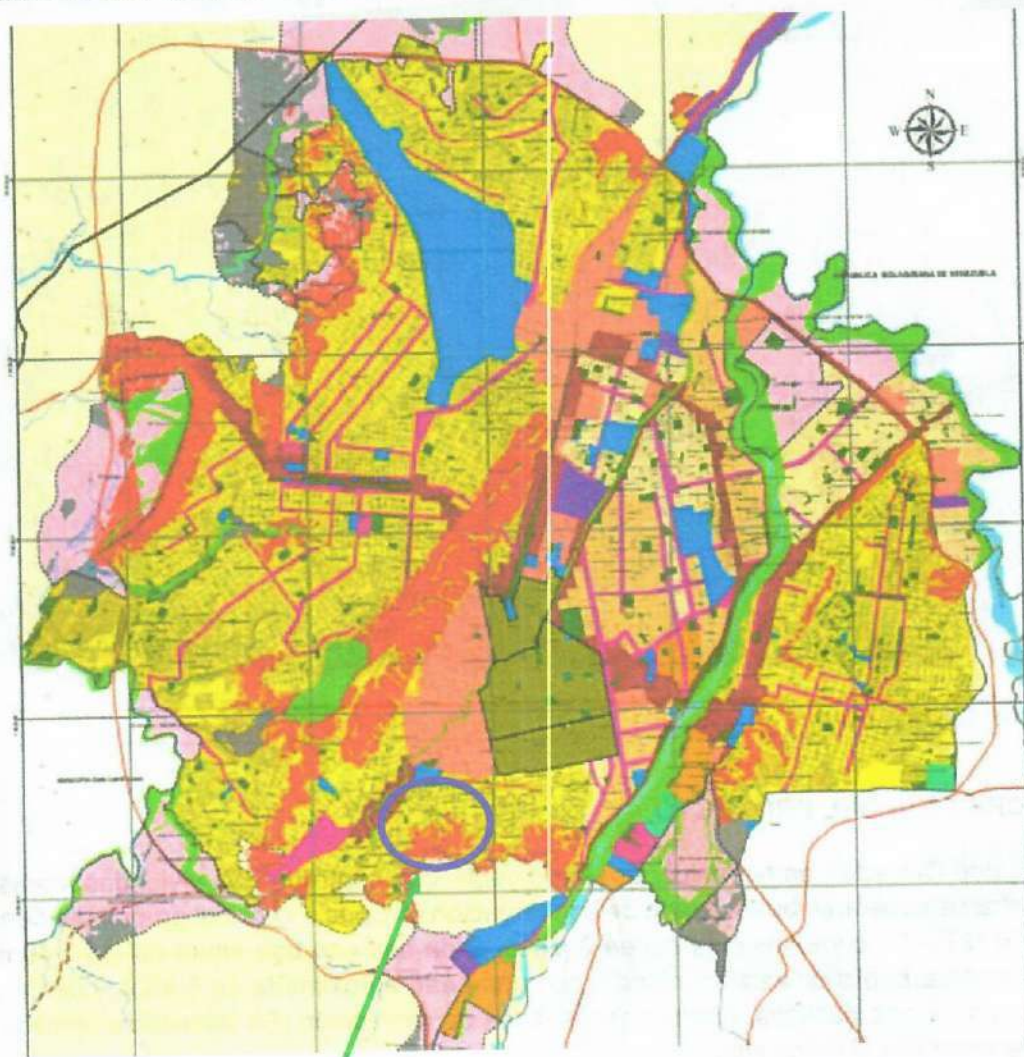
DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Conjunto Cerrado Los Naranjos, es un proyecto que conta de 203 viviendas, estas se encuentran en aparente buen estado de conservación, ocupación normal grupo I residencial según la NSR-10, cada vivienda posee 2 pisos, cada uno con una altura útil de 2.40m; la construcción urbanística está terminada, con una edad aproximada de 5 años; cuenta con todos los servicios públicos, parqueaderos, zona de recreación. Se encuentra ubicada en zona de amenaza sísmica alta.

CONDICION DE LOS MOVIMIENTOS EN MASA EN EL PREDIO

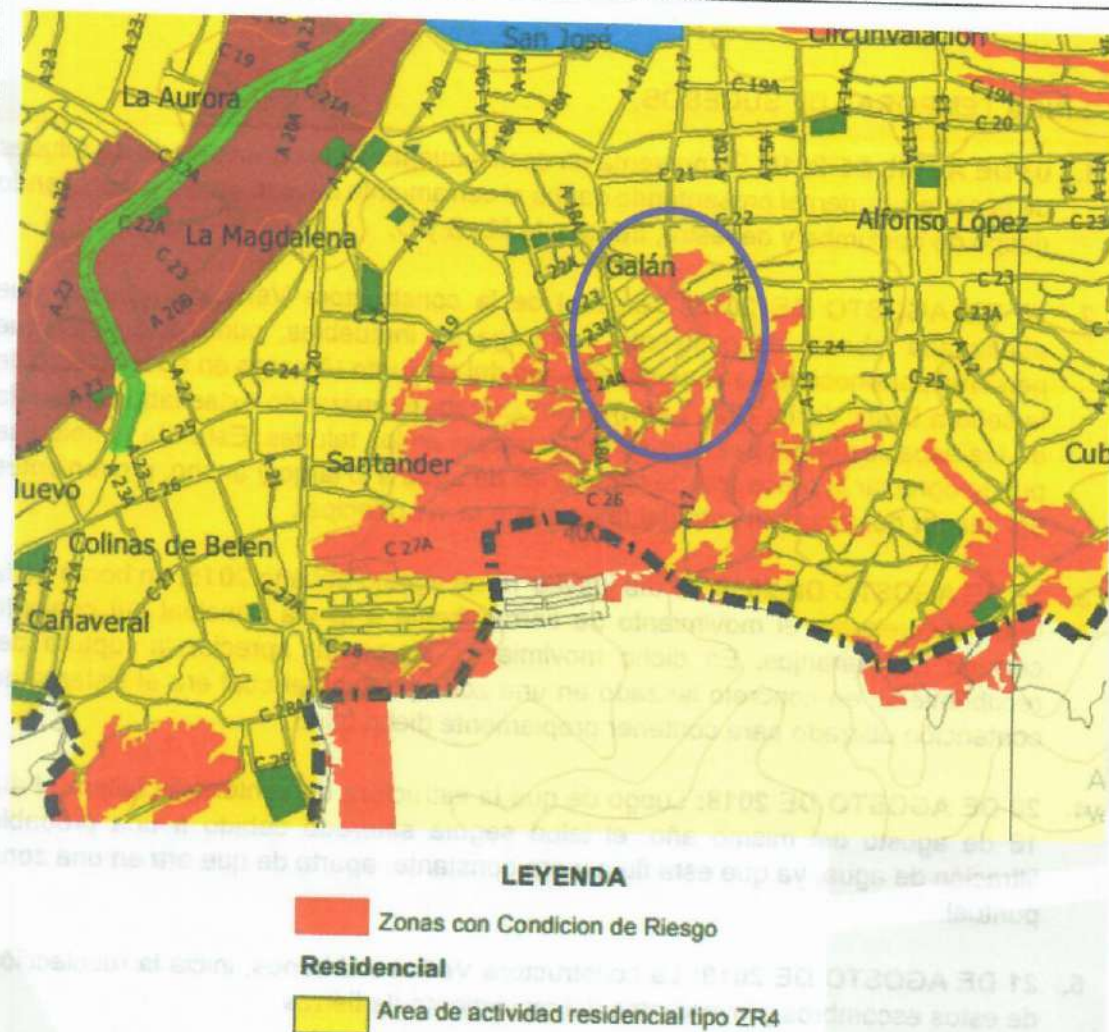
En el plano de uso de suelo urbanos, que se encuentra dentro de los mapas del componente urbano, del POT 2019 del municipio de San José de Cúcuta, se puede observar que el predio en mención se encuentra en un Área de actividad residencial tipo ZR4, rodeada de una zona roja con condición de riesgo.

Figura 2. Plano de uso de suelos urbanos



Fuente. Alcaldía municipal de San José de Cúcuta. (<http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/pot-980890/componente-urbano>)

Figura 3. Plano uso de suelos, Conjunto Cerrado los Naranjos.



Fuente. Alcaldía municipal de San José de Cucuta. (<http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co/pot-980890/componente-urbano>)

LINEA TEMPORAL DE SUCESOS

1. **03 DE ABRIL DE 2018:** Se presenta un deslizamiento de tierra en uno de los taludes de la parte suroriental presentando daños al cerramiento del conjunto y amenazando riesgo de derrumbe y desastre, frente a la Mz B y C.
2. **15 DE AGOSTO DE 2018:** Personal de la constructora Vertices Urbanos, que adelantaba labores de postventa y entrega de inmuebles, pudo evidenciar que personal perteneciente a la administración del conjunto (A cargo en su momento de la señora **Dolly Yaritz Diaz Leon**) se encontraban realizando estas labores de tala de las especies vegetales que se encontraban en los taludes. Este día también se puede apreciar la presencia de filtraciones de agua a lo largo y ancho, provenientes del interior del recubrimiento del talud sobre la vía principal.
3. **16 DE AGOSTO DE 2018:** El día jueves 16 de agosto del año 2018, en horas de la tarde se presenta el movimiento de tierras frente a la vía principal del conjunto cerrado los Naranjos. En dicho movimiento, se puede apreciar la ruptura del recubrimiento en concreto lanzado en una zona puntual, el cual era el sistema de contención utilizado para contener propiamente dicho talud.
4. **20 DE AGOSTO DE 2018:** Luego de que la estructura de contención fallara el día 16 de agosto del mismo año, el talud seguía saturado debido a una probable filtración de agua, ya que esta fluía y era constante, aparte de que era en una zona puntual.
5. **21 DE AGOSTO DE 2018:** La constructora Vertices Urbanos, inicia la recolección de estos escombros provenientes del movimiento de tierras.
6. **29 DE AGOSTO DE 2018:** Se hace entrega por parte de la OFICINA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES OGRD, un informe de visita técnica realizado los días posteriores al hecho; entre las conclusiones de dicho informe cabe recalcar lo siguiente:
 - *“Uno de los detonantes del deslizamiento del talud que desplomo los gaviones y la pantalla del sector afectado es una humedad puntual que se observa en el talud”.*



- “Las pantallas de los taludes presentan grietas fisuras y deslizamientos probablemente por el inexistente manejo de las aguas lluvias de viviendas ubicadas en la parte alta del talud, ocasionan escorrentía y parte de esta penetra en el talud de suelo arcillo-limoso, el cual terminara deslizándose en el momento en que se sature”.
- “De acuerdo a fotografía anexa en el radicado 01-300-052485-E-2018 se aprecia que en la pantalla del talud hubo marcas de drenaje de agua, al cual no le dieron importancia y se estaba en un proceso de saturación del terreno del talud.”

7. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018: Se contrata la empresa PLOMERIA Y CONTRUCCIONES TORRES, para realizar una inspección y buscar las posibles causas que puedan estar afectando el talud. Esto debido a que la humedad seguía latente en el talud aun cuando las lluvias habían cesado, lo que conllevo a concluir una posible fuga de alguna tubería aledaña al mismo. Siendo así, se procedió a realizar una prueba llamada Geogonía, la cual arrojó el siguiente resultado: “Se hizo inspección el día 08 de septiembre de 2018 a partir de las 8:15am, por medio de geófono en acometida principal de las casas ubicadas en la calle 23 entre avenida 16 y 17 del barrio Alfonso López, y se encontró fuga en el mismo sitio donde anteriormente ya se habían hecho trabajos de arreglo de fugas, esto manifestado verbalmente por los vecinos del sector, punto que se encuentra a 13 metros de la malla que limita el conjunto los naranjos, y a 3 metros del andén de la calle, en la zona central de la vía. En el sitio de la fuga hay un parche en concreto que muestra la marca de un resane producto de una fuga reparada anteriormente”. Adicional a esto se agrega: “Cabe resaltar que dicha fuga presenta daño a los predios urbanísticos de propiedad privada, causando caída de banca en terraplén. Los daños causados en la propiedad privada están originados fuera de los linderos”.

8. 21 DE OCTUBRE DE 2018: Se presenta un nuevo deslizamiento en el talud sobre la avenida principal en el mismo punto donde anteriormente se había presentado el mismo movimiento. En este caso, se sigue apreciando la humedad puntual de la que el informe de la OGRD hablo en su informe.

9. 15 DE NOVIEMBRE 2018: Se pasa oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P, con referencia: “Reclamación por deslizamientos derivados por filtraciones de agua en el sector – Conjunto Cerrado Los Naranjos”.

10. 13 DE DICIEMBRE DE 2018: La empresa prestadora de servicios públicos AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, hace llegar un comunicado en respuesta al radicado 201800039759 del 23 de noviembre de 2018, en el cual dictamina lo siguiente:

- "Revisado en el sistema comercial de la empresa, se encontró el reporte 5890480 del 13 de octubre de 2018, cuando se verificó filtración de agua dentro del conjunto y por ende se remitió al personal de detección de fugas, quienes hicieron presencia en el predio y sector aledaño el día 17 de octubre de 2018, constatando que la filtración se manifiesta en la parte superior del barranco o talud y por ello se procedió a realizar geofonia por la calle 23 entre 16 y 17 ubicando sonido característico de fuga frente al predio de nomenclatura 16-52 donde al día siguiente se realizó excavación en la vía en concreto de 1.3x1x1.2 m3, ubicando daño en red 2" por una tee de 2x1/2" que se reparó y reconectó collarín; se recogieron los escombros y recupero el área intervenida de la calzada en concreto, ya que el personal no reporta afectación en muro."
- Adicional a esto, también recalca: "De conformidad con el informe técnico elaborado, previa visita al predio de la referencia, la dirección jurídica de la empresa encuentra necesario someter el presente caso a la evaluación del comité de conciliación constituido para los fines que este disponga. En tal virtud estaremos comunicando la decisión del citado comité dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este oficio."

11. 25 DE FEBRERO DE 2019: Por parte de la constructora Vertices Urbanos se envía oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P, solicitando: "Me permito reiterarle muy respetuosamente se me dé respuesta a la petición incoada por el suscrito de fecha 15 de noviembre de 2018, y radicada ante Aguas Kpital día 23 de noviembre de 2018 referencia No. 201800039759, dentro de la cual solicito el reembolso del dinero sufragado por parte de la constructora que represento en razón a unas reparaciones por servicios adquiridos por terceros dentro del conjunto cerrado los Naranjos, a daños surgidos por filtraciones en tuberías que son de propiedad y manejo de Aguas Kpital S.A. – E.S.P y que llevaron al derrumbe de taludes que se encuentran rodeando el complejo habitacional Los Naranjos. Lo anterior en razón a que Aguas Kpital dentro de la respuesta parcial a mi petición manifestó que con respecto a la reclamación de estos gastos más específicamente el punto tres de la solicitud, manifiestan que esta se someterá a comité de conciliación y que se daría respuesta sobre este tema en el término de treinta (30) días siguientes, términos que ya se encuentran más que vencidos y a la fecha no se ha recibido una respuesta de fondo sobre los reclamos".

12. 13 DE MARZO DE 2019: Aguas Kpital S.A E.S.P envía respuesta sobre el radicado 201900007807 del 06 de Marzo de 2019, el cual entre su respuestas destaca lo siguiente: "Según el informe técnico aportado por el líder del centro de negocio acueducto, el cual se adjunta para su conocimiento, es claro que los daños en las redes internas del conjunto cerrado los naranjos y en acometida circundante al



mismo, no incidieron en las afectaciones que ha tenido el talud aledaño a la propiedad horizontal, toda vez que los mismos fueron atendidos oportunamente por el personal competente, realizando las reparaciones correspondientes en el menor tiempo posible, resaltando que el desperdicio que ello ocasiono fue de una magnitud mínima... en mérito de lo expuesto, el comité de conciliación concluye no acceder a sus pretensiones de pago e indemnización por las afectaciones que ha presentado el talud, toda vez que las mismas no son responsabilidad de la empresa AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P...".

13. 21 DE JUNIO DE 2019: Se radica en las oficinas de la empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P, el oficio a modo de notificación con el asunto "PROCESO 54001400300820190046600". Dicho proceso es una DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en la cual el demandante es VERTICES URBANOS S.A.S y el demandado es AGUAS KPITAL S.A E.S.P. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el código general del proceso y con el único fin que la demanda instaurada siga su trámite normal. Dicha demanda tiene como fecha 07 de junio de 2019. Entre las pretensiones de esta demanda, se encuentra:

- "Como ha quedado probado y teniendo en cuenta que AGUAS KPITAL S.A E.S.P es civilmente responsable por los daños MATERIALES ocasionados a mi apoderante: VERTICES URBANOS SAS, Solicito se reconozcan los siguientes VALORES COMO REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUCUOS CAUSADOS Y LOS RESPECTIVOS INTERESES HASTA EL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO: **PRIMERA:** Por la suma de

9/08/2018	cuenta de cobro osman lores Mojica trabajo de geofonia talud	350.000,00
4/09/2018	Causación Fact. N° 0151 escombros	\$ 4.175.000
15/09/2018	Cancelación Fact N°0263	\$ 2.571.429
27/09/2018	factura 1007 transporte de escombros	\$ 240.000
24/10/2018	factura 27672	\$ 6.559.875
24/10/2018	factura F2-714 a ferretito	\$ 682.500
26/10/2018	factura 1019 transporte de escombros	\$ 4.040.000
26/10/2018	factura 63956 a maderas marqués	\$ 697.816
29/10/2018	Fact. N° 12865 a Triunfos del Zulia	\$ 185.640
31/10/2018	factura 0054 a viba construcción	\$ 2.768.985
1/11/2018	cuenta de cobro de Nelson Elias Garcia por transporte de material	\$ 235.000
6/11/2018	factura 1023 de transportadora	\$ 510.000
14/11/2018	Cancelación a ferrey Eduardo de Fact N°0263	\$ 6.032.000
19/11/2018	factura 1477 a transporte puente unión	\$ 3.123.750
19/11/2018	factura 1478 a transporte puente unión	\$ 735.000
23/11/2018	Cancelación a ferrey gil para arreglo de talud	\$ 7.737.755

CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$45.578.860).

29/11/2018	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 3,254,500.00
30/11/2018	Cancelación factura 2-720 de ferretito	\$ 806,979
7/03/2019	Causación de factura F2-1005 Ferretito	\$ 272,631
16/03/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200,000
1/04/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200,000
15/04/2019	cuenta de cobro de Carlos José castro Gómez	\$ 200,000
		\$ 45,578,860

14. 05 DE MAYO DE 2020: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta, realiza informe Técnico con radicado N° 2020-190-005688-3, en el cual se destaca:

- *"Durante el recorrido por el conjunto se evidencio que el talud ubicado en el lado oriental ha venido presentando fracturas y deslizamientos continuos desde hace dos años atrás la cual el ente ejecutor del proyecto "CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS" a ejecutado planes de contingencia para mitigar el problema, pero no han realizado actividades definitivas de solución..."*
- *"Además de los problemas mencionados anteriormente se suma a que en la parte superior, de este mismo talud se encuentra ubicado un inmueble a una distancia no mayor a 1 metro de la zona donde inician los deslizamientos, creando de esta manera mayor preocupación al pensar que se puede venir abajo en cualquier momento..."*



15. 03 NOVIEMBRE DE 2020: Debido a la fuerte ola invernal que atravesó la ciudad de San José de Cúcuta los primeros días del mes de noviembre, se presentó un nuevo deslizamiento. Esto debido a que los trabajos en los taludes afectados se encontraban parados ya que no se había dado resolución al proceso legal en contra de Aguas Kpital S.A E.S.P. Este movimiento de tierra se presentó sobre uno de los taludes al costado de la avenida principal del conjunto cerrado los Naranjos.

16. 05 DE NOVIEMBRE DE 2020: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta, realiza informe Técnico N° SEMGERD-VST-0100, el cual llevaba por objetivo realizar una EVALUACION Y DIAGNOSTICOS DE DAÑOS EN LOS TALUDES E INMUEBLES DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS. En el cual se identificó:

- *"Un tramo frente a la casa identificada como MZ E-25, se utilizó concreto lanzado para estabilizar el talud de aproximadamente 8 metros de altura, pero fallo una parte del concreto de la pantalla generándose un agrietamiento general".*
- *"En otro tramo frente a la casa MZ F1 esquinera se observó el agrietamiento de la pantalla del concreto lanzado y se observa una parte del talud sin estabilizar".*
- *"las causas de estas fallas, presuntamente se deban a la falta de drenajes en la corona de los taludes y mal manejo de las aguas lluvias de las viviendas ubicadas en la parte alta de los taludes que ocasionan escorrentías y parte de este caudal infiltra en los taludes del suelo generando presiones hidrostáticas que conllevan a las fallas antes mencionadas".*
- *Además, recomienda: "Es importante informar que un talud no puede considerarse estable por siempre, ya que debido a varios agentes naturales como a presiones hidrostáticas, el intemperismo, la erosión, la altura considerable y la pendiente todos factores que pueden generar la perdida de la estabilidad de los suelos, debe por tanto evitarse la infiltración de las aguas lluvias y la escorrentía superficial es importante la construcción de la red de drenaje de los taludes".*

17. 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: La constructora Vertices Urbanos S.A.S, comienza a realizar trabajos debido a la urgencia que se está presentando, y que si no se hacía una intervención pronta, se vería afectada de gran medida la comunidad del conjunto cerrado Los Naranjos. Siendo así se comienzan los trabajos de recolección, de escombros, y posterior a esto, se da paso a la demolición de las pantallas de

concreto lanzado que estaban afectadas; luego de esto se comienza a bajar las pendientes de los taludes de forma manual para disminuir de forma gradual.

18. 02 DE DICIEMBRE DE 2020: La secretaria de gestión de riesgo de desastres emite respuesta de conformidad al radicado N°2020-190-005688-3, la cual se puede destacar lo siguiente:

- *"En la parte superior de estos taludes se encuentran asentadas algunas viviendas, que evidentemente están en riesgo por la cercanía al talud y que fueron construidas muchos años antes del conjunto y se verían afectadas directamente por el posible colapso del talud".*
- *"Se recomienda que verifiquen por parte de la empresa Aguas Kpital, si la tubería deteriorada sobre el talud, corresponde al sistema de alcantarillado sanitario o si es de aguas pluviales; y que se haga la reparación al tramo que se encuentra averiado, para evitar su vertimiento sobre el cuerpo del talud".*

19. 07 DE ENERO DE 2021: Por parte de la constructora Vertices Urbanos S.A.S, se elabora un INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:

- *"La vivienda ubicada en la Calle 17 # 22 – 93 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión y el patio en su medida termine cediendo".*
- *"La construcción ubicada junto a la vivienda que se encuentra en la Calle 23 # 16 – 62 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión, aparte, su estructura aporta mayor peso que afecta la estabilidad del talud".*
- *"La vivienda ubicada sobre el talud de la manzana E, se encuentra en riesgo probable ya que si no lleva un manejo adecuado de las aguas que vierten sobre el talud, su estabilización puede verse afectada en gran manera por las mismas".*
- *"La irresponsabilidad de los vecinos y la falta de control de las entidades pertinentes es evidente, ya que se ha permitido la construcción de estructuras adyacentes a los taludes".*
- *"Se desconoce si dichas construcciones cuentan con los permisos necesarios para la construcción, y adicional a esto, no cuentan con un*



manejo adecuado de las aguas, afectando aún más la estabilidad de los taludes”.

20. 11 DE ENERO DE 2021: La constructora Vertices Urbanos S.A.S da comienzo a la instalación del geo sintético TRM-500, con el fin de empezar a instalar un sistema de estabilización vegetal que va de la mano entre el geo sintético TRM-500 y la planta Vetiver.

21. 20 DE ENERO DE 2021: La secretaria de gestión del riesgo de desastre envía respuesta a los radicados N° 2020-110-055615-2, 2020-110-058737-2, 2020-110-057199-2, entre las cuales destacan:

- *“Se recomienda estar atentos a cualquier movimiento atípico de las viviendas ubicadas sobre la corona de talud. El progresivo deterioro de las estructuras de las viviendas puede comprometer la seguridad de personas que en ellas habitan... **es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera antitécnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente. Igualmente, al revisar los planos (mapa 5 de amenaza por remoción en masa), se ubican estas viviendas en zona de amenaza alta y media...**”.*
- *“Con forme a las conclusiones y recomendaciones dadas por los profesionales que realizaron la visita técnica, es pertinente, que exijan a la CONSTRUCTORA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S -PEDRO QUINTERO, cumpla con las garantías de construcción DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS quienes deben cumplir conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1796 de 2016”.*

22. 28 DE ENERO DE 2021: Respuesta de la administración del conjunto cerrado Los Naranjos a comunicado CENR-21-01-002, con fecha 25 de enero de 2021. De lo cual se puede resaltar:

- *“De igual forma es importante dejar en claridad el hecho de que VERTICES URBANOS S.A.S, desde los primeros movimientos, sedimento y desprendimiento de estos taludes que iniciaron en el año 2018 y han continuado en las épocas de invierno, como el ocurrido el 31 de octubre de 2020, han llevado a cabo el desarrollo de actividades por su parte, que aunque no son las medidas esperadas por la comunidad, quienes exigen la construcción de más gaviones a mayor altura, han solventado la emergencia, por lo tanto agradecer el grado de cumplimiento a estas garantías para con las 203 familias del proyecto Los Naranjos”.*

23. FEBRERO DE 2021: Por parte de la constructora Vertices Urbanos S.A.S, se elaboró otro INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:

- Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: *“Se logra evidenciar que, desde el último registro fotográfico realizado en noviembre del año 2020, se continuo el proceso de construcción de uso residencial, manteniendo presente que están en zona de peligro...”*
- Sobre el talud caído de paralelo a la vía principal del conjunto: *“Se logra observar el desarrollo de los trabajos realizados por parte de la constructora Vertices Urbanos S.A.S, que ha buscado de manera incansable darle la mayor estabilidad posible al talud principal con el fin de mitigar el riesgo. Hasta el momento se desconoce alguna intervención en las viviendas en riesgo por parte de los entes gubernamentales correspondientes”*
- Sobre la vivienda que se encuentra encima del talud frente a la vivienda E25 del conjunto cerrado Los Naranjos: *“La construcción y/o expansión de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización, según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal”*
- *“Se evidencia el avance en las obras de estabilización realizadas por parte de la constructora Vertices Urbanos, dichas obras se están realizando con un geo sintético de control de erosión tipo TRM 500 de PAVCO, adicionando colinos de vetiver para dar soporte a dicha estructura”*
- *“El radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal, dictamina: “Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente””*
- *“Hasta el momento, se desconoce algún tipo de intervención por parte de las entidades gubernamentales encargadas sobre las viviendas en peligro”*

24. ABRIL DE 2021: Por parte de la constructora Vertices Urbanos S.A.S, se elaboró otro INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto

cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un llamado de atención a las entidades para tomar cartas en el asunto correspondiente a la gestión del riesgo. En dicho informe se resalta lo siguiente:

- Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: *"Se recalca que, como en los informes anteriores remitidos antes las diferentes entidades, no se ha controlado el desarrollo de las construcciones sobre el talud afectado, manteniendo presente que están en zona de peligro. Como lo dictamino la unidad de gestión de riesgo en su respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2: "Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente".*
- *"Hasta la fecha no se tienen conocimiento de algún tipo de intervención por parte de las entidades encargadas de control urbano, por consiguiente, son responsables directos de cualquier tipo de afectación que se pueda generar debido a la falta de control del mismo".*
- *"Se responsabiliza directamente de igual manera a la administración del conjunto cerrado los Naranjos debido a que si se llegase a presentar algún tipo de afectación de estas viviendas en la parte superior del talud principal, el principal afectado va a ser el conjunto cerrado, por consiguiente, debe realizarse el mismo control que nosotros como constructora estamos realizando"*

25. 27 DE ABRIL DE 2021: Debido a un fuerte temporal de lluvias durante esa semana que arremetió contra la ciudad de Cúcuta, afectó los trabajos que se estaban realizando en el conjunto cerrado los Naranjos, por parte de la Constructora Vertices Urbanos S.A.S, que, de esta manera, se desprendió el geo sintético TRM-500, y que se vio afectado por un nuevo deslizamiento en la zona.

26. 23 DE MAYO DE 2021: La administración del conjunto cerrado Los Naranjos envía derecho de petición a la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, a la constructora QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S, a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA P.A. FIDECOMISO LOS NARANJOS, a la CURADURÍA URBANA NO. 2 DE CÚCUTA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NACIONAL, a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con el fin de hacer un llamado de atención sobre las entidades correspondientes, ante la urgencia de las situaciones que se han venido presentando con respecto a los taludes del conjunto cerrado Los Naranjos.

27. 21 DE JUNIO DE 2021: Luego de la temporada de lluvia que paso por la ciudad de Cúcuta, se procedió a comenzar nuevamente los trabajos sobre los taludes afectados. De esta manera se comenzó con desprender de los taludes tanto el principal, como el de frente a la manzana F y frente a la vivienda E-25, el geo sintético TRM-500 con el fin de limpiarse y reinstalarse posteriormente, adicional a esto se comenzó paralelamente la remoción de los escombros producto de los taludes que estaban sobre la avenida principal, así mismo como la instalación de dos hiladas de gaviones que buscan dar un soporte a un tramo del talud que no contaba con suficiente soporte.

28. 19 DE JULIO DE 2021: Hasta la fecha no se conoce resolución ni actuaciones sobre las viviendas sobre los taludes.

ACLARACIONES SOBRE LOS HECHOS

Luego de plantear una línea del tiempo ideal para contextualizar el marco de este largo proceso, es crucial desde todas las perspectivas plasmar las explicaciones necesarias de lo ocurrido, con el fin de tener claro cada una de las situaciones y de cómo unas acciones influyeron en las situaciones que vinieron después.

ACLARACION SOBRE QUIEN CONSTRUYO EL PROYECTO "CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS"

Una parte importante en todo el proceso es aclarar lo siguiente:

- La **CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS S.A.S**, NO fue la empresa encargada de construir el proyecto CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS.
- El proyecto CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS, **FUE** un proyecto construido por la empresa **QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S**.
- El proyecto CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS fue un proyecto **GERENCIADO** por la empresa VERTICES URBANOS S.A.S.

La aclaración se hizo debido a las innumerables campañas de desprestigio hacia la empresa VERTICES URBANOS S.A.S sin justificación alguna; de esta forma se buscó haciendo la aclaración en los informes de vulnerabilidad enviados a las entidades correspondientes anteriormente enmarcados. Siendo así, que luego de la respuesta emitida por la unidad de gestión del riesgo de desastre el 20 de enero del año 2021, dictamina de manera clara: "Con forme a las conclusiones y recomendaciones dadas por los profesionales que realizaron la visita técnica, es pertinente, que exijan a la CONSTRUCTORA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S -PEDRO QUINTERO, cumpla con las garantías de construcción DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS quienes deben cumplir conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1796 de 2016".

SOBRE LA PRESENCIA DE AGUA EN LOS TALUDES ANTES DEL PRIMER DESLIZAMIENTO

Como se dejó en claro en la línea temporal de los hechos, la presencia de agua que brotaba de los taludes sobre la avenida principal del Conjunto Cerrado Los Naranjos, fue producto de una sobresaturación del terreno, la cual fue provocada por una fuga de una tubería ubicada en la calle 23 entre avenida 16 y 17 del barrio Alfonso López, más precisamente a 13 metros de la malla que limita con el talud que se derrumbó en el conjunto cerrado Los Naranjos, como se demostró posteriormente por medio de la prueba de Geofonia realizada tanto por la empresa **PLOMERIA Y CONTRUCCIONES TORRES** en el mes de septiembre del año 2018, y confirmada nuevamente por la prueba realizada en octubre del mismo año por la empresa **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**

Es importante tener presente que las demoras en las reparaciones de dicha fuga incidieron directamente en la sobresaturación de dicho talud, puesto que en el informe entregado por parte de la unidad de gestión del riesgo con fecha **29 de agosto de 2018**, dictamina que: *"Uno de los detonantes del deslizamiento del talud que desplomo los gaviones y la pantalla del sector afectado es una humedad puntual que se observa en el talud"*.

SOBRE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y MANEJO DE AGUAS DEL PROYECTO "CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS"

En el municipio de San José de Cúcuta, existe un proceso en el cual para poder realizar obras que contemplen sistemas de acueducto y alcantarillado y de la prestación de dichos servicios; para dicho proceso, se debe presentar ante la empresa prestadora de dichos servicios todos los estudios y diseños del proyecto en función a ejecutar; la empresa encargada en el municipio es la empresa **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, a la cual se le presentaron todos los estudios y diseños y los cuales fueron aprobados por esta misma entidad, para que así, se pudiera seguir el debido proceso con el desarrollo del proyecto Conjunto Cerrado Los Naranjos.

Lo anterior enmarcando una respuesta a las afirmaciones de los diferentes informes en los cuales dictaminan afirmaciones en los cuales enmarcan "inexistentes sistemas de drenaje, o malos manejos de las aguas".

SOBRE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LAS PROXIMIDADES DE LOS TALUDES AFECTADOS

Si bien es cierto afirmar que el conjunto cerrado Los Naranjos es un proyecto reciente, con las primeras viviendas entregadas en el año 2016, y que algunas de las viviendas del sector tienen más antigüedad que el proyecto; también es cierto decir que dichas viviendas fueron construidas en una zona de riesgo medio – alto según plano 5 del POT 2019 del municipio

de Cúcuta, (véase figura 3 de este informe), y que dicha zona, no una zona predestinada para zonas residenciales.

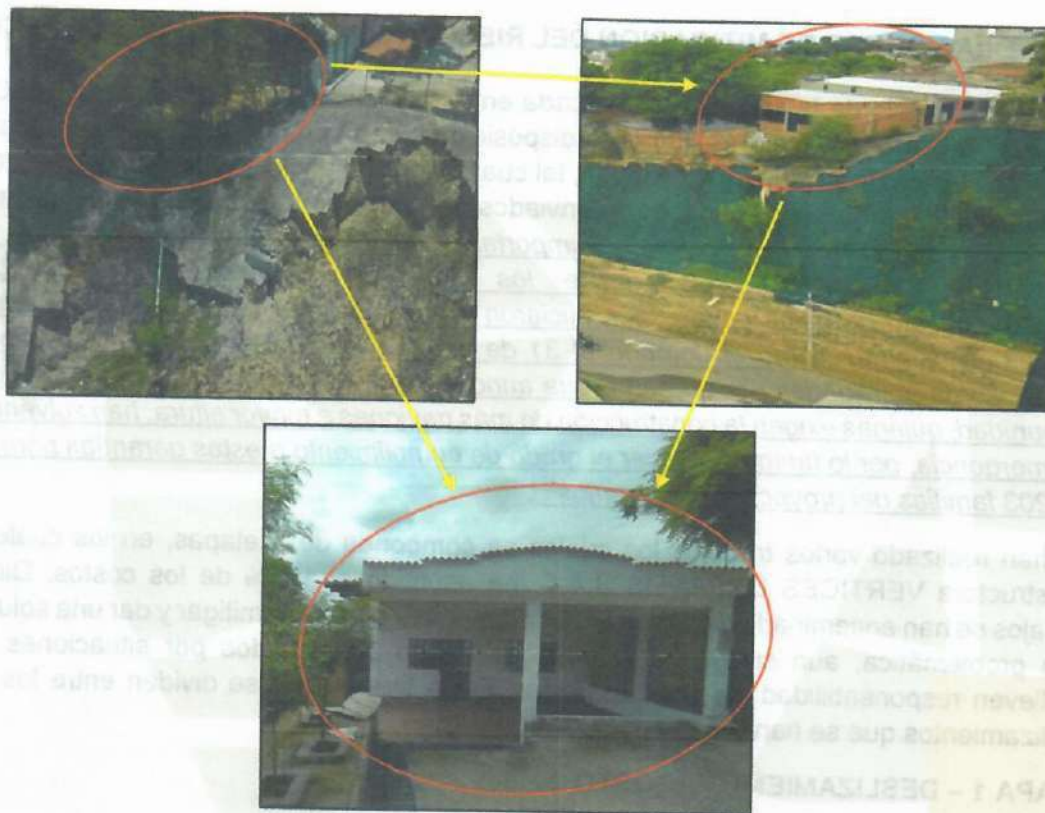
Según esto, y como lo dictamino el informe dado por la unidad de gestión del riesgo y desastre con fecha 20 de enero del 2021: ***“es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera antitécnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente. Igualmente, al revisar los planos (mapa 5 de amenaza por remoción en masa), se ubican estas viviendas en zona de amenaza alta y media...”***

Siendo así, hay que aclarar que la falta de control de expansión y construcción de estas viviendas por parte de las entidades delegadas para dicha función, ha inferido directamente en el estado actual de los taludes afectados, ya que, con el tiempo, han venido siendo una mayor carga para el mismo, y que, debido a su falta de equilibrio, aporta al fallo de este.

Se debe tener presente que la vivienda ubicada en Calle 17 # 22 – 93 Alfonso López, *“El patio de ropas de esta vivienda se encuentra en el aire. La construcción de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización. Según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal”*.

En la vivienda ubicada sobre el talud de la manzana E, *“no se observa ningún manejo de aguas por parte de la vivienda”*, y se tiene registro en el cual del patio de ropas de esta vivienda se vierte agua sobre el talud en función, afectándolo y aportando a su saturación.

Y la vivienda ubicada al lado del lote con dirección Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López, en el paso del tiempo entre los informes de vulnerabilidad allegados a las entidades correspondientes, se puede observar que se realizó la construcción de una vivienda la cual no contaba con los permisos legales correspondientes.



SOBRE LOS INFORMES DE VULNERABILIDAD

Los informes de vulnerabilidad realizados por la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, ha tenido como fin conocer el estado actual de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos, realizando sus respectivos registros fotográficos del estado actual de dichos taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo como también, realizando un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes.

Adicional a esto, se busca hacer un llamado de atención a las entidades encargadas y correspondientes tanto de gestión del riesgo como de planeación municipal, puesto que reconocemos el riesgo latente de estas familias, y vemos la falta de atención de dichas entidades ante el riesgo que estas viven.

SOBRE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO REALIZADOS HASTA LA FECHA

Desde el principio de la situación enmarcada en este informe, la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, ha tenido el 100% de disposición a con las 203 familias que habitan el proyecto Conjunto Cerrado Los Naranjos, tal cual como lo mencionan los últimos informes, notificaciones y/o derechos de petición enviados por parte de la actual administración del conjunto cerrado; "De igual forma es importante dejar en claridad el hecho de que VERTICES URBANOS S.A.S, desde los primeras movimientos, sedimento y desprendimiento de estos taludes que iniciaron en el año 2018 y han continuado en las épocas de invierno, como el ocurrido el 31 de octubre de 2020, han llevado a cabo el desarrollo de actividades por su parte, que aunque no son las medidas esperadas por la comunidad, quienes exigen la construcción de más gaviones a mayor altura, han solventado la emergencia, por lo tanto agradecer el grado de cumplimiento a estas garantías para con las 203 familias del proyecto Los Naranjos".

Se han realizado varios trabajos los cuales se componen de 3 etapas, en los cuales la constructora VERTICES URBANOS S.A.S. ha asumido el 100% de los costos. Dichos trabajos se han encaminado desde el primer momento a controlar, mitigar y dar una solución a la problemática, aun cuando los daños no fueron ocasionados por situaciones que conlleven responsabilidad de la constructora. Estas tres etapas se dividen entre los tres deslizamientos que se han producido.

ETAPA 1 – DESLIZAMIENTO AGOSTO 2018

Se realizaron los siguientes trabajos:

- Se procedido a extraer el material del movimiento en masa en el menor tiempo posible entendiendo que el conjunto cuenta con una sola vía principal y que si esta se ve obstruida, se ve afectada prácticamente la mitad de las familias que habitan el proyecto.

ETAPA 2 – DESLIAMIENTO OCTUBRE 2018

- Se sigue realizando la extracción de material en el menor tiempo posible.
- Posterior a esto se realiza la construcción e instalación de 4 hiladas de gaviones para dar soporte a talud de la vía principal del conjunto cerrado (noviembre de 2018).
- Luego de esto, se detienen las intervenciones debido a que se da comienzo a las reclamaciones a aguas Kpital.

**ETAPA 3 – DESLIZAMIENTO NOVIEMBRE 2021**

- Debido a que el recubrimiento en concreto lanzado reforzado por malla electrosoldada se agrietó y/o falló en algunos sectores de los taludes, se tomó la decisión de eliminar dicho recubrimiento. Por tal motivo, se realizaron labores manuales de demolición de este recubrimiento con el fin de ser reemplazado por un sistema mejorado de estabilización.
- Se han realizado trabajos en función de disminuir las altas pendientes que estos taludes presentan, y que al ser tan “empinados” representan un riesgo mayor a que si tuvieran un poco menos de pendiente, siendo así se realizaron trabajos manuales en pro de dicha finalidad.
- Luego de realizadas las labores de demolición y disminución de las pendientes sobre los taludes afectados, se procede a instalar un sistema de estabilización vegetal el cual consiste en la instalación del geo sintético TRM500 con la planta vetiver.
- Iniciados los trabajos, debido a las fuertes lluvias que arremetieron contra la ciudad en el mes de abril del año 2021, el manto TRM500 que ya se encontraba instalado, se vio afectado por nuevos deslizamientos de material.
- Debido a lo anterior, y dando respuesta a un derecho de petición emitido por parte de la administración del conjunto cerrado Los Naranjos el día 23 de mayo del año en curso, se procede a explicar nuevamente los trabajos a realizar, teniendo claro que lo que a continuación se explica, es extraído de la respuesta a dicho derecho de petición:

Sistema de estabilización vegetal geo sintético TRM500 – Planta Vetiver

"En base a las solicitudes realizadas en el derecho de petición entregado el 23 de mayo de 2021, desde el aspecto técnico, nos disponemos a dar respuesta, explicando el procesamiento a realizarse en la zona afectada del conjunto cerrado Los Naranjos. Este procedimiento se realizará en el talud ubicada en la vía principal del conjunto, en el talud frente a la vivienda F1, y en el talud frente a la vivienda E25.

Siendo así, tenemos que tener claro que para recuperar la cobertura vegetal y lograr la estabilización de las superficies desprotegidas se deben desarrollar las siguientes actividades:

- *Garantizar el riego y la humedad controlada del área a intervenir.*
- *Desinstalar el manto permanente, debido a que este ya no está prestando la función para lo cual fue instalado.*
- *Recuperar la mayor cantidad de manto posible, teniendo en cuenta que este se encuentra enterrado en la arcilla que se desplazó del talud.*

- Realizar cunetas o zanjias de coronación (en las zonas que sea posible) para conducir el agua de escorrentía y así disminuir la humedad en el talud.
- Siembra de pasto vetiver en todo el talud desprotegido.
- Aplicación de abono orgánico en el talud intervenido.
- Instalación del manto permanente, recuperado y nuevo.
- Siembra de pasto Brachiaria, por semilla para acelerar el proceso de recuperación de cobertura vegetal en el área erosionada.

SISTEMA DE RIEGO.

- Se propone tres (3) meses de riego permanente mientras no haya presencia de Lluvia. El servicio de agua será suministrado por parte del conjunto cerrado los Naranjos, mientras los trabajos logísticos de riego serán a cargo de nuestro contratista encargado.

DESINSTALAR EL MANTO PERMANENTE

- Es obligatorio desinstalar el manto permanente ya que este impide realizar nuestra propuesta de una manera lógica.
- Recolectamos y recuperamos el manto tapado con la arcilla deslizada.
- El manto recuperado deberá ser lavado y secado y almacenado para su posterior reutilización.

CUNETA DE CORONACIÓN

- Diseño Trazado y Elaboración de una cuneta de coronación la cual funcionará como colector y conductor de aguas de escorrentías.
- Para disminuir el peso en el talud, esta deberá estar cubierta por un plástico de buen calibre y durabilidad, evitando las filtraciones de agua en el talud.
- La cuneta deberá tener en lo posible las siguientes dimensiones, 70 cms en la apertura superior, 40 cms en la base y 50 cms de altura, por la longitud de la corona del talud.

SIEMBRA DE PASTO VETIVER

- Suministro de la totalidad de los insumos y materiales, propuestos para la actividad.
- Siembra y Revegetalización del talud.
- La densidad de siembra y cobertura será de 6 plantas de la especie Vetiver por cada metro cuadrado recuperado.
- Se realizan surcos a 50 centímetros de distancia cada uno.
- Las plantas de Vetiver en cada surco deben estar separadas a una distancia de 50 centímetros.
- Es decir, cada planta de vetiver estará ubicada 50 cm entre plantas y surcos.



- Debido a las características del terreno y a las condiciones de la zona de vida, la siembra se realizará por plantas y no por esqueje para garantizar la supervivencia del material vegetal sembrado.
- Cada planta será sembrada en hoyo previamente realizado.
- Los insumos a emplear son: Material vegetal en bolsa (Plantas de Vetiver), Abono Orgánico, Hidro-retenedor, y Agua para uso agrícola.
- Realizamos el mantenimiento y la reposición de las plantas muertas durante el periodo de tres (3) meses, ejecutando labores como riego, fertilizaciones y control fitosanitario de las plantas.

REVEGETALIZACIÓN TALUD CON MANTO PERMANENTE TMR 500.

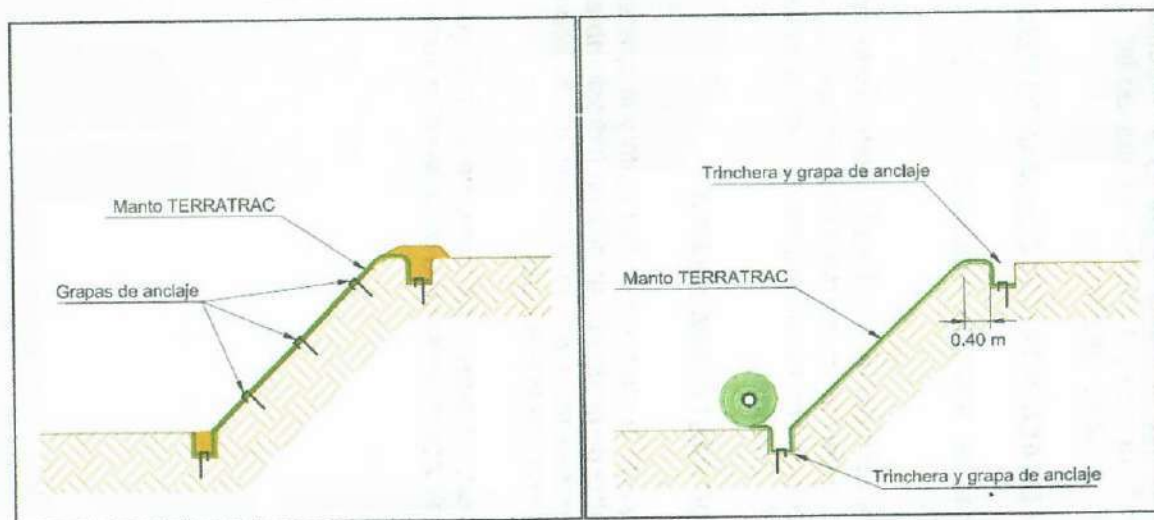
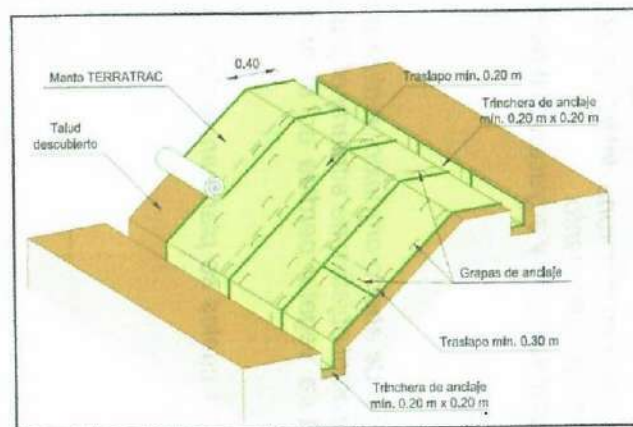
Para realizar la presente actividad propuesta, desarrollamos el siguiente proceso constructivo:

- Instalación del manto flexible, elaborando una zanja en la corona del talud y otra en la base del mismo, en donde se aseguran los extremos del manto.
- Fijación del manto al terreno, el cual deberá estar sujetado y adyacente al perfil del talud a proteger.

SIEMBRA DE PASTO BRACHIARIA

- Luego de la instalación del manto y la aplicación de abono orgánico, realizamos la siembra de pasto por semilla en hidrosiembra, con el objetivo de acelerar el proceso revegetalización o recuperación de la cobertura vegetal perdida en el área de desarrollo de la propuesta.

A continuación, se anexa gráficamente los trabajos los cuales se plantean realizar, y de igual manera fotos de referencia del sistema a instalar.



- Adicional a esto, se realizará una estabilización de la zona más afectada (se anexa fotografía) con 2 hiladas de gaviones (14 gaviones en total) con el fin de dar estabilización y contención a esta zona debido a su proximidad con la vía principal

del conjunto cerrado. Tener presente que son gaviones de dimensiones (2.00x1.00)m y que será ubicados paralelamente a la dirección de la vía.



- Todos estos trabajos han sido realizados única y exclusivamente por la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, quienes se han hecho cargo de todos los costos de dichas obras, y que, a pesar que se tiene una demanda contra la empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P por todos estos daños que se derivaron de un daño en la tubería sobre el talud (como se argumenta en este documento), y que, aunque dicha demanda no haya tenido aun resolución a fecha de escrito este informe (21 de Julio de 2021); la constructora VERTICES URBANOS S.A.S ha hecho frente ante esta situación atendiendo las necesidades de mitigación de riesgos que se han realizado y como responsabilidad antes las 203 familias que viven en el conjunto cerrado, aun cuando como ya se mencionó, la constructora QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S fue la empresa constructora de dicho proyecto.

ELABORACIONES POR: DESARROLLO (19 DE AGOSTO DEL 2021)

CONSTRUYENDO LA CALIDAD

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FILTRACIONES PRE – DESLIZAMIENTO (15 DE AGOSTO DEL 2018)



DESLIZAMIENTOS DE TIERRA:

- PRIMER DESLIZAMIENTO (16 DE AGOSTO DE 2018)



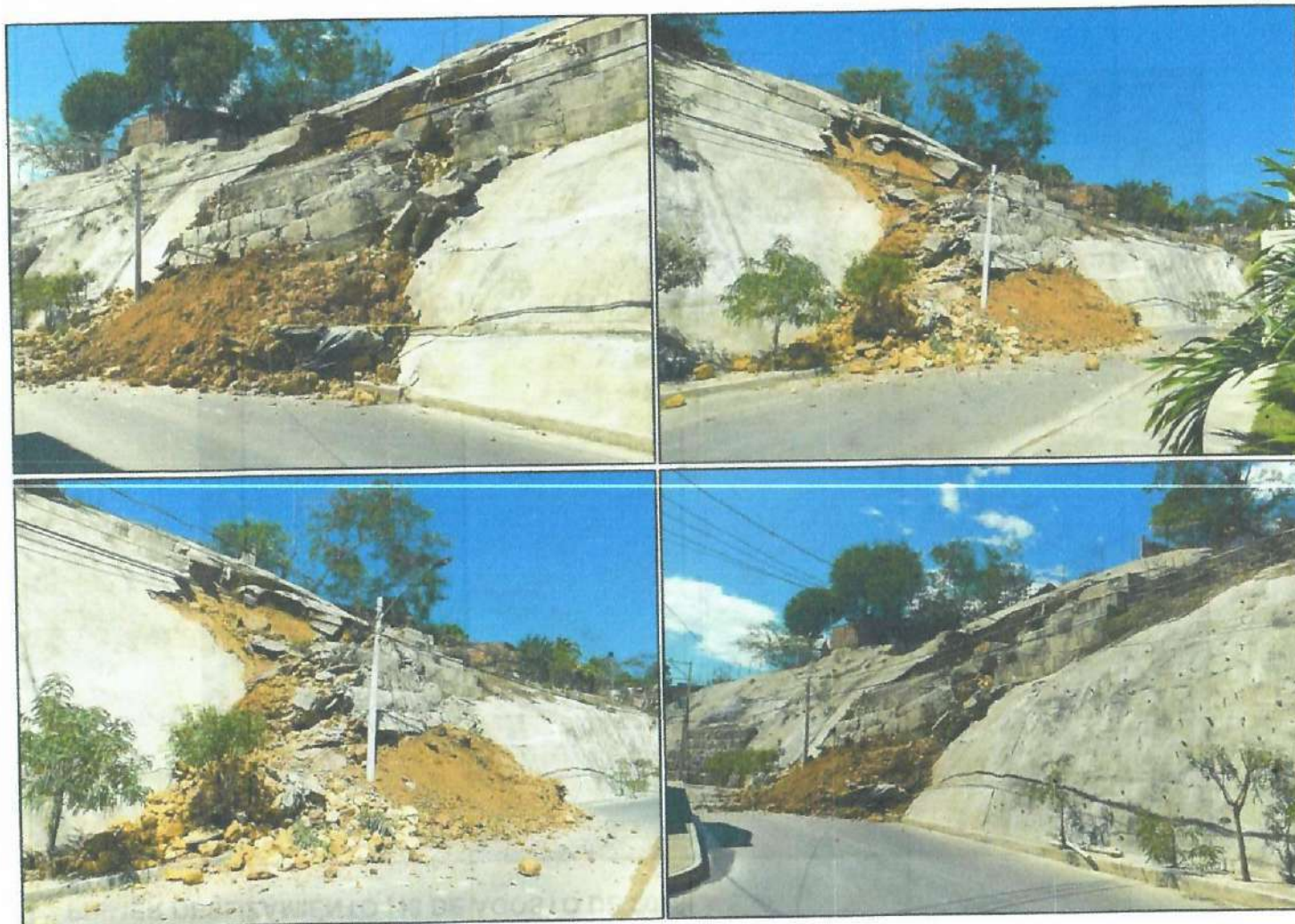
• SEGUNDO DESLIZAMIENTO (30 DE AGOSTO DE 2018)

27

VÉRTICES URBANOS S.A.S.

Av. 2E N°11-15 Of. 203, Edif. Lizarazo, Barrio Caobos, Cúcuta
Norte de Santander, Colombia | Telf. 5943167 – 321 915 3980
contabilidad@verticesurbanos@gmail.com | www.verticesurb.com

• SEGUNDO DESLIZAMIENTO (20 DE AGOSTO DE 2018)



LOCALIZACION HUMEDAD PUNTUAL

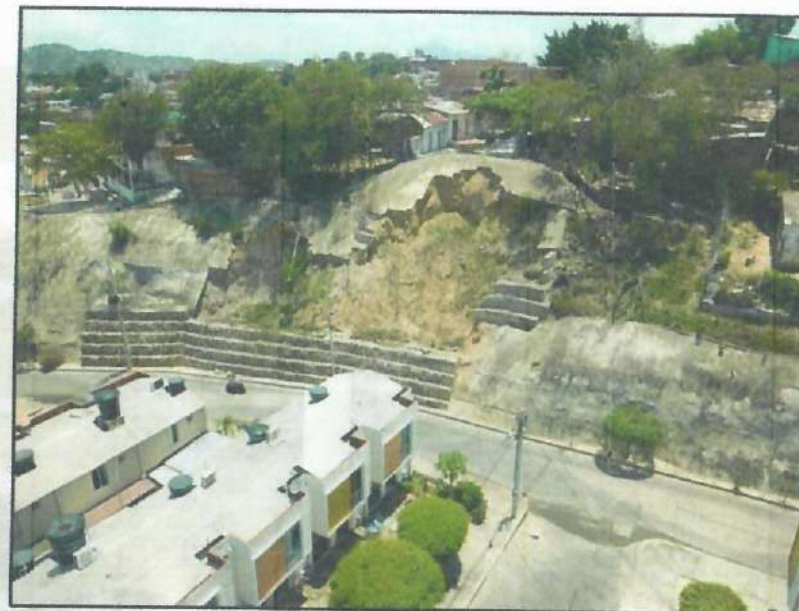
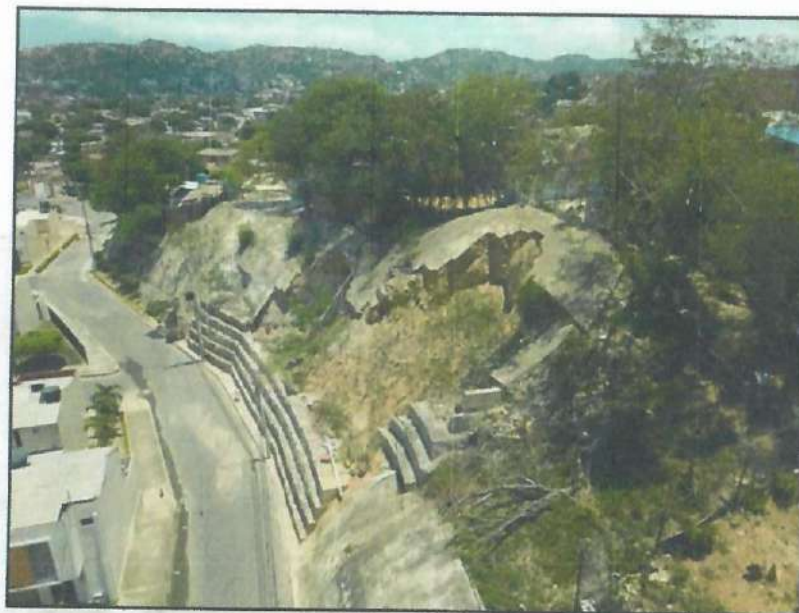


DESARROLLO (11 DE OCTUBRE DE 2019)

DESLIZAMIENTO (21 DE OCTUBRE DE 2018)



TOMAS PANORAMICAS DEL TALUD (28 DE AGOSTO DE 2020)



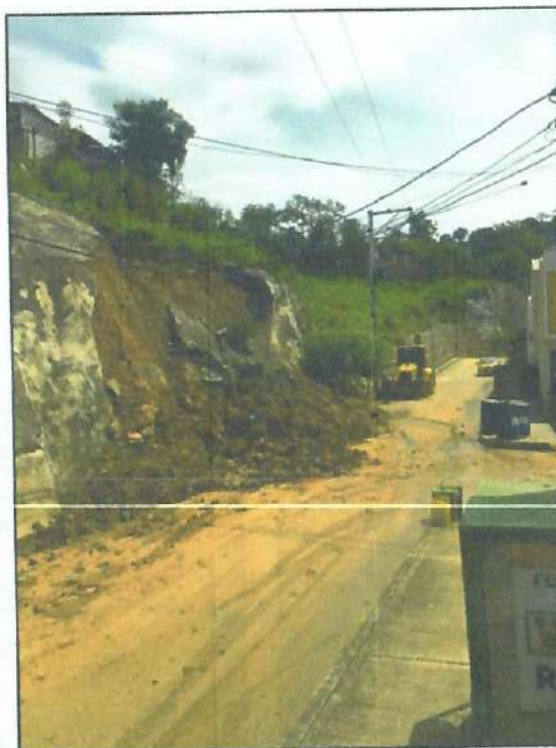
MODELO DE DESARROLLO URBANO (2020)

31

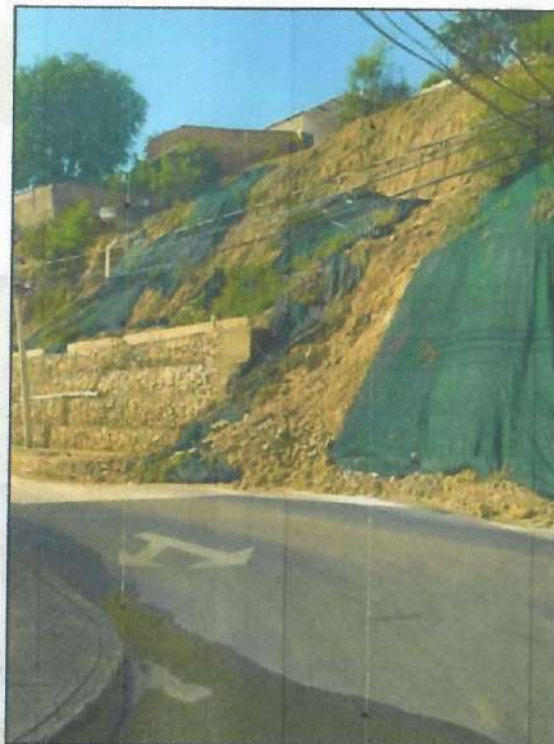
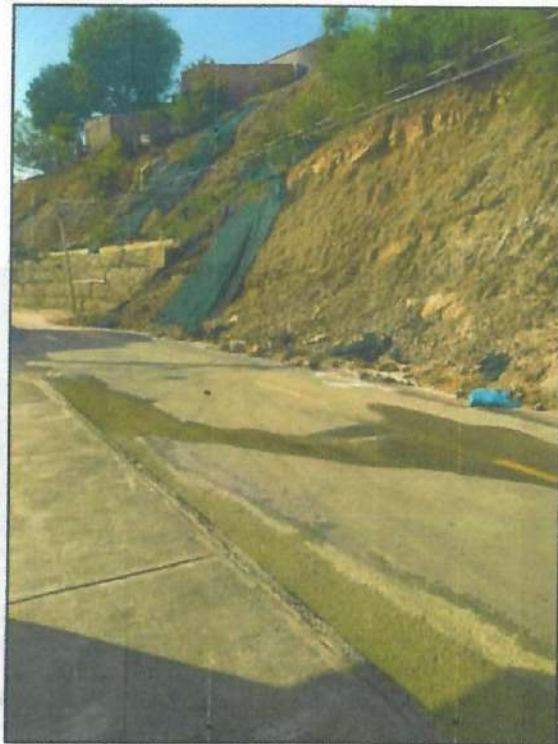
VÉRTICES URBANOS S.A.S.

Av. 2E N°11-15 Cf. 203, Edif. Lizarazo, Barrio Caobos, Cúcuta
Norte de Santander, Colombia | Telf. 5943167 – 321 915 3980
contabilidadverticesurbanos@gmail.com | www.verticesurb.com

NUEVO DESLIZAMIENTO (NOVIEMBRE 2020)



DESLIZAMIENTO (MAYO 2021)



MOVIMIENTO DE TIERRAS

OBRAS DE MITIGACIÓN REALIZADAS POR VÉRTICES URBANOS

33

VÉRTICES URBANOS S.A.S.

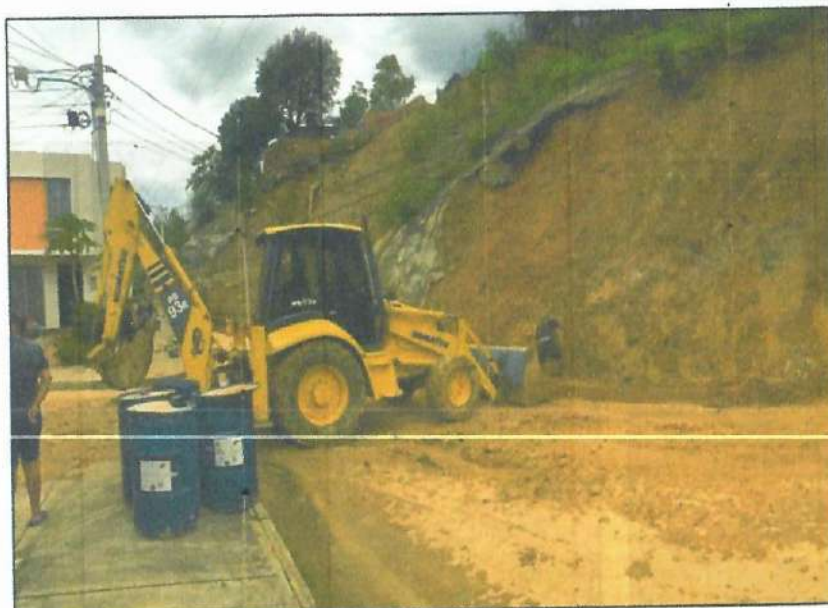
Av. 2E N°11-15 Cf. 203, Edif. Lizarazo, Barrio Caobos, Cúcuta
Norte de Santander, Colombia | Telf. 5943167 – 321 915 3980

contabilidadverticesurbanos@gmail.com | www.verticesurb.com



OBRAS DE MITIGACION REALIZADAS POR VERTICES URBANOS

MOVIMIENTO DE TIERRAS



ELABORACION GAVIONES INICIALES (NOVIEMBRE 2018)



RENOVACION BARRILLAGAS DE CONCRETO (NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2018)

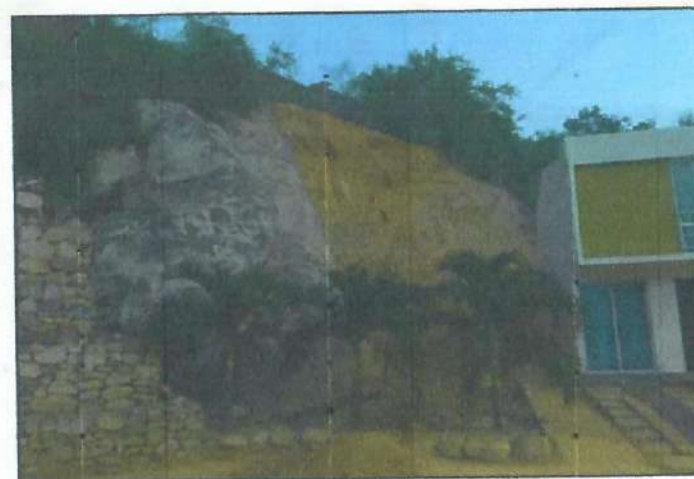
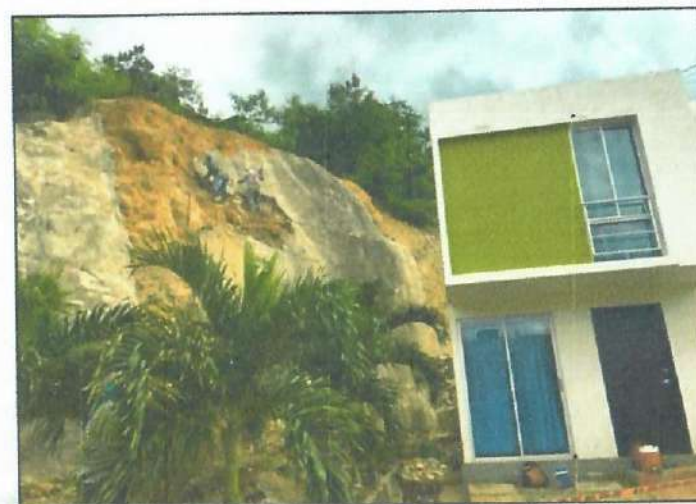


35

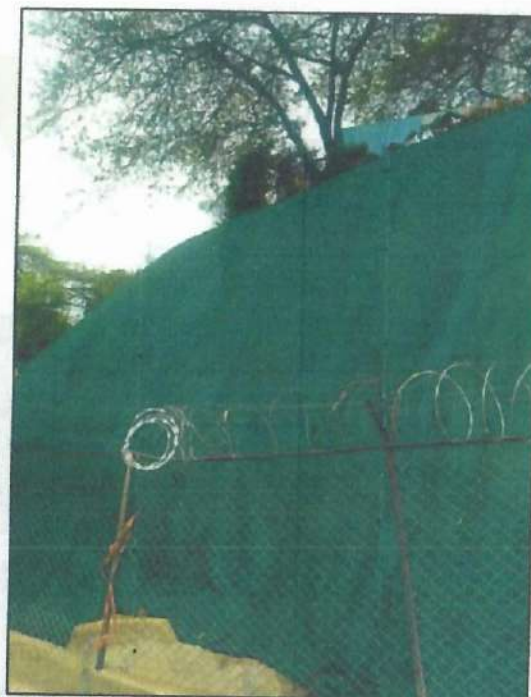
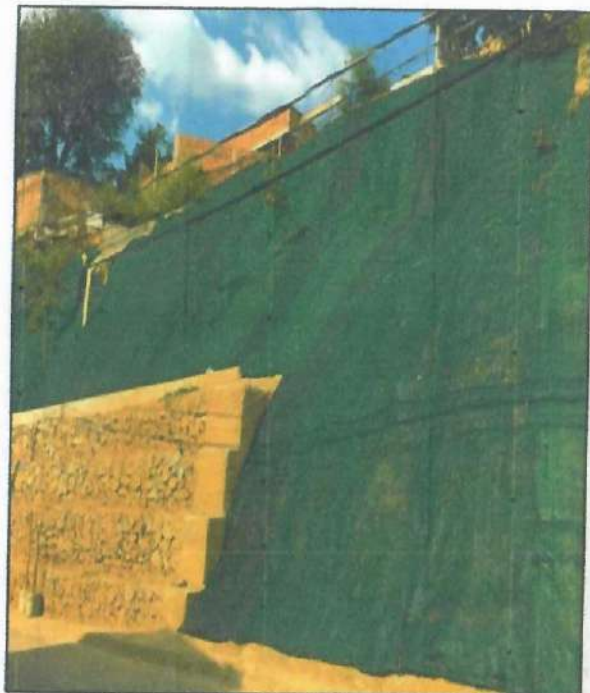
VÉRTICES URBANOS S.A.S.

Av. 2E N°11-15 Of. 203, Edif. Lizarazo, Barrio Caobos, Cúcuta
Norte de Santander, Colombia | Telf. 5943167 – 321 915 3980
contabilidadverticesurbanos@gmail.com | www.verticesurb.com

DEMOLICION PANTALLAS DE CONCRETO LANZADO (NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2020)



INSTALACION GEO SINTETICO TRM-500 (DICIEMBRE 2020)



INSTALACION GEO SINTETICO TRM-500 POR NUEVO DESARROLLO (DICIEMBRE 2020)

DESMONTE GEO SINTETICO TRM-500 POR NUEVO DESLIZAMIENTO (JUNIO 2021)



OBRAS DE DRENAJE EN CORONA DE LOS TALUDES (JUNIO 2021)



ÁREA DE DRENAJE DE AGUAS (FOTO DE 2021)

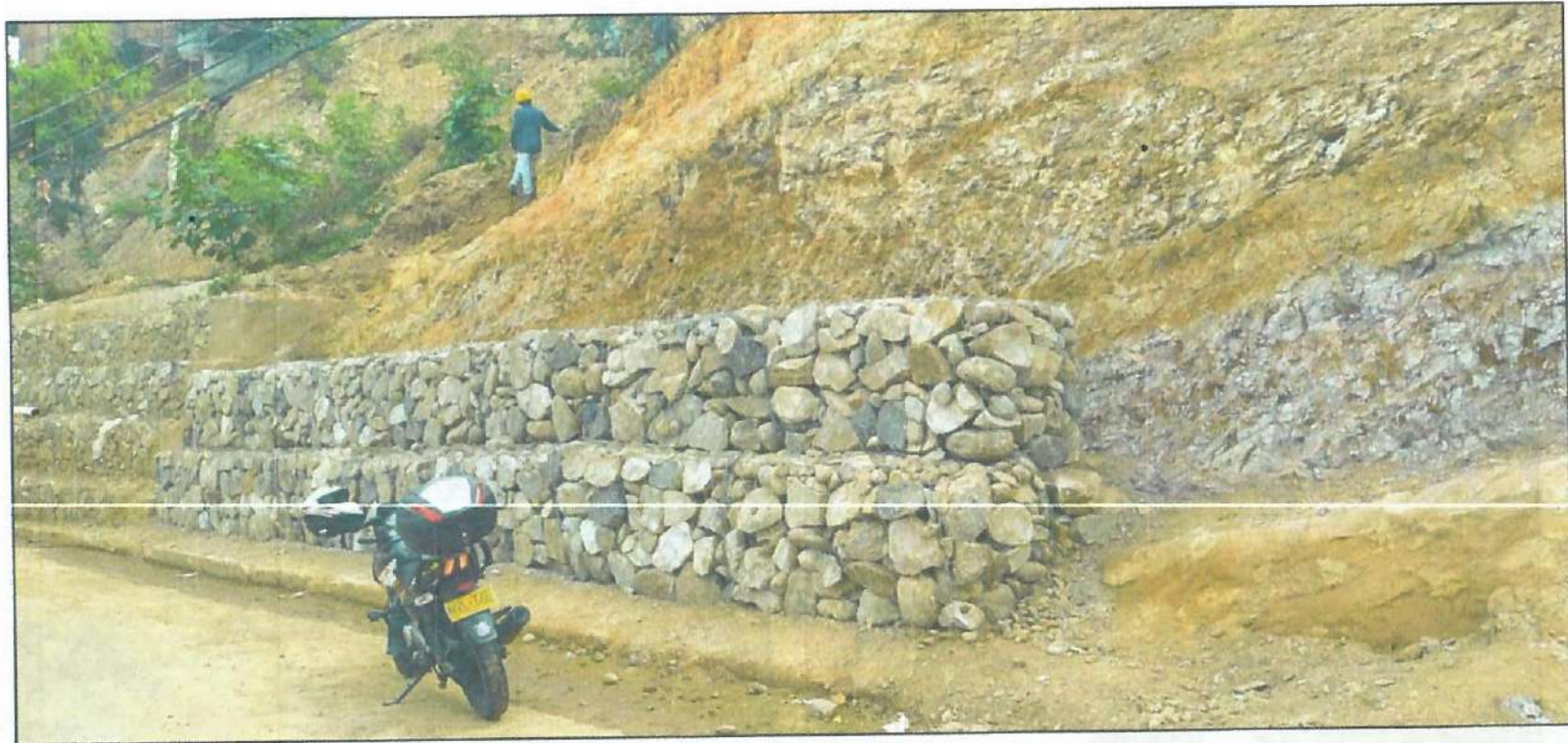
39

VÉRTICES URBANOS S.A.S.

Av. 2E N°11-15 Of. 203, Edif. Lizarazo, Barrio Caobos, Cúcuta
Norte de Santander, Colombia | Telf. 5943167 – 321 915 3980

contabilidadverticesurbanos@gmail.com | www.verticesurb.com

NUEVA HILADA DE GAVIONES (JULIO DE 2021)



DESARROLLO URBANO DE LAS VIVIENDAS CERCANAS A LOS TALUDES



Se recalca que, como en los informes de vulnerabilidad anteriores remitidos antes las diferentes entidades, no se ha controlado el desarrollo de las construcciones sobre el talud afectado, manteniendo presente que están en zona de peligro. Como lo dictamino la unidad de gestión de riesgo en su respuesta del radicado **2020110055615-2, 2020-110057199-2**: *"Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera antitécnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente"*.

REGISTRO FOTOGRAFICO	UBICACION	OBSERVACION
	Calle 17 # 22 – 93 Alfonso López	El patio de ropas de esta vivienda se encuentra en el aire. La construcción de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización. Según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2 , Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal.
	Lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López. Este lote es colindante por la parte de atrás con el patio de la vivienda que se encuentra en el aire.	La construcción de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización. según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2 , Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal.



No se observa ningún manejo de aguas por parte de la vivienda; ubicada sobre el talud de la Manzana E, más precisamente el talud frente a la vivienda E25. Se desconoce la dirección exacta.

La construcción y/o expansión de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización, según respuesta del radicado **2020110055615-2, 2020-110057199-2**, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal.

CONCLUSIONES

1. La empresa encargada de la construcción del proyecto Conjunto Cerrado Los Naranjos fue la CONSTRUCTORA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S. La constructora VERTICES URBANOS S.A.S fue la encargada de la gerencia de dicho proyecto.
2. El Conjunto Cerrado Los Naranjos es un proyecto desarrollado en una zona de actividad residencial ZR4 (Según POT 2019 Municipio de San José de Cucuta).
3. Las viviendas que se encuentran asentadas en las coronas de los taludes, se encuentran ubicadas en zonas con condición de medio-alto riesgo.
4. El Conjunto Cerrado Los Naranjos fue un proyecto que se desarrolló según el debido proceso que rige en Colombia sobre los proyectos de edificaciones y/o infraestructuras, cumpliendo con todos los requerimientos normativos de construcción como legales para los debidos permisos, como lo sustenta la debida licencia de construcción expedida para la ejecución del mismo.
5. La empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, desde el momento en que aprobó el diseño hidráulico y sanitario, en general del proyecto Conjunto Cerrado Los Naranjos, valida, que estos diseños cumplen las normas técnicas establecidas para dichos sistemas.
6. El deslizamiento del día 16 de agosto del año 2018, fue generado por una sobresaturación del talud revestido, como prueba se tiene las diversas filtraciones que salían del cuerpo del mismo, a través del recubrimiento en concreto lanzado.
7. AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, en su comunicado entregado como respuesta al radicado N°201800039759 del 23 de noviembre de 2018, acepta la existencia de daños en una acometida muy cercana a la zona del deslizamiento.
8. El reporte de la geofonia realizada por la empresa PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES el día 08 de septiembre de 2018, arrojo como resultado, *"se encontró fuga en el mismo sitio donde anteriormente ya se habían hecho trabajos de arreglo de fugas, esto manifestado verbalmente por los vecinos del sector, punto que se encuentra a 13 metros de la malla que limita el conjunto los naranjos, y a 3 metros del andén de la calle, en la zona central de la vía"*.
9. El reporte de la prueba de geofonia entregado por la empresa PLOMERIA Y CONSTRUCCIONES TORRES se hizo el día 08 de septiembre de 2018, y según



- respuesta por parte de la empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. hicieron las respectivas reparaciones solo hasta el día 17 de octubre del mismo año.
10. Las demoras en las reparaciones correspondientes de las tuberías afectadas sobre los taludes, conlleva a que estos mismos se sobresaturen, y se mantengan en este estado debido a la presencia constante del líquido.
 11. Las aguas encaminadas por el colector de aguas lluvias de la parte superior del talud, no colecta aguas servidas ni aguas negras normalmente, puesto que como su nombre lo indica, se encarga de encauzar las aguas lluvias que se encaminan por las vías del barrio. Si es el caso de que exista presencia de estas aguas, es debido a la falta de cultura y de los malos manejos de la comunidad que incide en este cauce.
 12. La secretaria de gestión del riesgo de desastres en su respuesta a los radicados N° 2020-110-055615-2, 2020-110-058737-2, 2020-110-057199-2, afirma que dichas viviendas que se encuentran sobre las coronas de los taludes afectados, son *"viviendas construidas de manera antitécnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente..."*.
 13. Las viviendas que se encuentran en las coronas de los taludes afectados, tienen una incidencia elevada a aumentar los daños sobre los mismos, y más cuando se sigue construyendo y se sigan expandiendo. Como se demostró en los registros fotográficos, algunos lotes han sido construidos de manera tal que dichas nuevas edificaciones aportan mayor peso que se deriva en la desestabilización del talud en situación.
 14. Se evidencia la falta de control urbano por parte de las entidades encargadas del mismo, puesto que como queda en evidencia, las viviendas que se han construido no cuentan con los debidos permisos, y, por consiguiente, no tomaron a consideración el estado actual en el cual se encuentran los taludes afectados.
 15. La vivienda ubicada en la Calle 17 # 22 – 93 Alfonso López, se encuentra en zona de riesgo alto ante deslizamiento, puesto que las zapatas del muro que cierra el patio de la misma, se encuentran en el aire y se pueden apreciar desde la parte baja del conjunto cerrado Los Naranjos.
 16. Hasta la fecha de elaboración de este informe (Julio de 2021), se desconoce si las entidades encargadas de dicho control urbano han realizado alguna intervención sobre las viviendas aledañas a la zona en riesgo.



17. La unidad de gestión del riesgo de desastres afirma: *"Es importante informar que un talud no puede considerarse estable por siempre, ya que debido a varios agentes naturales como a presiones hidrostáticas, el intemperismo, la erosión, la altura considerable y la pendiente todos factores que pueden generar la pérdida de la estabilidad de los suelos, debe por tanto evitarse la infiltración de las aguas lluvias y la escorrentía superficial es importante la construcción de la red de drenaje de los taludes"*.
18. Hasta la fecha de la elaboración de este informe, la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, se ha hecho cargo de todos y cada uno de los costos relacionados a los trabajos y obras que se han debido hacer para mitigar los riesgos, aun cuando la empresa constructora del proyecto fue la constructora QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.
19. Hasta la fecha de este informe, no ha salido resolución alguna sobre la demanda interpuesta a la empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, en la cual se exigía el reembolso de los costos generados por el daño en el talud causado por un daño en las tuberías del sector.
20. Aun así, la empresa VERTICES URBANOS S.A.S mantiene su compromiso con las 203 familias del proyecto Conjunto Cerrado Los Naranjos, y siempre ha estado a la disposición de solventar la situación en contexto.



ANEXOS

1. Se anexa copia de cada uno de los documentos usados como soporte para la elaboración de este informe.
2. Se anexa CD con registro fotográfico y videos correspondientes a cada uno de los sucesos enmarcados en este informe.



**INFORME TECNICO****1. INFORMACION****FECHA:** San José de Cúcuta 7 febrero de 2022**N° EOPAT-002-2022****SOLICITANTE:** CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS S.A.S., N.I.T. 900752113-5
Celular: 3138025477 – email. : verticesurbanos@gmail.com**REFERENCIA:** CALLE 22 CON AVENIDA 18B, BARRIO ALFONSO LOPEZ, MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA.**ASUNTO:** DIAGNOSTICO PATOLOGICO, PARA DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LAS LESIONES EN EL TALUD PERIMETRAL DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS Y ESTABLECER EL NIVEL DE CONFIABILIDAD O RIESGO QUE REPRESENTA PARA LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL SECTOR, UBICADO EN LA CALLE 22 CON AVENIDA 18B, BARRIO ALFONSO LOPEZ, MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, COLOMBIA.**2. LOCALIZACION****COORDENADAS:** **LATITUD:** 7°52'29.90" N **LONGITUD:** 72°30'56.40" O**UBICACIÓN CALLE 22 CON AVENIDA 18B, BARRIO ALFONSO LOPEZ**



ACCESO CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS EN EL BARRIO ALFONSO LOPEZ

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Se procedió a realizar una inspección para observar las patologías del talud perimetral, en el cual se evidenciaron lesiones apreciables a simple vista en algunas zonas y algunas viviendas en el borde superior del talud. Quedando pendiente la exploración de las lesiones no apreciables o no visibles de los elementos estructurales ocultos por los acabados y bajo el nivel cero o pisos de las edificaciones, como la cimentación y las redes internas de servicios.

Se toman registros de los procesos de lesiones que se evidencian en las estructuras que componen las construcciones aledañas y su estado actual a la fecha de elaboración del presente informe técnico.

Este procedimiento de inspección se realizó con el consentimiento y bajo la vigilancia de los propietarios y residentes del sector, con acompañamiento del ingeniero Julián Quintero, quienes han presenciado todos los eventos ocurridos desde la construcción y entrega del proyecto urbanístico, quienes además aportaron los documentos y testimonios que hacen parte del presente informe, de forma detallada también se realizaron exploraciones en el entorno, las vías, los andenes, las colindancias y se realizó inspección a las viviendas aledañas y/o vecinas del sector.

CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO: Se trata de unas viviendas de dos niveles, dentro del conjunto cerrado, 203 viviendas, las vías de acceso se encuentran pavimentadas en concreto flexible, con andén peatonal y sardinel, las viviendas están ubicadas en un lote ligeramente inclinado, con un área aproximada de 35.400,00 metros cuadrados, con un área construida aproximada de 16.840,00 metros cuadrados.



El conjunto cerrado está ubicado en una zona de ladera con pendiente baja, según las pendientes de las vías en dirección norte sur o en el sentido de las avenidas.

2.1 IDENTIFICACION

Dirección: Calle 22 con Avenida 18A

Barrio: Barrio Alfonso López.

Comuna: 10

Uso de Suelo: ZR-4

Matricula Inmobiliaria: 260-29278

Tipo de la Edificación: Conjunto Cerrado.

Uso de las Edificaciones: Residencial

Número de Pisos o Niveles: 02

Dimensiones Aproximadas del Área Afectada:

Área: 35.400,00 mts².

Tenencia: Propia.

Edad del Proyecto: 6 años

2.2 PROPIETARIOS

Propiedad horizontal del Conjunto Cerrado Los Naranjos, múltiples propietarios.

3. DESCRIPCION DEL ESCENARIO

Se trata de un conjunto cerrado de 203 viviendas ubicado en un terreno con pendiente moderada, rodeado de un talud perimetral, en el cual encuentran múltiples asentamientos de viviendas informales en la parte superior y a su vez en la corona de dicho talud.



Esta condición ha desarrollado un proceso altamente erosivo en el cuerpo del talud, debido a los vertimientos naturales de las aguas lluvias que escurren por el talud desde la parte superior por parte de las viviendas y por algunas vías que conducen las aguas hacia el mismo.

Sumándole a esta problemática se presentan conexiones de aguas residuales domiciliarias y redes de tubería de agua potable en el borde del talud, que debido a los movimientos de tierra o derrumbes, se fracturan y ocasionan fugas que arrastran el material que conforma el talud, saturando todo el terreno que termina cediendo ante las cargas que soporta muy próximas a su borde superior en algunos puntos.

Finalmente, por efectos de gravedad, todos los movimientos del terreno ocasionados por los diferentes factores mencionados terminan dentro de las zonas interiores del conjunto cerrado “Los Naranjos”, afectando directamente a los residentes.

4. DESCRIPCION DEL ESTADO ACTUAL DEL TALUD AFECTADO

En el momento de realizar la visita técnica, se observa que el talud cuenta con obras de protección en algunos tramos, tales como: de recubrimientos de concreto lanzado, de material plástico, de TPV con TRM500 y de material vegetal Vetiver, con estructuras de gaviones en algunos sectores en la parte baja o pie del talud, así como también se aprecian zonas del talud que están en condiciones naturales, sin ningún tipo de protección.

Respecto al manejo de aguas de escorrentía no se aprecian zanjas o cunetas que capten el flujo y lo conduzcan hacia los sistemas de drenaje inferiores del conjunto.

Se pudo apreciar que algunas vías públicas externas al conjunto desembocan las aguas de escorrentía directamente al talud.

Se aprecian construcciones muy próximas al borde superior o corona del talud, las cuales ya evidencian lesiones por pérdida del material de sustento.

En algunos puntos del talud se observan deslizamientos puntuales y desplazamiento del material de los taludes que se acumulan en el pie del mismo.

El talud está conformado por diferentes tipos de materiales, los cuales presentan diversos tipos de comportamientos ante los agentes atmosféricos y ante las actividades que realizan las personas que residen muy próximas a él.

Se aprecian vertimientos de aguas servidas de las viviendas y acumulación de desechos o residuos de las viviendas en el cuerpo del talud.

**5. REGISTRO FOTOGRAFICO****ZONAS EN LAS QUE SE HAN PRESNTADO LESIONES****Deslizamiento junto a la Avenida 23 en el borde superior del talud.****Ruptura de tubería de agua potable en el cuerpo del talud**



ZONAS EN LAS QUE SE DETECTAN LESIONES ACTIVAS



Talud perimetral junto a las viviendas en el costado sureste del conjunto, zona posterior.



Talud perimetral junto a las viviendas en el costado suroeste del conjunto, zona posterior.

**REGISTRO HISTORICO DE EVENTOS DE RIESGOS**

Filtraciones – Agosto 2.018



Deslizamiento – Agosto 2.018



Deslizamiento – Octubre 2.018



Deslizamiento – Noviembre 2.020



Deslizamiento – Mayo 2.021



Deslizamiento – Junio 2.021

**OBRAS PERDIDAS REGISTRADAS PARA ESTABILIZAR EL TALUD**

Trabajos de recubrimiento con concreto.



Trabajos de construcción de drenajes.



Trabajos de instalación de geosintético TRM500.



Trabajo de construcción de gaviones.



Trabajos de demolición de recubrimientos.



Trabajos de remoción de escombros.

**VIVIENDAS UBICADAS EN EL BORDE DEL TALUD**

Construcciones próximas al borde superior.



Construcciones próximas al borde superior.



Construcciones próximas al borde superior.



Construcciones próximas al borde superior.



Construcciones próximas al borde superior.



Detección de residuos de las viviendas.

**6. MATERIALIZACION DEL RIESGO – RESEÑA HISTORICA**

1. **03 DE ABRIL DE 2018:** Se presenta un deslizamiento de tierra en uno de los taludes no revestidos de la parte suroriental presentando daños al cerramiento del conjunto y amenazando riesgo de derrumbe y desastre, frente a la Mz B y C.
2. **15 DE AGOSTO DE 2018:** Personal de la constructora Vértices Urbanos, que adelantaba labores de postventa y entrega de inmuebles, pudo evidenciar que personal perteneciente a la administración del conjunto (A cargo en su momento de la señora **Dolly Yaritz Diaz Leon**) se encontraban realizando estas labores de tala de las especies vegetales que se encontraban en los taludes. Este día también se puede apreciar la presencia de filtraciones de agua a lo largo y ancho, provenientes del interior del recubrimiento del talud sobre la vía principal.
3. **16 DE AGOSTO DE 2018:** El día jueves 16 de agosto del año 2018, en horas de la tarde se presenta el movimiento de tierras frente a la vía principal del conjunto cerrado los Naranjos. En dicho movimiento, se puede apreciar la ruptura del recubrimiento en concreto lanzado en una zona puntual, el cual era el sistema de contención utilizado para contener propiamente dicho talud.
4. **20 DE AGOSTO DE 2018:** Luego de que la estructura de contención fallara el día 16 de agosto del mismo año, el talud seguía saturado debido a una probable filtración de agua, ya que esta fluía y era constante, aparte de que era en una zona puntual.
5. **21 DE AGOSTO DE 2018:** La constructora Vértices Urbanos, inicia la recolección de estos escombros provenientes del movimiento de tierras.
6. **29 DE AGOSTO DE 2018:** Se hace entrega por parte de la OFICINA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES OGRD, un informe de visita técnica realizado los días posteriores al hecho; entre las conclusiones de dicho informe cabe recalcar lo siguiente:
 - *“Uno de los detonantes del deslizamiento del talud que desplomo los gaviones y la pantalla del sector afectado es una humedad puntual que se observa en el talud”.*
 - *“Las pantallas de los taludes presentan grietas fisuras y deslizamientos probablemente por el inexistente manejo de las aguas lluvias de viviendas ubicadas en la parte alta del talud, ocasionan escorrentía y parte de esta penetra en el talud de suelo arcillo-limoso, el cual terminara deslizándose en el momento en que se sature”.*
 - *“De acuerdo a fotografía anexa en el radicado 01-300-052485-E-2018 se aprecia que en la pantalla del talud hubo marcas de drenaje de agua, al cual no le dieron importancia y se estaba en un proceso de saturación del terreno del talud.”*



7. **08 DE SEPTIEMBRE DE 2018:** Se contrata la empresa PLOMERIA Y CONTRUCCIONES TORRES, para realizar una inspección y buscar las posibles causas que puedan estar afectando el talud. Esto debido a que la humedad seguía latente en el talud aun cuando las lluvias habían cesado, lo que conllevo a concluir una posible fuga de alguna tubería aledaña al mismo. Siendo así, se procedió a realizar una prueba llamada Geogonía, la cual arrojó el siguiente resultado: *“Se hizo inspección el día 08 de septiembre de 2018 a partir de las 8:15am, por medio de geófono en acometida principal de las casas ubicadas en la calle 23 entre avenida 16 y 17 del barrio Alfonso López, y se encontró fuga en el mismo sitio donde anteriormente ya se habían hecho trabajos de arreglo de fugas, esto manifestado verbalmente por los vecinos del sector, punto que se encuentra a 13 metros de la malla que limita el conjunto los naranjos, y a 3 metros del andén de la calle, en la zona central de la vía. En el sitio de la fuga hay un parche en concreto que muestra la marca de un resane producto de una fuga reparada anteriormente”*. Adicional a esto se agrega: *“Cabe resaltar que dicha fuga presenta daño a los predios urbanísticos de propiedad privada, causando caída de banca en terraplén. Los daños causados en la propiedad privada están originados fuera de los linderos”*.
8. **21 DE OCTUBRE DE 2018:** Se presenta un nuevo deslizamiento en el talud sobre la avenida principal en el mismo punto donde anteriormente se había presentado el mismo movimiento. En este caso, se sigue apreciando la humedad puntual de la que el informe de la OGRD hablo en su informe.
9. **15 DE NOVIEMBRE 2018:** Se pasa oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P, con referencia: *“Reclamación por deslizamientos derivados por filtraciones de agua en el sector – Conjunto Cerrado Los Naranjos”*.
10. **13 DE DICIEMBRE DE 2018:** La empresa prestadora de servicios públicos AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, hace llegar un comunicado en respuesta al radicado 201800039759 del 23 de noviembre de 2018, en el cual dictamina lo siguiente:
- *“Revisado en el sistema comercial de la empresa, se encontró el reporte 5890480 del 13 de octubre de 2018, cuando se verifico filtración de gua dentro del conjunto y por ende se remitió al personal de detección de fugas, quienes hicieron presencia en el predio y sector aledaño el día 17 de octubre de 2018, constatando que la filtración se manifiesta en la parte superior del barranco o talud y por ello se procedió a realizar geofonia por la calle 23 entre 16 y 17 ubicando sonido característico de fuga frente al predio de nomenclatura 16-52 donde al día siguiente se realizó excavación en la vía en concreto de 1.3x1x1.2 m3, ubicando daño en red 2” por una tee de 2x1/2” que se reparó y reconecto collarín; se recogieron los escombros y recupero el área intervenida de la calzada en concreto, ya que el personal no reporta afectación en muro.”*
 - Adicional a esto, también recalca: *“De conformidad con el informe técnico elaborado, previa visita al predio de la referencia, la dirección jurídica de la empresa encuentra*



necesario someter el presente caso a la evaluación del comité de conciliación constituido para los fines que este disponga. En tal virtud estaremos comunicando la decisión del citado comité dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este oficio.

11. 25 DE FEBRERO DE 2019: Por parte de la constructora Vértices Urbanos se envía oficio a Aguas Kpital S.A. E.S.P, solicitando: *“Me permito reiterarle muy respetuosamente se me dé respuesta a la petición incoada por el suscrito de fecha 15 de noviembre de 2018, y radicada ante Aguas Kpital día 23 de noviembre de 2018 referencia No. 201800039759, dentro de la cual solicito el reembolso del dinero sufragado por parte de la constructora que represento en razón a unas reparaciones por servicios adquiridos por terceros dentro del conjunto cerrado los Naranjos, a daños surgidos por filtraciones en tuberías que son de propiedad y manejo de Aguas Kpital S.A. – E.S.P y que llevaron al derrumbe de taludes que se encuentran rodeando el complejo habitacional Los Naranjos. Lo anterior en razón a que Aguas Kpital dentro de la respuesta parcial a mi petición manifestó que con respecto a la reclamación de estos gastos más específicamente el punto tres de la solicitud, manifiestan que esta se someterá a comité de conciliación y que se daría respuesta sobre este tema en el término de treinta (30) días siguientes, términos que ya se encuentran más que vencidos y a la fecha no se ha recibido una respuesta de fondo sobre los reclamos”.*

12. 13 DE MARZO DE 2019: Aguas Kpital S.A E.S.P envía respuesta sobre el radicado 201900007807 del 06 de Marzo de 2019, el cual entre su respuestas destaca lo siguiente: *“Según el informe técnico aportado por el líder del centro de negocio acueducto, el cual se adjunta para su conocimiento, es claro que los daños en las redes internas del conjunto cerrado los naranjos y en acometida circundante al mismo, no incidieron en las afectaciones que ha tenido el talud aledaño a la propiedad horizontal, toda vez que los mismos fueron atendidos oportunamente por el personal competente, realizando las reparaciones correspondientes en el menor tiempo posible, resaltando que el desperdicio que ello ocasiono fue de una magnitud mínima... en mérito de lo expuesto, el comité de conciliación concluye no acceder a sus pretensiones de pago e indemnización por las afectaciones que ha presentado el talud, toda vez que las mismas no son responsabilidad de la empresa AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P... “.*

13. 21 DE JUNIO DE 2019: Se radica en las oficinas de la empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P, el oficio a modo de notificación con el asunto *“PROCESO 54001400300820190046600”*. Dicho proceso es una DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en la cual el demandante es VERTICES URBANOS S.A.S y el demandado es AGUAS KPITAL S.A E.S.P. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el código general del proceso y con el único fin que la demanda instaurada siga su trámite normal. Dicha demanda tiene como fecha 07 de junio de 2019. Entre las pretensiones de esta demanda, se encuentra:



- *"Como ha quedado probado y teniendo en cuenta que AGUAS KPITAL S.A E.S.P es civilmente responsable por los daños MATERIALES ocasionados a mi apoderante: VERTICES URBANOS SAS, Solicito se reconozcan los siguientes VALORES COMO REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS PERJUCUOS CAUSADOS Y LOS RESPECTIVOS INTERESES HASTA EL MOMENTO QUE SE REALICE EL PAGO: PRIMERA: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$45.578.860).*

14. 05 DE MAYO DE 2020: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta, realiza informe Técnico con radicado N° 2020-190-005688-3, en el cual se destaca:

- *"Durante el recorrido por el conjunto se evidencio que el talud ubicado en el lado oriental ha venido presentando fracturas y deslizamientos continuos desde hace dos años atrás la cual el ente ejecutor del proyecto "CONSTRUCTORA VERTICES URBANOS" a ejecutado planes de contingencia para mitigar el problema, pero no han realizado actividades definitivas de solución...".*
- *"Además de los problemas mencionados anteriormente se suma a que en la parte superior de este mismo talud se encuentra ubicado un inmueble a una distancia no mayor a 1 metro de la zona donde inician los deslizamientos, creando de esta manera mayor preocupación al pensar que se puede venir abajo en cualquier momento..."*

15. 03 NOVIEMBRE DE 2020: Debido a la fuerte ola invernal que atravesó la ciudad de San José de Cúcuta los primeros días del mes de noviembre, se presentó un nuevo deslizamiento. Esto debido a que los trabajos en los taludes afectados se encontraban parados ya que no se había dado resolución al proceso legal en contra de Aguas Kpital S.A E.S.P. Este movimiento de tierra se presentó sobre uno de los taludes al costado de la avenida principal del conjunto cerrado los Naranjos.

16. 05 DE NOVIEMBRE DE 2020: La unidad de GESTION URBANO AMBIENTAL, seccional de la GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES del municipio de San José de Cúcuta, realiza informe Técnico N° SEMGERD-VST-0100, el cual llevaba por objetivo realizar una EVALUACION Y DIAGNOSTICOS DE DAÑOS EN LOS TALUDES E INMUEBLES DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS. En el cual se identificó:

- *"Un tramo frente a la casa identificada como MZ E-25, se utilizó concreto lanzado para estabilizar el talud de aproximadamente 8 metros de altura, pero fallo una parte del concreto de la pantalla generándose un agrietamiento general".*
- *"En otro tramo frente a la casa MZ F1 esquinera se observó el agrietamiento de la pantalla del concreto lanzado y se observa una parte del talud sin estabilizar".*
- *"las causas de estas fallas, presuntamente se deban a la falta de drenajes en la corona de los taludes y mal manejo de las aguas lluvias de las viviendas ubicadas en la parte*



alta de los taludes que ocasionan escorrentías y parte de este caudal infiltra en los taludes del suelo generando presiones hidrostáticas que conllevan a las fallas antes mencionadas”.

- Además, recomienda: *“Es importante informar que un talud no puede considerarse estable por siempre, ya que debido a varios agentes naturales como a presiones hidrostáticas, el intemperismo, la erosión, la altura considerable y la pendiente todos factores que pueden generar la pérdida de la estabilidad de los suelos, debe por tanto evitarse la infiltración de las aguas lluvias y la escorrentía superficial es importante la construcción de la red de drenaje de los taludes”.*

17. 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: La constructora Vértices Urbanos S.A.S, comienza a realizar trabajos debido a la urgencia que se está presentando, y que si no se hacía una intervención pronta, se vería afectada de gran medida la comunidad del conjunto cerrado Los Naranjos. Siendo así se comienzan los trabajos de recolección de escombros, y posterior a esto, se da paso a la demolición de las pantallas de concreto lanzado que estaban afectadas; luego de esto se comienza a bajar las pendientes de los taludes de forma manual para disminuir de forma gradual.

18. 02 DE DICIEMBRE DE 2020: La secretaria de gestión de riesgo de desastres emite respuesta de conformidad al radicado N°2020-190-005688-3, la cual se puede destacar lo siguiente:

- *“En la parte superior de estos taludes se encuentran asentadas algunas viviendas, que evidentemente están en riesgo por la cercanía al talud y que fueron construidas muchos años antes del conjunto y se verían afectadas directamente por el posible colapso del talud”.*
- *“Se recomienda que verifiquen por parte de la empresa Aguas Kpital, si la tubería deteriorada sobre el talud, corresponde al sistema de alcantarillado sanitario o si es de aguas pluviales; y que se haga la reparación al tramo que se encuentra averiado, para evitar su vertimiento sobre el cuerpo del talud”.*

19. 07 DE ENERO DE 2021: Por parte de la constructora Vértices Urbanos S.A.S, se elabora un INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:



- “La vivienda ubicada en la Calle 17 # 22 – 93 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión y el patio en su medida termine cediendo”.
- “La construcción ubicada junto a la vivienda que se encuentra en la Calle 23 # 16 – 62 del barrio Alfonso López, se encuentra en riesgo inminente, ya que tiene una alta probabilidad que se vea afectada por la erosión, aparte, su estructura aporta mayor peso que afecta la estabilidad del talud”.
- “La vivienda ubicada sobre el talud de la manzana E, se encuentra en riesgo probable ya que si no lleva un manejo adecuado de las aguas que vierten sobre el talud, su estabilización puede verse afectada en gran manera por las mismas”.
- “La irresponsabilidad de los vecinos y la falta de control de las entidades pertinentes es evidente, ya que se ha permitido la construcción de estructuras adyacentes a los taludes”.
- “Se desconoce si dichas construcciones cuentan con los permisos necesarios para la construcción, y adicional a esto, no cuentan con un manejo adecuado de las aguas, afectando aún más la estabilidad de los taludes”.

20. 11 DE ENERO DE 2021: La constructora Vértices Urbanos S.A.S da comienzo a la instalación del geo sintético TRM-500, con el fin de empezar a instalar un sistema de estabilización vegetal que va de la mano entre el geo sintético TRM-500 y la planta Vetiver.

21. 20 DE ENERO DE 2021: La secretaria de gestión del riesgo de desastre envía respuesta a los radicados N° 2020-110-055615-2, 2020-110-058737-2, 2020-110-057199-2, entre las cuales destacan:

- “Se recomienda estar atentos a cualquier movimiento atípico de las viviendas ubicadas sobre la corona de talud. El progresivo deterioro de las estructuras de las viviendas puede comprometer la seguridad de personas que en ellas habitan... **es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente. Igualmente, al revisar los planos (mapa 5 de amenaza por remoción en masa), se ubican estas viviendas en zona de amenaza alta y media...**”.
- “Con forme a las conclusiones y recomendaciones dadas por los profesionales que realizaron la visita técnica, es pertinente, que exijan a la **CONSTRUCTORA QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S -PEDRO QUINTERO**, cumpla con las garantías de construcción **DEL CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS** quienes deben cumplir conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 1796 de 2016”.

22. 28 DE ENERO DE 2021: Respuesta de la administración del conjunto cerrado Los Naranjos a comunicado CENR-21-01-002, con fecha 25 de enero de 2021. De lo cual se puede resaltar:



- *“De igual forma es importante dejar en claridad el hecho de que VERTICES URBANOS S.A.S, desde los primeros movimientos, sedimento y desprendimiento de estos taludes que iniciaron en el año 2018 y han continuado en las épocas de invierno, como el ocurrido el 31 de octubre de 2020, han llevado a cabo el desarrollo de actividades por su parte, que aunque no son las medidas esperadas por la comunidad, quienes exigen la construcción de más gaviones a mayor altura, han solventado la emergencia, por lo tanto agradecer el grado de cumplimiento a estas garantías para con las 203 familias del proyecto Los Naranjos”.*

23. FEBRERO DE 2021: Por parte de la constructora Vértices Urbanos S.A.S, se elaboró otro INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un levantamiento de las problemáticas correspondiente a los taludes perimetrales y las estructuras adyacentes mediante el método de inspección ocular. En dicho informe se resalta lo siguiente:

- *Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: “Se logra evidenciar que, desde el último registro fotográfico realizado en noviembre del año 2020, se continuo el proceso de construcción de uso residencial, manteniendo presente que están en zona de peligro...”.*
- *Sobre el talud caído de paralelo a la vía principal del conjunto: “Se logra observar el desarrollo de los trabajos realizados por parte de la constructora Vértices Urbanos S.A.S, que ha buscado de manera incansable darle la mayor estabilidad posible al talud principal con el fin de mitigar el riesgo. Hasta el momento se desconoce alguna intervención en las viviendas en riesgo por parte de los entes gubernamentales correspondientes”.*
- *Sobre la vivienda que se encuentra encima del talud frente a la vivienda E25 del conjunto cerrado Los Naranjos: “La construcción y/o expansión de la misma no tiene los permisos legales por parte de las entidades gubernamentales necesarios para su realización, según respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal”.*
- *“Se evidencia el avance en las obras de estabilización realizadas por parte de la constructora Vértices Urbanos, dichas obras se están realizando con un geo sintético de control de erosión tipo TRM 500 de PAVCO, adicionando colinos de vetiver para dar soporte a dicha estructura”.*
- *“El radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2, Por parte de la secretaria de gestión del riesgo de desastres municipal, dictamina: “Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente””.*



- *“Hasta el momento, se desconoce algún tipo de intervención por parte de las entidades gubernamentales encargadas sobre las viviendas en peligro”.*

24. ABRIL DE 2021: Por parte de la constructora Vértices Urbanos S.A.S, se elaboró otro INFORME DE VULNERABILIDAD, el cual lleva por objetivo dar a conocer el estado actual hasta la fecha de los taludes perimetrales que rodean el conjunto cerrado Los Naranjos mediante inspección ocular, soportado también en la realización de registro fotográfico de dicho estado de los taludes perimetrales y de las viviendas que se encuentran en riesgo y así mismo realizar un llamado de atención a las entidades para tomar cartas en el asunto correspondiente a la gestión del riesgo. En dicho informe se resalta lo siguiente:

- *Sobre el lote vecino a la casa ubicada en la Calle 23 # 16 – 62 Alfonso López: “Se recalca que, como en los informes anteriores remitidos antes las diferentes entidades, no se ha controlado el desarrollo de las construcciones sobre el talud afectado, manteniendo presente que están en zona de peligro. Como lo dictamino la unidad de gestión de riesgo en su respuesta del radicado 2020110055615-2, 2020-110057199-2: “Es de anotar que las viviendas ubicadas sobre el área del talud son viviendas construidas de manera anti técnica y no cumplen las normas contempladas en la NSR-10 ni están autorizadas por ninguna curaduría urbana o autoridad competente”.*
- *“Hasta la fecha no se tienen conocimiento de algún tipo de intervención por parte de las entidades encargadas de control urbano, por consiguiente, son responsables directos de cualquier tipo de afectación que se pueda generar debido a la falta de control del mismo”.*
- *“Se responsabiliza directamente de igual manera a la administración del conjunto cerrado los Naranjos debido a que si se llegase a presentar algún tipo de afectación de estas viviendas en la parte superior del talud principal, el principal afectado va a ser el conjunto cerrado, por consiguiente, debe realizarse el mismo control que nosotros como constructora estamos realizando”*

25. 27 DE ABRIL DE 2021: Debido a un fuerte temporal de lluvias durante esa semana que arremetió contra la ciudad de Cúcuta, afectó los trabajos que se estaban realizando en el conjunto cerrado los Naranjos, por parte de la Constructora Vértices Urbanos S.A.S, que, de esta manera, se desprendió el geo sintético TRM-500, y que se vio afectado por un nuevo deslizamiento en la zona.

26. 23 DE MAYO DE 2021: La administración del conjunto cerrado Los Naranjos envía derecho de petición a la constructora VERTICES URBANOS S.A.S, a la constructora QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S, a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA P.A. FIDECOMISO LOS NARANJOS, a la CURADURÍA URBANA NO. 2 DE CÚCUTA, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO NACIONAL, a la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER y a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, con el fin de hacer un llamado de atención sobre las entidades correspondientes,



ante la urgencia de las situaciones que se han venido presentando con respecto a los taludes del conjunto cerrado Los Naranjos.

27. 21 DE JUNIO DE 2021: Luego de la temporada de lluvia que paso por la ciudad de Cúcuta, se procedió a comenzar nuevamente los trabajos sobre los taludes afectados. De esta manera se comenzó con desprender de los taludes tanto el principal, como el de frente a la manzana F y frente a la vivienda E-25, el geo sintético TRM-500 con el fin de limpiarse y reinstalarse posteriormente, adicional a esto se comenzó paralelamente la remoción de los escombros producto de los taludes que estaban sobre la avenida principal, así mismo como la instalación de dos hiladas de gaviones que buscan dar un soporte a un tramo del talud que no contaba con suficiente soporte.

28. 16 DE NOVIEMBRE DE 2021: La secretaria municipal de gestión del riesgo de desastres envía respuesta al Radicado N° 2021-110-0064477-2, entre lo cual se destaca:

- “De acuerdo a visita del 3 de noviembre del presente año se encontró un muro de cerramiento sobre la corona del talud y dos viviendas Av. 17 N° 22-83 barrio Alfonso López y calle 23 # 16 – 62 Barrio Alfonso López; ubicadas en el costado oriental, aledañas al conjunto cerrado Los Naranjos que están en eminente riesgo encontrándose en un evento de mecanismo de línea de falla hacia el colapso eminente, causando socavación de sus cimientos. Pudiendo generar un accidente a los que por allí transita. Por lo anterior se recomendó remitir a secretaria de gobierno para que proceda de acuerdo a sus competencias para hacer el retiro de estas estructuras que conforman el cerramiento de estas mejoras ya mencionadas en la parte oriental del talud”.
- Talar el árbol de especie oiti, que este sembrado en el patio de la vivienda Av. 17 N° 22-83 y que ha perdido suelo de sustentación. Por lo que se recomienda a CORPONOR la autorización de tala del árbol ubicado dentro de esta mejora que esta construida sobre terreno ejido”.
- Se reitera este caso para que nuevamente se de traslado a la secretaria de gobierno municipal debido al inminente riesgo que están presentando estas dos mejoras Av. 17 N° 22-83 y Calle 23 # 16-62 y a las otras cinco mejoras que se encuentran en condiciones semejantes”.
- Frente a esta problemática, esta secretaria ya había dado respuesta a una solicitud de la administración con radicado de respuesta N° 20211100644772 y se dio traslado a la secretaria de gobierno para que procedieran conforme a sus competencias de igual manera se remitirá nuevamente el informe técnico a dicha dependencia.

29. JULIO DE 2021: Luego de los trabajos realizados en enero de 2021, y que debido a que no se realizó la instalación completa del sistema de estabilización vegetal, y que sumado al fuerte temporal de lluvia que ocurrió en abril de 2021, el sistema fallo y se desprendió el geo sintético TRM-500. Es por esto, que se procedió a volver a instalar el sistema de contención vegetal, con la siguiente estructura de trabajo:

Este procedimiento se realizará en el talud ubicada en la vía principal del conjunto, en el talud frente



a la vivienda F1, y en el talud frente a la vivienda E25.

Siendo así, tenemos que tener claro que para recuperar la cobertura vegetal y lograr la estabilización de las superficies desprotegidas se deben desarrollar las siguientes actividades:

- Garantizar el riego y la humedad controlada del área a intervenir.
- Desinstalar el manto permanente, debido a que este ya no está prestando la función para la cual fue instalado.
- Recuperar la mayor cantidad de manto posible, teniendo en cuenta que este se encuentra enterrado en la arcilla que se desplazó del talud.
- Realizar cunetas o zanjas de coronación (en las zonas que sea posible) para conducir el agua de escorrentía y así disminuir la humedad en el talud.
- Siembra de pasto vetiver en todo el talud desprotegido.
- Aplicación de abono orgánico en el talud intervenido.
- Instalación del manto permanente, recuperado y nuevo.
- Siembra de pasto *Brachiaria*, por semilla para acelerar el proceso de recuperación de cobertura vegetal en el área erosionada.

SISTEMA DE RIEGO.

- Se Propone tres (3) meses de riego permanente mientras no haya presencia de Lluvia. El servicio de agua será suministrado por parte del conjunto cerrado los Naranjos, mientras los trabajos logísticos de riego serán a cargo de nuestro contratista encargado.

DESINTALAR EL MANTO PERMANENTE

- Es obligatorio desinstalar el manto permanente ya que este impide realizar nuestra propuesta de una manera lógica.
- Recolectamos y recuperamos el manto tapado con la arcilla deslizada.
- El manto recuperado deberá ser lavado y secado y almacenado para su posterior reutilización.

CUNETA DE CORONACIÓN

- Diseño Trazado y Elaboración de una cuneta de coronación la cual funcionará como colector y conductor de aguas de escorrentías.
- Para disminuir el peso en el talud, esta deberá estar cubierta por un plástico de buen calibre y durabilidad, evitando las filtraciones de agua en el talud.
- La cuneta deberá tener en lo **posible** las siguientes dimensiones, 70 cms en la apertura superior, 40 cms en la base y 50 cms de altura, por la longitud de la corona del talud.

SIEMBRA DE PASTO VETIVER

- Suministro de la totalidad de los insumos y materiales, propuestos para la actividad.



- Siembra y Revegetalización del talud.
- La densidad de siembra y cobertura será de 6 plantas de la especie Vetiver por cada metro cuadrado recuperado.
- Se realizan surcos a 50 centímetros de distancia cada uno.
- Las plantas de Vetiver en cada surco deben estar separadas a una distancia de 50 centímetros.
- Es decir, cada planta de vetiver estará ubicada 50 cm entre plantas y surcos.
- Debido a las características del terreno y a las condiciones de la zona de vida, la siembra se realizará por plantas y no por esqueje para garantizar la supervivencia del material vegetal sembrado.
- Cada planta será sembrada en hoyo previamente realizado.
- Los insumos a emplear son: Material vegetal en bolsa (Plantas de Vetiver), Abono Orgánico, Hidro-retenedor, y Agua para uso agrícola.
- Realizamos el mantenimiento y la reposición de las plantas muertas durante el periodo de tres (3) meses, ejecutando labores como riego, fertilizaciones y control fitosanitario de las plantas.

REVEGETALIZACIÓN TALUD CON MANTO PERMANENTE TMR 500.

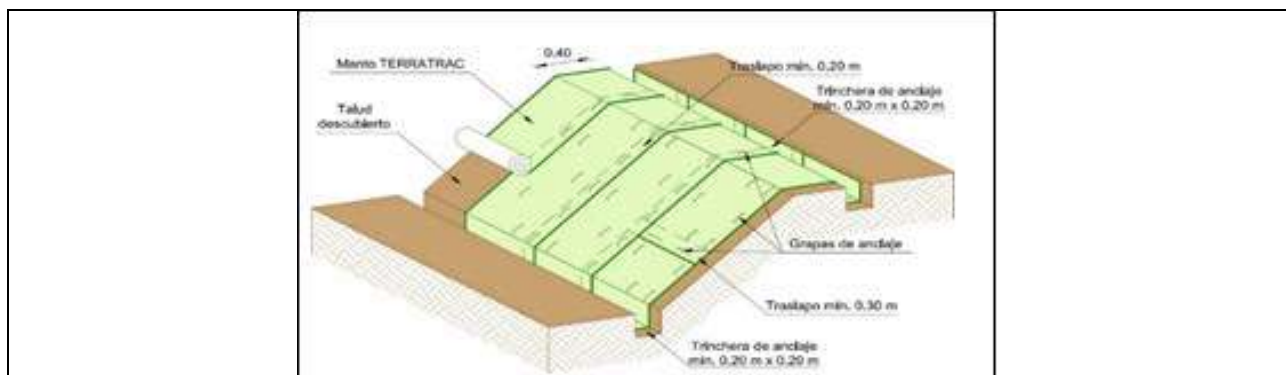
Para realizar la presente actividad propuesta, desarrollamos el siguiente proceso constructivo:

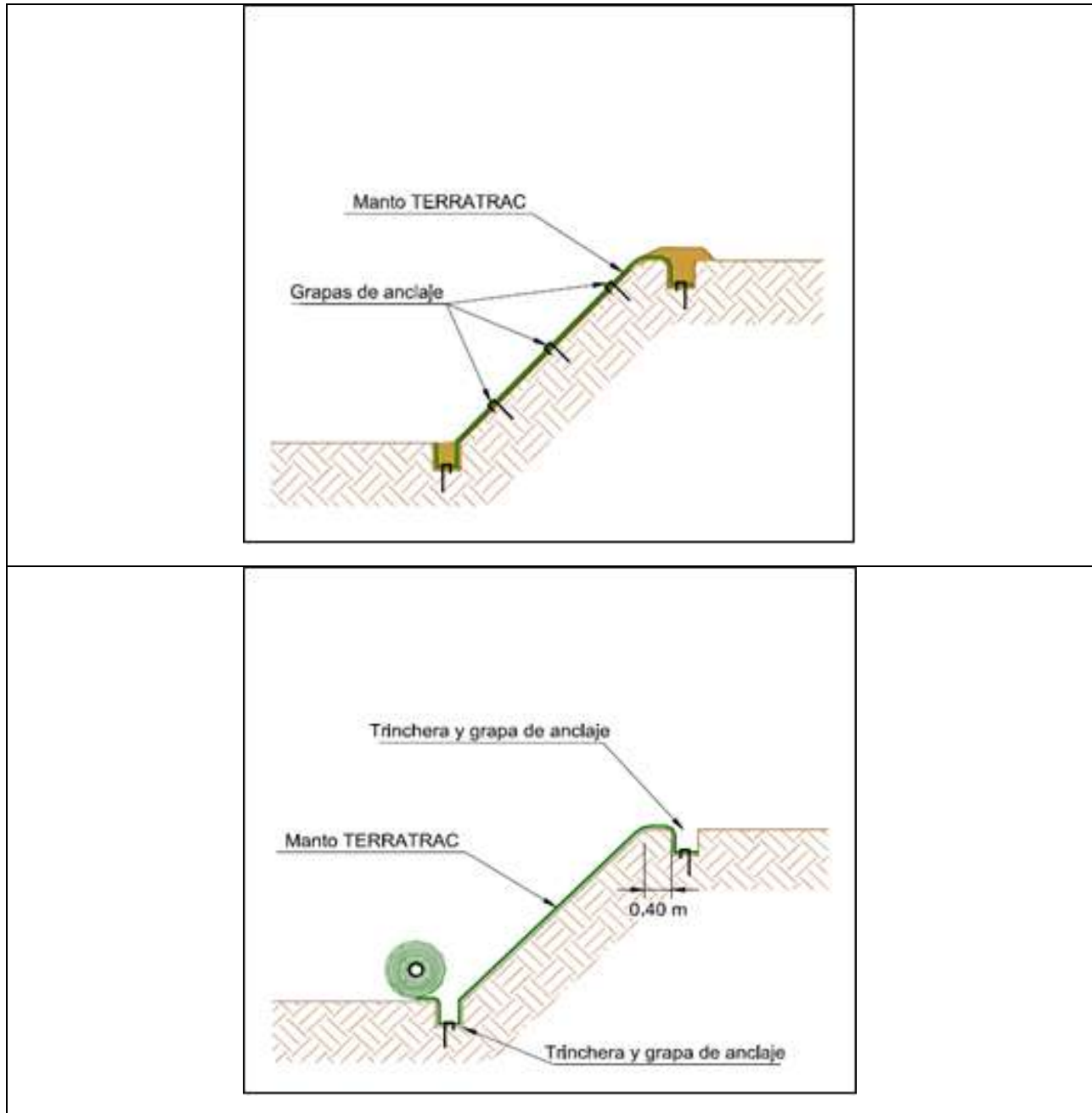
- Instalación del manto flexible, elaborando una zanja en la corona del talud y otra en la base del mismo, en donde se aseguran los extremos del manto.
- Fijación del manto al terreno, el cual deberá estar sujetado y adyacente al perfil del talud a proteger.

SIEMBRA DE PASTO BRACHIARIA

- Luego de la instalación del manto y la aplicación de abono orgánico, realizamos la siembra de pasto por semilla en hidrosiembra, con el objetivo de acelerar el proceso de revegetalización o recuperación de la cobertura vegetal perdida en el área de desarrollo de la propuesta.

A continuación, se anexa gráficamente los trabajos los cuales se plantean realizar, y de igual manera fotos de referencia del sistema a instalar.





- Adicional a esto, se realizará una estabilización de la zona más afectada (se anexa fotografía) con 2 hiladas de gaviones (14 gaviones en total) con el fin de dar estabilización y contención a esta zona debido a su proximidad con la vía principal del conjunto cerrado. Tener presente que son gaviones de dimensiones (2.00x1.00) m y que será ubicados paralelamente a la dirección de la vía.



30. 26 DE FEBRERO DE 2022: Luego de la ola invernal que pasa por la ciudad de Cúcuta en este periodo, se puede evidenciar que los sistemas de estabilización vegetal y los gaviones han funcionado de forma óptima.





7. PATOLOGIAS OBSERVADAS EN TALUD AFECTADO

Remoción en masa: Se observan lesiones permanentes, las cuales han sido intervenidas con reparaciones en diferentes periodos de tiempo, sin embargo, persisten, se evidencian en el registro fotográfico en el momento de la inspección visual.

Derrumbes de estructuras: Se observan edificaciones o construcciones de viviendas en el borde del talud, que están sin terreno de sustento, a punto de caer, algunas llevan varios años de construcción y otras se aprecia que son construcciones recientes, detalles que se evidencian con el registro fotográfico en el momento de la inspección visual.

Erosión: En su mayor parte el cuerpo del talud está protegido por un recubrimiento de concreto lanzado, en otros puntos se aprecia material vegetal TPV-TRM500 y en algunas zonas estructuras con gaviones.

Fugas por redes en el cuerpo y borde del talud: Se observan tuberías de redes que conducen flujos desde la parte superior del talud y que en algunas ocasiones han presentado fugas y vertimientos, se evidencian en el registro fotográfico en el momento de la inspección visual.

Arrastre de material por escorrentía: Se observa que algunas vías públicas en la parte superior del talud conducen las aguas que recogen en el barrio hacia el cuerpo del talud.

Colapso de las estructuras: Se observa que todas las estructuras proyectadas para contener o estabilizar el talud, se ven afectadas por los fenómenos atmosféricos, por los vertimientos sobre el talud y por las actividades de las viviendas que se localizan en el borde de la parte superior.



CARACTERIZACION DE ZONAS CRITICAS EN LA ESTRUCTURA DEL TALUD

8. EVALUACION DEL RIESGO ESPECIFICO

EVALUACION DE LA AMENAZA: La amenaza más alta que se puede presentar es el sismo, junto con la erosión causada por los agentes atmosféricos que alteran la estabilidad del terreno o cuerpo del talud.

EVALUACION DEL RIESGO: las viviendas localizadas en la parte alta del talud se encuentran Vulnerables ante la presencia de cualquier fenómeno natural como la solicitud sísmica y ante un evento climático, en especial en épocas de lluvias y de vientos fuertes; por esta razón estas viviendas se encuentran en **ALTO RIESGO**.

Se le informo de manera verbal a los propietarios o residentes estar en alerta para tomar las medidas preventivas instalando unos testigos para seguir el progreso de las lesiones con el fin de detectar el avance y gravedad de los procesos patológicos que viene presentándose en este sector, debido a la fractura de los recubrimientos, debido a la inclinación de los gaviones y debido a los deslizamientos presentados en su mayoría por ruptura de tuberías de redes públicas, esta recomendación es con el ánimo de prevenir a los residentes o moradores de un posible colapso parcial de las viviendas ya que esto podría ocasionar graves lesiones a la integridad física de los residentes tanto del conjunto cerrado como de los asentamientos en sus alrededores.

9. EVALUACION DE LOS PROCESOS GEOTECNICOS

Deslizamiento	SI
Erosión	SI
Remoción en masa	SI
Reptación	NO
Surado	NO
Volcamiento o Caída de Rocas	SI
Flujo de Detritos	NO
Deslave	NO
Inundación	NO
Riesgos Geo climáticos	NO

**10. CONDICION DE LAS CONSTRUCCIONES POR EL PROCESO PATOLOGICO**

PARCIAL	HABITABLE	AFECTADO	X
PARCIAL	INHABITABLE	DAMNIFICADO	-
AFECTACION	PERDIDA TOTAL	DAMNIFICADO	-

11. EXPLORACIONES, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS

Se recomienda, desarrollar las siguientes actividades:

11.1 INSTALACION DE TESTIGOS RÍGIDOS O PLACAS DE YESO**11.2 EXCAVACIONES O APIQUES PARA DETERMINAR FUGAS EN REDES****11.3 GEOFONIA Y COLORIMETRIA EN TUBERIAS DE REDES INTERNAS****11.4 INSTALACION DE INCLINOMETROS**



12. CONCLUSIONES

1. Se evidencian fallas recurrentes en la estructura del talud que bordea el conjunto cerrado “Los Naranjos”, del barrio Alfonso López en la comuna 10 del Municipio de San José de Cúcuta. Según la información aportada en los registros y documentos presentados por la Constructora Vértices Urbanos S.A.S. y los residentes del sector a las entidades públicas, a las empresas prestadoras de servicios y la información contenida en los informes técnicos realizados por las partes conocedoras de estos eventos que se han venido presentando por más de 6 años.
2. La falta de un aislamiento en del talud entre las viviendas y el borde superior producen cargas excesivas que debilitan el material más débil, expuesto por falta de confinamiento, lo que ocasiona derrumbes e incrementa el área de la sección próxima a fracturarse en su borde superior.
3. Según la información recolectada y acumulada en los registros, se detectan conexiones irregulares en el borde superior del talud, con fugas permanentes que dirigen los vertimientos hacia el cuerpo de la pendiente del talud, atacándolo y debilitándolo continuamente, como consecuencia de estos vertimientos se presenta saturación excesiva del material que conforma el talud, también estos vertimientos producen bulbos de presión que terminan derribando cualquier tipo de contención que se encuentre instalada o que se pretenda instalar en el talud.
4. En el borde superior o corona del talud, se muestran construcciones muy próximas al borde del talud, sin ningún tipo de confinamiento, con evidencia de la pérdida del material de sustento, situación que se agrava permanentemente debido a los vertimientos de las viviendas, fugas en las tuberías de las redes de agua potable y de las redes de aguas residuales. Sumado a estos vertimientos que erosionan el talud y originan la pérdida del material de sustento esta la escorrentía de los eventos lluviosos. Según los registros realizados desde que se entregaron las obras en el talud perimetral del conjunto cerrado en el año 2.016, se evidencia que han realizado nuevas construcciones muy próximas al borde de la corona del talud que afectan su estabilidad y dichas construcciones no cuentan con ningún tipo de autorización, debido a que las entidades competentes para manejar el riesgo en la ciudad ya notificaron a los habitantes del sector aledaño al borde del talud que deben realizar la evacuación voluntaria para evitar desastres futuros.
5. Las viviendas en el interior del conjunto cerrado son vulnerables ante cualquier evento de riesgos que ocasione el deslizamiento del material de los taludes y a su vez este origine la caída de las estructuras que se encuentran en el borde superior. En la misma condición se encuentran las viviendas que se encuentran próximas al



borde superior próximas a derrumbarse hacia la pendiente del talud.

6. Se detectan fallas en las estructuras de contención o protección del talud instaladas en diferentes épocas, las cuales han estado expuestas permanente a colapsar, por lo que no es viable realizar ningún tipo de trabajos de estabilización del talud, si no se corrigen las fallas ocasionadas por los vertimientos continuos, ocasionadas por el flujo de aguas lluvias de las vías y ocasionados por las cargas excesivas en el borde superior por las construcciones.
7. Se evidencian fugas en las redes de alcantarillado en las viviendas ubicadas en el borde superior, que han colapsado y lesionado las estructuras, siendo estas conexiones que vienen de otras viviendas y no cumplen con los requisitos de seguridad y las normas legales, por lo que se puede concluir que son conexiones anómalas.
8. Desde mediados del mes de agosto del año 2018, se vienen presentando fallas en las estructuras de contención del talud perimetral producto de una sobresaturación del terreno, la cual fue provocada por una fuga de una tubería ubicada en la calle 23 entre avenida 16 y 17 del barrio Alfonso López, más precisamente a 13 metros de la malla que limita con el talud que se derrumbó en el conjunto cerrado Los Naranjos, posteriormente se realizaron pruebas de Geofonia por la empresa PLOMERIA Y CONTRUCCIONES TORRES en el mes de septiembre del año 2018, que demostraron la presencia de fugas en el cuerpo del talud, las mismas pruebas fueron prueba realizadas en octubre del mismo año por la empresa AGUAS KPITAL S.A. E.S.P., quienes corroboraron los resultados obtenidos con la primera prueba. Debido a que las causas que originaron estas lesiones no fueron atendidas a tiempo, los daños se incrementaron y afectaron gran parte de las obras de contención que estaban instaladas en el cuerpo del talud, dejándolas prácticamente inservibles.
9. Se considera inviable proyectar o construir obras de contención o estabilización del talud, mientras no se corrijan los factores externos que lo lesionan continuamente, por esta razón todas las alternativas propuestas no lograrían los resultados esperados, que deben ser los de mitigar o reducir el riesgo, aun sin embargo se deberá considerar la vida útil de las obras civiles proyectadas y plantear alternativas de mantenimiento preventivo.
10. Las obras de protección o contención del talud que se han realizado desde que se inició el proyecto han colapsado, esto se debe a la presencia de agentes externos que han afectado y seguirán afectando todo tipo de obras civiles que se proyecten para estabilizar el talud, determinando que no se ha corregido la causa que dio origen a todos estos eventos de riesgos, por lo que cada entidad debe realizar las revisiones o investigaciones pertinentes para detectar las fallas y corregirlas adecuadamente, así como se debe asegurar un perímetro libre o zona de aislamiento en el borde superior, desalojando y reubicando a los residentes de la corona del talud.



13. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer por parte de las autoridades competentes, un aislamiento en el borde superior del talud, que evite las cargas excesivas y evite la caída de estructuras, realizando correctamente un proceso de reubicación de viviendas vulnerables. Como mínimo se plantea que en el perímetro del borde superior se planee una vía de circulación un corredor lineal de 10,00 metros de ancho, entre las construcciones y el borde superior del talud, para dar mayor precisión en la medida del aislamiento se debe realizar un estudio pertinente.
2. Se recomienda realizar un recubrimiento específico en cada zona del talud, que obedezca al tipo de inclinación y al tipo de material que lo conforma. Reparar y construir técnicamente con obras de estabilización y contención en los puntos que presentan un riesgo por un posible desplome de todas las estructuras que conforman el talud por las lesiones visibles y no visibles presentes, siempre y cuando se hayan realizado de antemano las correcciones de flujos y cargas anteriormente mencionados.
3. Se recomienda proyectar la canalización de las aguas que afectan al talud para evitar que lleguen a las pendientes desde las zonas superiores, con sistemas de conducción desde los espacios públicos, obras que deben ser planificadas por las entidades competentes y bajo las especificaciones de seguridad y normativas vigentes.
4. Por la dinámica en el crecimiento y expansión de la ciudad y del cambio en las normas de los servicios públicos y en general las normas R.A.S., se debe cumplir con los protocolos para conducción de aguas servidas domiciliarias y todo tipo de redes de conducción.
5. Se recomienda que el operador de los servicios públicos de la ciudad, el cual cuenta con el personal y la logística apropiada, realice un reconocimiento del sector para detectar y corregir, conexiones irregulares o que no cumplan las normas vigentes, fugas en las tuberías de las viviendas y fugas en las redes de los espacios públicos, tanto de agua potable como de aguas residuales, esto con el fin de evitar descargas continuas y sobresaturación del terreno, como se ha venido presentando y ha quedado en los registros.
6. Cuando genere procesos constructivos de 1 y 2 niveles debe realizarlos con elementos estructurales que sean sismos resistentes para que garanticen la



resiliencia de la obra. Por lo tanto, le sugerimos: **TENER EN CUENTA EL TITULO E DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE NSR-10.** LA ESTRUCTURA debe contemplar - concreto reforzado, muros estructurales, vigas de fundación, vigas de amarre, las columnas o columnetas de confinamiento, confinamiento horizontal y vertical, amarre de muros de balcón y parapetos, las cintas de amarre y los techos o cubiertas; los materiales utilizados deben ser de muy buena calidad y supervisados por personal técnico. Debe contemplarse el diseño de elementos no estructurales según lo manifiesta el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.

7. El riesgo es de todos construya seguro, con responsabilidad y técnicamente utilice los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo resistente NSR-10.
8. Siempre que planifique un proyecto de construcción, en cualquier modalidad ya sea remodelación, demolición, reconstrucción o reforzamiento estructural se necesita autorización previa de las entidades competentes y la expedición de la licencia de construcción o la modalidad que sea requerida por la curaduría urbana o quien delegue sus funciones en la localidad correspondiente.
9. La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Artículo 2° Ley 1523 de 2012.

Atentamente,

ELABORADO POR:

Edgar Miguel Ochoa García

Ingeniero Civil.

- Esp. En Patología de la Construcción.
- Esp. En Gerencia en Riesgos
- Auxiliar de la Justicia.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:14 **** Recibo No. S001373351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VERTICES URBANOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900752113-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 258901
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 12,437,791,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 2E NRO. 11 - 15 OFC 203 EDF LIZARAZO
BARRIO : CAOBOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5943167
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3219153980
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3152261628
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidadadverticesurbanos@gmail.com
SITIO WEB : www.verticesurb.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 2E NRO. 11 - 15 OFC 203 EDF LIZARAZO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : CAOBOS
TELÉFONO 1 : 5943167
TELÉFONO 2 : 3138025477
TELÉFONO 3 : 3219153980
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadadverticesurbanos@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
contabilidadadverticesurbanos@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:14 **** Recibo No. S001373351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MARZO DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9343355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VERTICES URBANOS LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VERTICES URBANOS LTDA
Actual.) VERTICES URBANOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 14 DE MAYO DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9347205 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VERTICES URBANOS LTDA POR VERTICES URBANOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 14 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9347205 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20140801	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9344804	20140826
AC-1	20140801	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9344805	20140826
AC-1	20140801	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9344806	20140826
AC-1	20140801	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9344807	20140826
AC-013	20200625	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA	RM09-9372276	20200814
CE-	20200630	EL REVISOR FISCAL	CUCUTA	RM09-9372278	20200814

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO; EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA Y VENTAS DE BIENES INMUEBLES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:14 **** Recibo No. S001373351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA 8) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES C) CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, D) CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE FORMA LICITA Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	10.000,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	10.000,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	10.000,00	50.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE AGOSTO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9344808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ NAVARRO ANDRES FERNANDO	CC 1,032,439,060

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 013 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9372277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE COMERCIAL	LEIVA TAKEMICHE MARCO CESAR	CC 1,032,445,263

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN GERENTE COMERCIAL, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:14 **** Recibo No. S001373351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 30 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9362360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	IBARRA SANCHEZ BLANCA MIRELY	CC 1,090,469,067	235995-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VÉRTICES URBANOS

MATRICULA : 258910

FECHA DE MATRICULA : 20140320

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : AV 2E NRO. 11 - 15 OFC 203 EDF LIZARAZO

BARRIO : CAOBOS

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5943167

TELEFONO 2 : 3138025477

TELEFONO 3 : 3219153980

CORREO ELECTRONICO : contabilidadverticesurbanos@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:15 **** Recibo No. S001373351 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$422,543,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1611> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pEmqtPnCXd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
VERTICES URBANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/02/04 - 08:52:15 **** **Recibo No.** S001373351 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20230204-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pEmqtPnCXd

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00853-00
DEMANDANTE: MARINA LOBO DE CARRASCAL CC 27.763.794
DEMANDADOS: MINAS CARONI SAS NIT 807.007.947-9

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de corregir los yerros encontrados dentro del proceso, observa el Despacho que mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 el despacho resolvió las excepciones previas presentadas por la parte demandada, declarándolas NO PROBADAS, no obstante, posteriormente, mediante auto de fecha 05 de abril de 2022 se volvieron a resolver las nombradas excepciones, declarándolas NO PROBADAS, razón por la cual este despacho dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 05 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **MARTES 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad6b51ae1e42f1f080fcb419972911d55163267656923321da4097f647b950e**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00857 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC 13.449.335
DEMANDADOS: DEYBI PIÑERES VERA CC 14.138.054
MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN CC 37.275.243

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el demandado señor DEYBI PIÑERES VERA vista a folio 048, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.213.968,81)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre del señor DEYBI PIÑERES VERA CC 14.138.054:**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000965701	25/11/2022	\$309.281,62
451010000966758	19/11/2022	\$332.685,33
451010000971296	28/12/2022	\$332.685,33
451010000974364	02/02/2023	\$239.316,53
TOTAL		\$1.213.968,81

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278f92c6c070093aab601205c080e726852aba2b7be84f337a69bc13bd80b0ca**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00104 00
DEMANDANTE: GERARDO YAÑEZ BOTELLO CC 18.923.629
DEMANDADO: BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO CC 60.343.515

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que la demandada **BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO** concurrió de manera voluntaria al proceso el día 31 de enero de 2023, a través de apoderado judicial, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de esa fecha por lo tanto, **SE ORDENA REMITIR** el vínculo del proceso a dicha **DEMANDADA** a través del correo electrónico juridicasyjuridicas@gmail.com y temabara12@hotmail.com.

Asimismo, y en vista del poder conferido al **DOCTOR TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL** por parte de la demandada **BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispondrá fijar el día **MARTES 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su

conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaria **REMÍTASE** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por último, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ee50c729685c1896718414d32104938a31ee2ac435540c07f8a551a192d040**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00379-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada al demandado MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00379 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA. NIT: 830.059.718-5
DEMANDADO: MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN CC:13.717.264

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **MIGUEL YOVANNE SUAREZ ESTUPIÑAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2020, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

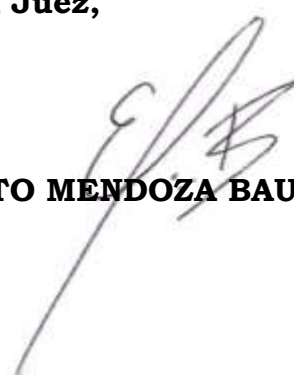
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 407. 454.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf735ef4c2fac37020fa3eda2036cbaf44d8c2f92b2223ecc206474e39ffa2**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00472-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que el demandado JONNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO, notificado por conducta concluyente; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00472 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER en calidad de propietario y representante legal de MEYER MOTOS CC. 19.237.446
DEMANDADO: JONNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO CC 1.090.478.800

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por conducta concluyente, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por conducta concluyente, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JONNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 428. 765.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6495e64ce6437aedbd3607d48a13d02a5e019da1d0210e269eb1fd8b69bdb1b7**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00502-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada al demandado JORGE WILLIAM CORREA MONROY, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00502 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA
NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: JORGE WILLIAM CORREA MONROY CC 13.505.996

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con título hipotecario, es un proceso especial y por lo tanto, su trámite se sujeta a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., observa el Despacho que en el caso de marras la parte demandada se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de contradicción y defensa no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos conforme a la constancia secretaria que antecede.

El bien inmueble se encuentra embargado tal como se desprende del

certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio 017, por lo tanto, se ordenará el secuestro del mismo, en aplicación al inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA, y en contra de JORGE WILLIAM CORREA MONROY, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022.

Fíjese como valor de las agencias de derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.277.000), las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas. En lo tocante a la condena en costas, el Despacho de manera oficiosa condenará a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta*,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JORGE WILLIAM CORREA MONROY**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago adiado 09 de mayo de 2022, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA**

SEGUNDO: ORDENAR COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 260-12318** y **No. 260-12317** de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM CORREA MONROY CC 13.505.996**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **JORGE WILLIAM CORREA MONROY (CC 13.505.996)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON (C.C. 60.265.970 - TP 274.685)** – Correo electrónico: smontagut@cobranzasbeta.com.co - Teléfono: **(1) 2415086 Ext. 3792**.

TERCERO: DECRETAR, una vez secuestrado el inmueble, la venta en pública subasta, previo avalúo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado JORGE WILLIAM CORREA MONROY: según Escritura Pública

No. 3791-2016 del 25 de noviembre de 2016, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta.

a. Matrícula inmobiliaria No. 260-12318, apartamento 401 del Edificio Barajas – Propiedad horizontal – ubicado en la calle 9 #6E-71/73 y 74 de la Urbanización Sayago de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, el cual tiene un área 127.34 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: Con frente de fachada vacío sobre el antejardín de por medio de la calle 9 en línea Oriente a Occidente en 1.50 metros, sigue al Norte en 0.60 metros, vuelve al Occidente en 7 metros, sigue el Sur en 0.60 metros y continua a en el primer sentido en 4.60 metros, SUR: De Oriente a Occidente en 8.30 metros con vacío de intermedio que sigue en 1.75 metros con zona de hall escalera continua con 3,05 metros conductor de ventilación y de basura, ORIENTE: En 9.40 metros con predio de la sucesión de los Landinez, OCCIDENTE: Con predios de Juan Tomás Sayago.

b. Matrícula inmobiliaria No. 260-12317, Garaje 401 del Edificio Barajas ubicado en la calle 9 #6E-71/73 y 74 de la Urbanización Sayago la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, el cual tiene un área de 16.10 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En 2.68 metros con zona común de antejardín, SUR: En 2.68 metros con garaje 402, ORIENTE: En 6.00 metros con muro común que lo separa del predio de la sucesión Landinez, OCCIDENTE: En 6.00 metros con el garaje 301.

CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada JORGE WILLIAM CORREA MONROY y a favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA Tásense.

SEPTIMO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.277.000), a cargo del demandado JORGE WILLIAM CORREA MONROY y a favor de la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1cb2b480d651061b547ae2b296b0816facbe8b0a3452b436691f7885e913e0**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00571 00
DEMANDANTE: TEOFILO CAICEDO SAYAGO CC 88.253.460
DEMANDADO: TEOFILO CAICEDO CC 1.845.433
PERSONAS INDETERMINADAS

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva allegada por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y, **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a realizar el pago correspondiente a fin de efectuar la inscripción de la demanda.

Ahora bien, en vista de que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI hoy SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, no han dado respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho, comunicados mediante oficios No. 0215 y 0216 del 17 de marzo de 2021, respectivamente, se dispone **REQUERIRLOS** nuevamente a fin de que se pronuncien al respecto.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA.**

Por último, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y fines pertinentes, memoriales recibidos por parte de: MINISTERIO DE AGRICULTURA folio 007, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS folio 008 y 016, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL folio 009, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO folio 011 y 017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75e93295fa6e7a9c137e5f959d9269096e758590a115a2a73915ae62d5fefb9**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**El campo
es de todos**

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211130058791**

Fecha: **24-03-2021**

Bogotá, D.C.

Doctora

MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Directora General Agencia Nacional de Tierras – ANT

Correo electrónico: Juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No. 57 – 41

Ciudad.

Ref.: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

RADICADO No. 2020-00571-00

DEMANDANTE: TEOFILO CAICEDO SAYAGO

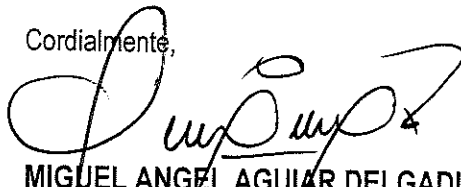
DEMANDADO: TEOFILO CAICEDO

Respetada doctora.

Por ser competencia de ese despacho y en concordancia con lo contemplado en el artículo 375 del Código General, en su numeral 6 que dispone: *“En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*, nos permitimos dar traslado de la siguiente solicitud:

En atención al asunto de la referencia, recibido en este Ministerio radicado interno No. 20213130087462 suscrito por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, quien solicita información respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-221389, se da traslado por competencia.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Correo: icivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: María Alejandra Díazgranados N.

Revisó: Johan Zapata

RV: Radicado de entrada 20216200294752 -Radicado de salida 20213100256361 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 7/04/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (981 KB)

FIRM.20213100256361_8513.pdf; 120213100256361_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-03-20 00:24



Al responder cite este Nro.
20213100256361

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta - Norte de Santander

Referencia:

Oficio	S/N DE FEBRERO 24 DE 2020
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2020-00571-00
Radicado ANT	20216200294752 DE MARZO 17 DE 2021
Demandante	TEOFILO CAICEDO SAYAGO
Pedio - F.M.I.	260-221389

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



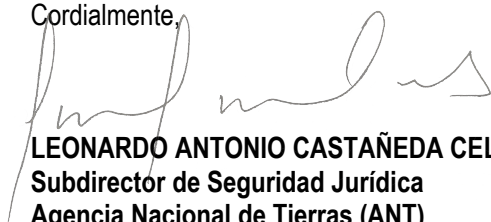
Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 260-221389** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/03/2021

Hora: 01:32 PM

No. Consulta: 231464851

Nº Matrícula Inmobiliaria: 260-221389

Referencia Catastral:

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CUCUTA

Cédula Catastral:

Vereda: CUCUTA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 7A #AVENIDAS 13 Y 14 BARRIO LOMA DE BOLIVAR

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 11/12/2001

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/12/2001

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1845433	CÉDULA CIUDADANÍA	TEOFILO CAICEDO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA CASA PARA HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 11 METROS DE FRENTE POR 20 MTS, DE FONDO. ALINDERADO CONFORME A ESCRITURA 1069 DE 05-08-49 NOTARIA 2 DE CUCUTA. DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RE: NOTIFICACION JUDICIAL INSCRIPCION Y EXISTENCIA DE PROCESO VERBAL-PTENENCIA RAD 2020-00571

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Mié 14/04/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernando Enrique Santos Iriarte <hernando.santos@adr.gov.co>; Rosa Estela Padron Barreto <rosa.padron@adr.gov.co>; Eduardo Alberto Uricechea Torres <eduardo.uricechea@adr.gov.co>; Diana Pilar Diaz Torres <diana.diaz@adr.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

20212100015382 Firmado.pdf; Resolucion No. 027 del 01-03-2021 MARISOL OROZCO GIRALDO.pdf; Acta de Posesion No. 002 del 02-03-2021 Marisol Orozco Giraldo.pdf; Resolución 0016 de 2016.pdf; Tarjeta Profesional Marisol Orozco.pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el radicado ADR 20212100015382 del 13 de abril de 2021.

Asunto: Respuesta oficio del 24 de febrero de 2020. Radicado No 54 001 40 03 008 2020 - 00571 - 00

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 1:25 p. m.

Para: pinzon136@hotmail.com <pinzon136@hotmail.com>; ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>; atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; jurídica@incoder.gov.co <jurídica@incoder.gov.co>; dpmorales@incoder.gov.co <dpmorales@incoder.gov.co>; Jesus Horacio Parraga Aponte <jhparraga@incoder.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION JUDICIAL INSCRIPCION Y EXISTENCIA DE PROCESO VERBAL-PTENENCIA RAD 2020-00571

NOTIFICACION JUDICIAL INSCRIPCION Y EXISTENCIA DE PROCESO VERBAL-PTENENCIA RAD 2020-00571

Nota; se aclara que el radicado de la demanda es 2020-00571

Gracias

De: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 1:23 p. m.

Para: pinzon136@hotmail.com <pinzon136@hotmail.com>; ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>; atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

<servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>; Alfonso Hernández Acosta <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; jurídica@incoder.gov.co <jurídica@incoder.gov.co>; dpmorales@incoder.gov.co <dpmorales@incoder.gov.co>; Jesus Horacio Parraga Aponte <jhparraga@incoder.gov.co>; notificacionesjudiciales@adr.gov.co <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL INSCRIPCION Y EXISTENCIA DE PROCESO VERBAL-PERTENENCIA RAD 2020-00448

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 17 marzo 2021

OFICIO No. 0211

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

OFICIO No. 0212

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICIO No. 0213

Señores:

AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL

OFICIO No. 0214

Señores:

INCODER

OFICIO No. 0215

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

OFICIO No. 0216

Señores:

IGAC

*Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha 19 de febrero 2021. **Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el***

presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

2100

Bogotá D.C., martes, 13 de abril de 2021



Al responder cite este Nro.
20212100015382

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Palacio de Justicia Bloque A, Piso 3, Oficina 315 A

Correo electrónico: asisjudj08cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Radicación ADR	20216100016181 del 17 de marzo de 2021
Proceso	Declarativa de Pertenencia
Demandantes	Teófilo Caicedo Sayago
Demandados	Teófilo Caicedo.
Radicado	54 001 40 03 008 2020 – 00571 – 00
Oficio No.	Sin Oficio fecha del 24 de febrero de 2020

MARISOL OROZCO GIRALDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.512 y portadora de la tarjeta profesional No. 153.271 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica nombrada mediante Resolución No. 027 del 1 de marzo de 2021, posesionada mediante Acta No. 002 del 2 de marzo de 2021 y debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, obrando en nombre y en representación judicial de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, me dirijo a su Despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015¹, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es *"ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"*.
2. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

¹ "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica".



3. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *"la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones"*. Así como *"las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras"*.
4. Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse sobre la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras que se desarrollen en predios rurales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta su solicitud frente a que esta Entidad, haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, me permito señalar lo siguiente:

1. Una vez verificada la Matricula Inmobiliaria No. 260-221389, enunciada en la solicitud se trata de un bien urbano ubicado en la Calle 7A# Avenidas 13 y 14 Barrio Loma de Bolívar, en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.
2. La Agencia de Desarrollo Rural no tiene en la ubicación del predio, distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras.

Por lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural carece de competencia para pronunciarse al respecto, dado que tales aspectos exceden el alcance de su objeto y funciones.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,



MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos; 1 (9) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 027 del 1 de marzo de 2021, el Acta de posesión No 002 del 2 de marzo de 2021, la Resolución 016 de 2016, tarjeta profesional 153271

Elaboró: Hernando Santos I, Analista T2-06 Oficina Jurídica

Revisó: Eduardo Uricoechea T, Gestor T1, Grado 09 de la Oficina Jurídica

Aprobó: Rosa Estela Padrón Barreto, Gestor T1, Grado 15



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 2 7 DEL 1 DE MARZO DE 2021 0 1 MAR. 2021

"Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida y anexos de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural, la hoja de vida de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** ya identificada, los días 24, 25 y 26 de febrero de 2021.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.1921 del 5 de enero de 2021, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2021.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de empleos de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **0 1 MAR. 2021**


ANA CRISTINA
MORENO
PALACIOS
2021.03.02
07:43:46 -05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente

REDA
JURÍDICA
MESA
CANALIZ

Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo – Secretario General



Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano .



ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2021, se presentó al Despacho de la Presidencia, la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.272.512, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, asignado a la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.027 del 1 de marzo de 2021, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



MARISOL OROZCO GIRALDO
La Posesionada



**ANA CRISTINA MORENO
PALACIOS**
Presidente ADR

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

201/23

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

20/11/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4. Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

anexo

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

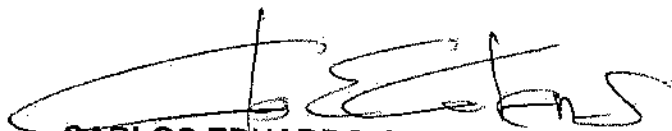
ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

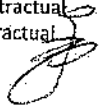
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
PRESIDENTE

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



REPUBLICA DE COLOMBIA

256020

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

153271

Tarjeta No.

30/10/2006

Fecha de
Expedición

16/09/2005

Fecha de
Grado

MARISOL

OROZCO GIRALDO

43272512

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

080731

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

RESPUESTA A OFICIOS

German Rodriguez Guzman <german.rodriguez@supernotariado.gov.co>

Lun 3/05/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (368 KB)

31553. 260-196121.pdf; 31551. 260-221389.pdf; 260-196121.pdf; 260-221389.pdf;

Cordialmente,
GERMAN RODRIGUEZ GUZMAN
Contratista

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C. 29 de abril de 2021

SNR2021EE031551

Doctora

SILVIA MELIZA GUERRERO BLANCO

Juez

Juzgado 8 Civil Municipal

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: Respuesta a su auto del 24 de febrero de 2020.

Radicado: 2020 - 0571.

Demandante: Teofilo Caicedo Zayago.

Demandado: Teofilo Caicedo.

Radicado Superintendencia: Correo Electrónico.

Respetada Doctora Silvia,

Atendiendo su comunicación sobre la admisión de la demanda de la referencia, con el fin que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes sobre el asunto en litigio, le informamos que el estudio de la tradición se realizó con sustento en los datos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que los soportan, toda vez que estos hacen parte del archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP.

De conformidad con lo anterior, de requerirse una ampliación de la tradición deberá solicitar los antecedentes del predio a la respectiva ORIP.

Ahora bien, respecto al predio sobre el cual se ha iniciado proceso de titulación, le informamos lo siguiente:

Folio de Matrícula	260-221389
--------------------	------------

- El folio de matrícula refiere Propiedad Privada por cuanto la anotación 1 del folio registra: 101- compraventa, según escritura No. 1069 del 05/08/1949 de la notaría 2 de Cúcuta, de: Aureliano Parada, a: Teofilo Caicedo.
- De conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

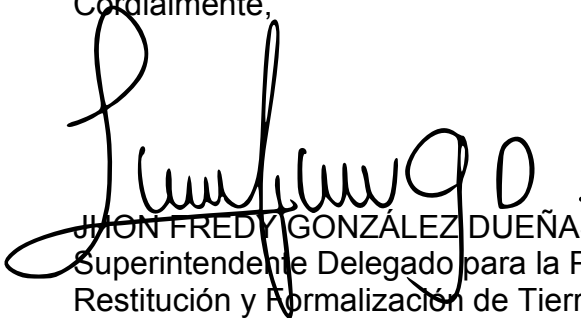
correspondencia@supernotariado.gov.co

encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. La Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.

- La anotación 2 registra una resolución del Fondo de Valorización del municipio de San José de Cúcuta
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección individual establecida en la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
- El (Los) folio(s) de matrícula inmobiliaria no registra(n) ninguna anotación relacionada con medidas de protección colectiva emitidas por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional.
- En El (los) folio(s) de Matrícula Inmobiliaria no hay inscritas anotaciones que soporten que el predio posee afectaciones por obra pública. (art. 37 Ley 9 de 1989).
- El (Los) folio(s) no evidencia(n) inscripciones de ningún tipo de procedimiento administrativo agrario. No obstante, la entidad competente para pronunciarse sobre este requerimiento es la Agencia Nacional de Tierras.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,


JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Germán Rodríguez G.
Revisó: Laura Tovar Matiz.
Anexo Anexo 260-221389

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

Información Básica de la Matrícula

Círculo Registral: 260 - CUCUTA

Nro Matrícula: 260-221389

Referencia catastral: Tipo Predio: U

DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

Dirección actual: CALLE 7A #AVENIDAS 13 Y 14 BARRIO LOMA DE BOLIVAR

Estado del Folio: **ACTIVO**

Número total de anotaciones: 2

Número total de salvedades: 0

Cabida y Linderos: UNA CASA PARA HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 11 METROS DE FRENTE POR 20 MTS, DE FONDO. ALINDERADO CONFORME A ESCRITURA 1069 DE 05-08-49 NOTARIA 2 DE CUCUTA. DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984.

Complementaciones:

Fecha de apertura: 11-12-2001 Tipo de instrumento: CERTIFICADO Fecha del instrumento: 04-12-2001

Referencia catastral anterior:

Direcciones anteriores:

Detalle de las Anotaciones

Anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-08-1949 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1069 DEL 05-08-1949 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA AURELIANO

A: CAICEDO TEOFILO

CC 1845433 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11049

Doc: RESOLUCION 01 DEL 12-01-2018 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA - FONDOVA CUCUTA FUTURA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Trámites en Curso

Turno: 2021-260-6-7529 Fecha del turno: 17-03-2021

Tipos de actos:

Descripción: DEMANDA

Descripción: DEMANDA

Turno: 2021-260-6-7608 Fecha del turno: 18-03-2021

Tipos de actos:

Descripción: DEMANDA



CONSULTA JURIDICADA VUR DE MATRICULA INMOBILIARIA

Descripción: DEMANDA

No válido como certificado de tradición de matrícula inmobiliaria

Número de consulta: 2048252 Fecha consulta: 27 de Abril de 2021 a las 04:51:38 PM

Nro Matrícula: 260 - 221389 Usuario que consultó: Nodo_Tierras

Entidad: SNR Ciudad: Bogota IP: 1.1.1.1

RV: 20216200294762_20213100256351 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 27/07/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (981 KB)

20213100256351_99155.PDF; 120213100256351_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-03-20 00:16



Al responder cite este Nro.
20213100256351

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta - Norte de Santander

Referencia:

Oficio	S/N DE FEBRERO 24 DE 2020
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2020-00571-00
Radicado ANT	20216200294762 DE MARZO 17 DE 2021
Demandante	TEOFILO CAICEDO SAYAGO
Pedio - F.M.I.	260-221389

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 260-221389** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/03/2021

Hora: 01:32 PM

No. Consulta: 231464851

Nº Matrícula Inmobiliaria: 260-221389

Referencia Catastral:

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CUCUTA

Cédula Catastral:

Vereda: CUCUTA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 7A #AVENIDAS 13 Y 14 BARRIO LOMA DE BOLIVAR

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 11/12/2001

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/12/2001

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1845433	CÉDULA CIUDADANÍA	TEOFILO CAICEDO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA CASA PARA HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 11 METROS DE FRENTE POR 20 MTS, DE FONDO. ALINDERADO CONFORME A ESCRITURA 1069 DE 05-08-49 NOTARIA 2 DE CUCUTA. DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

RE: Respuesta a su Oficio de 24 de febrero de 2020

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/08/2021 11:28 PM

Para: Ania Marcela Llanos Pinzon <ania.llanos@supernotariado.gov.co>

Buen día,

Acuso recibo.

NOMBRE: RUTH JACQUELINE RICO JAIMES

CARGO: ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020, SE INFORMA QUE, A PARTIR DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020, EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SERÁ DE LUNES A VIERNES (NO FESTIVOS) DE 8:00 AM A 12:00 MM Y DE 1:00 PM A 5:00 PM.

LOS DOCUMENTOS Y CORREOS ALLEGADOS POR FUERA DEL HORARIO, SE ENTENDERÁN RECIBIDOS HASTA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. (Art. 109 CGP). _

Le agradecemos que **NO** se envié más de **UNA (1)** vez el mismo correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos



De: Ania Marcela Llanos Pinzon <ania.llanos@supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 11:22 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su Oficio de 24 de febrero de 2020

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal

Cúcuta - Norte de Santander

De manera atenta nos permitimos notificar formalmente el pronunciamiento requerido en pretérita oportunidad, mediante el oficio adjunto a continuación.

Cordialmente,

ANIA MARCELA LLANOS PINZÓN

**Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras**

Calle 74 no 13-40

Bogotá, Colombia

Email: ania.llanos@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

SNR2021EE062526

Doctora
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez
Juzgado Octavo Civil Municipal
Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 315A
Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

Referencia: Respuesta a su Oficio de 24 de febrero de 2020
Radicado: 2020-00571
Demandante: Teofilo Caicedo Sayago
Demandado: Teofilo Caicedo
Radicado Superintendencia: SNR2021ER026530

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Asimismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no



Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De tal manera, que si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales, sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular o titulares de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializan los objetivos del Derecho Registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos públicos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

De conformidad con lo anterior, en el marco de las competencias de la SNR, se analizaron las inscripciones publicitadas en el (los) folio (s) de matrícula **260-221389** solicitado (s) en pertenencia ante su despacho, observando lo siguiente:

ANALISIS REGISTRAL	El Folio de Matrícula 260-221389 refiere Propiedad Privada en la Anotación No. 1 refiere "Compraventa", De: Parada Aureliano, A: Caicedo Teofilo, mediante Escritura Publica No.1069 de 05 de agosto de 1949 de la Notaria 2 de Cucuta.
MEDIDAS CAUTELARES	No registra.
LIMITACIÓN AL DOMINIO	No registra.
GRAVAMENES	Anotación No. 2 Valorizacion, De: Fondo de Valorizacion del Municipio de San Jose de Cucuta, mediante Resolucion No. 01 de 12 de enero de 2018 de la Alcaldia de San Jose de Cucuta.



Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

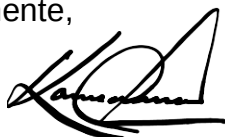
GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Advirtiendo que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

Cordialmente,



KARINA ISABEL CABRERA DONADO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Cristian Felipe Espinosa 

Revisó: Nicolás Muñoz Ramírez 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

RV: RAD.ENTRADA: 20216200298622 RAD.SALIDA: 20213100288661 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 13/05/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

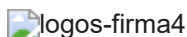
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-03-28 08:52



Al responder cite este Nro.
20213100288661

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta - Norte de Santander

Referencia:

Oficio	S/N DE FEBRERO 24 DE 2020
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA 2020-00571-00
Radicado ANT	20216200298622 DE MARZO 18 DE 2021
Demandante	TEOFILO CAICEDO SAYAGO
Pedio - F.M.I.	260-221389

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos



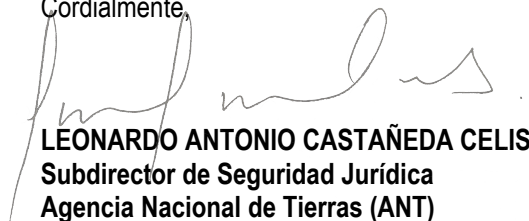
Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 260-221389** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Gloria Harker Useche., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta VUR.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/03/2021

Hora: 01:32 PM

No. Consulta: 231464851

Nº Matrícula Inmobiliaria: 260-221389

Referencia Catastral:

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CUCUTA

Cédula Catastral:

Vereda: CUCUTA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 7A #AVENIDAS 13 Y 14 BARRIO LOMA DE BOLIVAR

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 11/12/2001

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 04/12/2001

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1845433	CÉDULA CIUDADANÍA	TEOFILO CAICEDO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UNA CASA PARA HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 11 METROS DE FRENTE POR 20 MTS, DE FONDO. ALINDERADO CONFORME A ESCRITURA 1069 DE 05-08-49 NOTARIA 2 DE CUCUTA. DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

EMBARGOS EJECUTIVOS DEVUELTOS

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Mié 9/06/2021 7:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (407 KB)

image21944.pdf;

OFICI # 2602020EE02624 DE 09-06-2021

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # 211 DE 24-02-2020 PROCESO # 2021-0571 MATRICULA 260-221389 RADIVADO 2021-260-6-7529

DE TEOFILO CAICEDO SAYAGO .
A TEOFILO CACICEDO

OFICIO # 205 DE 17-03-2021 PROCESO # 2020-0448 MATRICULA 260-196121 RADICADO 2021-260-6-7519

DE CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
A ORTEGATE BARON GABRIEL

OFICIO # SIN DE 24-02-2021 PROCESO # 2021-00571 MATRICULA 260-221389 RADICADO 2021-260-6-7608

DE TEOFILO CAICEDO SAYAGO
A TEOFILO CAICEDO

AUTO # SIN DE 27-04-2021 PROCESO 2021-00186 MATRICULA 260-285148 RADICADO 2021-260-6-12527

DE MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
A SANDRA MILENA PRIETO Y OTRO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:16:12 am

2624-

El documento OFICIO Nro 211 del 24-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-7529 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-221389

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-34624

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

85463

A: Leopoldo Carad 15. A: Leopoldo Carad 15
3209 de 2021-571

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:16:12 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 211 del 24-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

RADICACION: 2021-260-6-7529

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:16:12 am

El documento OFICIO Nro 211 del 24-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-7529 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-221389

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-34624

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 660 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

85463

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 09:16:12 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 211 del 24-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

RADICACION: 2021-260-6-7529

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 01:41:37 pm

40021165

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-7529

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No. 211 del 24/2/2020 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
MATRICULAS: 260-221389

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR ASISTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79721

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 01:41:39 pm

40021166

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-34624

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-7529

MATRICULA: 260-221389

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL ASISTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79721

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 03:27:01 pm

El documento OFICIO Nro S/N del 24-02-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-7608 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-221389

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-35126

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 660 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

85463

D. Angélica Abrego A. Topilo Cárdeno
2021-00521 3231

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 03:27:01 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro S/N del 24-02-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
RADICACION: 2021-260-6-7608

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Marzo de 2021 a las 11:23:23 am

856908

No. RADICACIÓN: **2021-260-6-7608**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 CIVIL MPAL

OFICIO No.: S/N del 24/2/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-221389

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Jsuarto: 3359

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 18 de Marzo de 2021 a las 11:23:25 am

856909

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-35126**

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-7608

MATRICULA: **260-221389**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 8 CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Jsuarto: 3359

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00657-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON JAIRO AGUIRRE CÁCERES CC 6.663.888

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando; razón por la cual tal notificación no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ella **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

Por último, agréguese y pónganse en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, los memoriales allegados por: BANCO DE BOGOTA folio 010, BANCO CAJA SOCIAL folio 011, BANCOLOMBIA folio 012, BANCOOMEVA folio 013 Y 015 y BANCO AGRARIO folio 014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe0b7ea428be3a865e4ecb51bc8657fb1a3c605fa5a981fe7ee75c88a7d66d**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cúcuta , 13 de agosto del 2021

GCOE-EMB-20210812542174

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 310 A

Cúcuta

Oficio No: 888 Radicado No: 54001400300820200065700

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6663888	AGUIRRE PUENTES JHON JAIRO	54001400300820200065700	AH 260293758 \$0 AH 260295381 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 18 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002253365

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Tercer Piso
Cucuta Norte De Santander



R70892108180555

Asunto:

Oficio No. 888 de fecha 20210812 RAD. 54001400300820200065700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS JHON JAIRO AGUIRRE CACERES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 6.663.888			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Medellín, 25 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00186803 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 888
Rad: 54001400300820200065700
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° 888
Demandante
Valor del Embargo \$ 85,300,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
6663888	Cuenta Ahorros - 6163	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto : Respuesta a Oficio N° 888
Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado /Ejecutado : JHON JAIRO AGUIRRE CÁCERES
Radicación : 54-001-4003-008-2020-00657-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 888 del 8/12/2021 radicado en nuestras dependencias el día 8/12/2021 librado dentro del proceso de la referencia. En atención a la orden impartida por su despacho, nos permitimos informar lo siguiente:

Se informa a su despacho que no se evidencia la "providencia anexa" que menciona. Agradecemos realizar alcance en el cual se remita el documento para revisar en qué términos se debe proceder

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 13 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3058731.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: **OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20200065700**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-820

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

Santiago de Cali 20 de Agosto de 2021

Señor(es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado /Ejecutado : JHON JAIRO AGUIRRE CÁCERES
Radicación : 2020-00657-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.888 del 08 de Diciembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 8 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JHON JAIRO AGUIRRE CÁCERES con identificación No 6.663.888.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00153-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada al demandado LUIS ALCIDES CELY, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00153 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: LUIS ALCIDES CELY CC 79.731.163

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **LUIS ALCIDES CELY**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

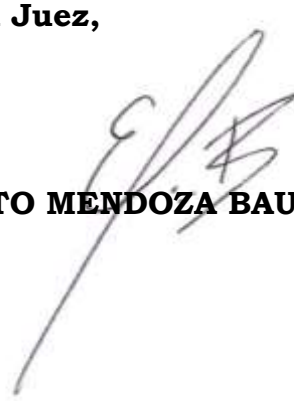
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 102. 464.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583535ecfd393c39c88bad98526f5731562ffc511dccd7261fcc0b93b4362b25**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00157-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada al demandado ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00157 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ CC 60.331.666

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

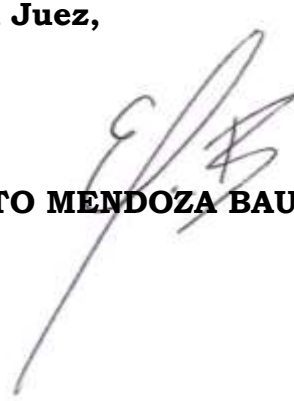
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 139. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc30518e7486fd92cc209c23e6c719226bd052c82a15e349755bcfddec1114f8**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00185-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la demandada ELIANA DIAZ ROMERO, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00185 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: ELENA DIAZ ROMERO CC. 37.230.863

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad

realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **ELENA DIAZ ROMERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

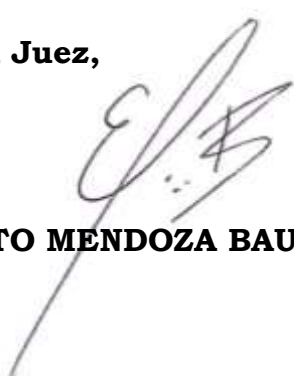
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS (\$ 102. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f92eb4ae03edd9e47bae3af9431eb8e16081aa7b7c2e357cd8b66f6aa1d75c**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00257 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O
COOMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: AIDEE TORRES GUERRERO CC 52.895.662

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **AIDEE TORRES GUERRERO**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e166e39a59eb305b26b67a3b0b2738a5cf9bd323cafd43f5290177bc604545**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-277-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada al demandado ANA VICTORIA URBINA GUTIERREZ, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P; fenecido el termino de traslado, guardó silencio.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor juez, para decisión de fondo.

Cúcuta, 15 de febrero de 2023.

LA SRIA,


YOLIMA PARADA DIAZ

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00277 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARMEN CECILIA RIVERA CC. 37.237.992

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **CARMEN CECILIA RIVERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

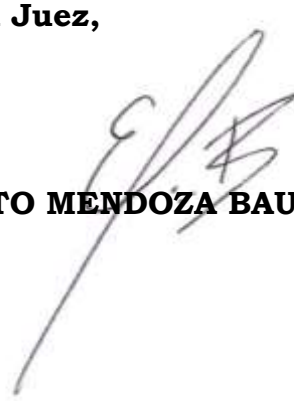
SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 79. 000.00).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA



Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7316cd94a05e1ee971f127afaf75773f6b95874899e5648a840ef6d943f6d80**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00467-00
DEMANDANTE: C.I. EXCOMIN SAS NIT. 807.005.015-0
DEMANDADA: JORGE SAID GUERRERO OBREGON CC 12.724.726

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En atención a solicitud vista a folio 047 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reforma del escrito de la demanda respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda, en atención a un abono realizado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por reformada la demanda. En consecuencia, se procederá a admitir la misma, concediendo a la parte demandada el término de cinco (5) días para descorrer traslado de la reforma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la reforma de la presente demanda ejecutiva, presentada el 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el ubicado en el folio 047 del expediente digital.

TERCERO: Por lo anterior, se procede a dictar nuevo mandamiento de pago en los siguientes términos:

ORDENAR al señor **JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN CC 12.724.726** que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele a **C.I. EXCOMIN SAS NIT. 807.005.015-0**, las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio No. **LC-2111712343.**

Mas los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación.

2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000)** por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio No. **LC-2111712346.**

Mas los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, causados desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación.

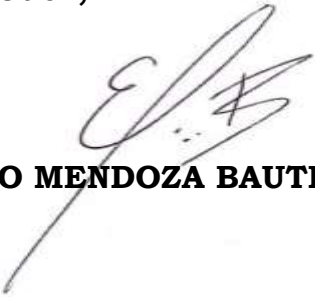
CUARTO: NOTIFICAR al demandado, a través de anotación de estado y **CORRASELE** traslado de la reforma por el termino de cinco (5) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión. En aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

QUINTO: Darle a la presente demanda el tramite previsto en los artículos 430 del CGP y siguientes.

SEXTO: ADVERTIR que la reforma de la demanda aquí admitida será publicitada por estado junto con el presente proveído, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28e2b5d3d013da80b02af72c5cb8255175b242c521af7a40b95bf64205f1f95**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

54001400300820210046700 REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ <luismunoz24@msn.com>

Mié 9/11/2022 5:55 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridica@ciexcomin.com <juridica@ciexcomin.com>;costos@ciexcomin.com <costos@ciexcomin.com>

Doctora

JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Distrito judicial Cúcuta N D S

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54001400300820210046700

DEMANDANTE: C.I. EXCOMIN S.A.S

DEMANDADO: JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la J. obrando en mi condición de apoderado de **C.I. EXCOMIN S.A.S.** por medio del presente correo, arribo escrito de reforma de la demanda del proceso de la referencia haciendo uso del artículo 93 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

La reforma que adjunto tiene por objeto informar al Juzgado de un abono que informó mi cliente haber recibido del demandado, por lo que se reformará: **i)** el acápite de hechos; y **ii)** el acápite de pretensiones; lo anterior, teniendo en cuenta que el abono realizado genera cambios drásticos en la realidad del crédito.

Esta reforma se presenta en tiempo, y teniendo en cuenta que el demandado ya fue notificado por emplazamiento y es representado por medio de curador ad litem, el auto que admita esta reforma de notifica por estado y se deberá correr el traslado correspondiente al curador ad litem designado para que ejerza su defensa, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Con respeto,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ

CC: No.13.477.163

Tarjeta Profesional No. 93086 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Distrito judicial Cúcuta N D S

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54001400300820210046700
DEMANDANTE: C.I. EXCOMIN S.A.S
DEMANDADO: JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN

ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la J. obrando en mi condición de apoderado de **C.I. EXCOMIN S.A.S.** por medio del presente escrito me permito haciendo uso del artículo 93 del Código General del Proceso, presentar reforma de la demanda del proceso de referencia en los siguientes términos:

La reforma que ahora invoco tiene por objeto informar al Juzgado de un abono que informé mi cliente haber recibido del demandado, por lo que se reformará: **i)** el acápite de hechos; y **ii)** el acápite de pretensiones; lo anterior, teniendo en cuenta que el abono realizado genera cambios drásticos en la realidad del crédito.

Esta reforma se presenta en tiempo, y teniendo en cuenta que el demandado ya fue notificado por emplazamiento y es representado por medio de curador ad litem, el auto que admita esta reforma de notifica por estado y se deberá correr el traslado correspondiente al curador ad litem designado para que ejerza su defensa, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, indico que:

i) El acápite hechos quedará así:

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de abril de 2013 C.I. EXCOMIN creó la letra de cambio N° LC2111712343, ordenando al señor Jorge Said Guerrero Obregón pagar a C.I. EXCOMIN S.A.S. el 28 de noviembre de 2018, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

SEGUNDO: En la letra de cambio N° LC-2111712343 no se estableció una tasa de interés.

TERCERO: No acordándose entre las partes el monto de los intereses moratorios, estos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: El plazo de exigibilidad de las obligaciones plasmadas en se pagará venció. No obstante, pese a que, el ejecutado no ha pagado la totalidad del capital y sus intereses, el día 09 de junio de 2020 **abonó** a la deuda a saber: CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de capital, la suma total adeudada por los intereses corrientes causados a dicha fecha, es decir desde el 20 de abril de 2013 al 09 de junio de 2020, y por la suma adeudada de los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2018 al 09 de junio de 2020.

QUINTO: La letra de cambio fue sin protesto, excusando el aviso de rechazo, en gracia de discusión se encuentra que la presente demanda hace las veces de constitución en mora de conformidad con los artículos 94 y 423 Código General del Proceso.

SEXTO: El día 19 de marzo de 2013 C.I. EXCOMIN creó la letra de cambio N° LC2111712346, ordenando al señor Jorge Said Guerrero Obregón pagar a C.I. EXCOMIN S.A.S. el 20 de noviembre de 2018, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

SÉPTIMO: En la letra de cambio N° LC-2111712346 no se estableció una tasa de interés.

OCTAVO: No acordándose entre las partes el monto de los intereses moratorios, estos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: El plazo de exigibilidad de las obligaciones plasmadas en se pagará venció. No obstante, pese a que, el ejecutado no ha pagado la totalidad del capital y sus intereses, el día 09 de junio de 2020 **abonó** a la deuda a saber: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de capital , la suma total adeudada por los intereses corrientes causados a dicha fecha, es decir desde el 19 de marzo de 2013 al 09 de junio de 2020, y por la suma adeudada de los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2018 al 09 de junio de 2020.

DÉCIMO: La letra de cambio fue sin protesto, excusando el aviso de rechazo, en gracia de discusión se encuentra que la presente demanda hace las veces de constitución en mora de conformidad con los artículos 94 y 423 Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: El abono data de fecha 09 de junio de 2020, por lo que la prescripción del título valor se interrumpió de manera natural, tal como lo establece el artículo 2539 del Código Civil.

DUODÉCIMO: Se concede poder especial al suscrito para que represente en el presente proceso judicial a C.I. EXCOMIN S.A.S.

ii) **El acápite de pretensiones quedará así:**

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor Jorge Said Guerrero Obregón, identificado con cédula de ciudadanía N°12.724.726, para el pago de la obligación contraída en el título valor letra de cambio N° LC-2111712343 a favor de mi poderdante C.I. EXCOMIN S.A.S. por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$1.400.000), por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

SEGUNDA: Que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor Jorge Said Guerrero Obregón, identificado con cédula de ciudadanía N°12.724.726, para el pago de la obligación contraída en el título valor letra de cambio N° LC-2111712346 a favor de mi poderdante C.I. EXCOMIN S.A.S. por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$1.850.000), por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho que genere el proceso.

EL RESTO DE LA DEMANDA FORMULADA INICIALMENTE QUEDA TAL CUAL FUE PRESENTADA, FUNDAMENTADA EN LOS SIGUIENTES:

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de abril de 2013 C.I. EXCOMIN creó la letra de cambio N° LC2111712343, ordenando al señor Jorge Said Guerrero Obregón pagar a C.I. EXCOMIN S.A.S. el 28 de noviembre de 2018, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

SEGUNDO: En la letra de cambio N° LC-2111712343 no se estableció una tasa de interés.

TERCERO: No acordándose entre las partes el monto de los intereses moratorios, estos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: El plazo de exigibilidad de las obligaciones plasmadas en se pagará venció. No obstante, pese a que, el ejecutado no ha pagado la totalidad del capital y sus intereses, el día 09 de junio de 2020 **abonó** a la deuda a saber: CIEN MIL PESOS (\$100.000) por concepto de capital, la suma total adeudada por los intereses corrientes causados a dicha fecha, es decir desde el 20 de abril de 2013 al 09 de junio de 2020, y por la suma adeudada de los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre de 2018 al 09 de junio de 2020.

QUINTO: La letra de cambio fue sin protesto, excusando el aviso de rechazo, en gracia de discusión se encuentra que la presente demanda hace las veces de constitución en mora de conformidad con los artículos 94 y 423 Código General del Proceso.

SEXTO: El día 19 de marzo de 2013 C.I. EXCOMIN creó la letra de cambio N° LC2111712346, ordenando al señor Jorge Said Guerrero Obregón pagar a C.I. EXCOMIN S.A.S. el 20 de noviembre de 2018, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

SÉPTIMO: En la letra de cambio N° LC-2111712346 no se estableció una tasa de interés.

OCTAVO: No acordándose entre las partes el monto de los intereses moratorios, estos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

NOVENO: El plazo de exigibilidad de las obligaciones plasmadas en se pagará venció. No obstante, pese a que, el ejecutado no ha pagado la totalidad del capital y sus intereses, el día 09 de junio de 2020 **abonó** a la deuda a saber: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por concepto de capital, la suma total adeudada por los intereses corrientes causados a dicha fecha, es decir desde el 19 de marzo de 2013 al 09 de junio de 2020, y por la suma adeudada de los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2018 al 09 de junio de 2020.

DÉCIMO: La letra de cambio fue sin protesto, excusando el aviso de rechazo, en gracia de discusión se encuentra que la presente demanda hace las veces de constitución en mora de conformidad con los artículos 94 y 423 Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: El abono data de fecha 09 de junio de 2020, por lo que la prescripción del título valor se interrumpió de manera natural, tal como lo establece el artículo 2539 del Código Civil.

DUODÉCIMO: Se concede poder especial al suscrito para que represente en el presente proceso judicial a C.I. EXCOMIN S.A.S.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor Jorge Said Guerrero Obregón, identificado con cédula de ciudadanía N°12.724.726, para el pago de la

obligación contraída en el título valor letra de cambio N° LC-2111712343 a favor de mi poderdante C.I. EXCOMIN S.A.S. por las siguientes sumas:

- c) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$1.400.000), por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

SEGUNDA: Que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor Jorge Said Guerrero Obregón, identificado con cédula de ciudadanía N°12.724.726, para el pago de la obligación contraída en el título valor letra de cambio N° LC-2111712346 a favor de mi poderdante C.I. EXCOMIN S.A.S. por las siguientes sumas:

- c) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$1.850.000), por concepto de la obligación capital contenida en la letra de cambio.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día 09 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho que genere el proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, señor Juez, para efectos de esta demanda, tener como pruebas las que a continuación se relacionan:

DOCUMENTOS:

Además del poder que han conferido, solicito se tengan en cuenta lo siguientes:

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio N°LC-2111712343, suscrita por Jorge Said Guerrero Obregón a favor de C.I. EXCOMIN S.A.S., por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000), exigible desde el 28 de noviembre de 2018.
- Letra de cambio N°LC-2111712346, suscrita por Jorge Said Guerrero Obregón a favor de C.I. EXCOMIN S.A.S., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000), exigible desde el 20 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 619 a 690 y 884 del Código de Comercio y en los artículos 17, 244, 422 y ss del Código General del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente en razón al valor estimado de la cuantía, conforme a lo establecen los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, por ser el valor de las pretensiones a la fecha de la pretensión de la demanda menor a 40 SMLMV, teniendo en cuenta los intereses causados sobre el valor de la obligación principal.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y ss del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Poder
2. Cámara de comercio de C.I. EXCOMIN S.A.S.
3. Todos los documentos enunciados como medios de prueba.

NOTIFICACIONES

El demandante, mi poderdante C.I. EXCOMIN S.A.S., las recibirá en la dirección electrónica juridica@ciexcomin.com y en la dirección física la CL11 NRO. 4-39 OF 317 del barrio El Centro, del municipio de Cúcuta N D S

El suscrito en la Av. 16BE #21AN – 12 Barrio Niza, ciudad de Cúcuta N D S, correo electrónico luismunoz24@msn.com, número telefónico 3158175766.

El demandado las recibirá en la dirección física CL5 #9-64, Barrio Panamericano, del municipio de Cúcuta N D S.

Con respeto,



LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ

CC: No.13.477.163

Tarjeta Profesional No. 93086 del Consejo superior de la judicatura

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00343 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: BLANCA GEORGINA LAGOS BOTELLO CC 60.329.184

**San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, teniendo en cuenta el concurrir voluntario a la presente Litis de la demandada **BLANCA GEORGINA LAGOS BOTELLO** a través de memorial visto a folio 010 de fecha 13 de octubre de 2022, en el cual solicita ser notificada del proceso en su contra, toda vez que la parte demandante allegó notificación por aviso con un escrito de demanda que nada tiene que ver con ella, no obstante, los anexos si corresponden, y, en vista de que el extremo ejecutante allegó notificación conforme al art. 291 y 292 del CGP, sin embargo no se observan los anexos remitidos con dicho acto procesal, y, posteriormente, allega notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la referida demandada a partir de dicha fecha; por lo tanto, se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR A LA DEMANDADA** el auto admisorio, la demanda y sus anexos, es decir, **EL VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico blancalagos.huem@gmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que a la señora **BLANCA GEORGINA LAGOS BOTELLO**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio 17, en el cual solicita realizar oficio de embargo para la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS donde se constante que hay una cesión de BANCOLOMBIA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y, toda vez que, revisado el plenario, se pudo constatar que mediante nota de cesión de fecha 02 de diciembre de 2019 BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 2593 del 5 de diciembre de 2016 otorgada por la Notaría 5 de Cúcuta, este Despacho, por encontrarlo

procedente, ordena **OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, a fin de que proceda a tomar nota del embargo decretado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 y comunicado mediante oficio No. 957 de fecha 28 de junio de 2022 a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-100684 de propiedad de la demandada señora **BLANCA GEORGINA LAGOS BOTELLO CC 60.329.184.**

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

NXR

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f072c0e593b1afeb437dfed62a9c147c8c345dfd9bb39a3d426d6568d0c7b5f9**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00047-00

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTES RISARALDA DEL NORTE S.A.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la falencia acotada en el auto de fecha 3 de febrero de 2023 a través del cual que se ordenó inadmitir la demanda, se considera del caso que se debe ordenar su rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva; por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No resulta necesario ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, ya que la misma fue presentada de forma electrónica.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a438aef7003aa96e55c28698fb1095b6f02df20641fc0c55bc8463c36650e85**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00095-00

DEMANDANTE: EVERGREEN TECHNOLOGY SAS

DEMANDADO: PAOLA ANDREA PARDO ORTIZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de Ejecutiva, impetrada por **EVERGREEN TECHNOLOGY SAS** en contra de **PAOLA ANDREA PARDO ORTIZ** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder el original de los títulos valores que pretende recaudar en este caso.

Por otro lado, también se requiere al extremo ejecutante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de Evergreen Technology SAS actualizado con no menos de un mes de expedición.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que allegue el soporte documental en el cual se avizore con meridiana claridad la aceptación tácita del título en el Radian, así como el mensaje de datos que evidencia su trazabilidad y constancia de entrega a través de correo electrónico al adquirente para validar lo relativo a su aceptación y de paso su exigibilidad de cara al presunto incumplimiento, y la constancia de recibido de las facturas por parte del demandado, ya que lo adosado al presente asunto es una guía de envío que da constancia de su recibido.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que adecue, aclare y/o corrija el acápite de pretensiones de la demanda, más exactamente en lo que tiene que ver con los intereses moratorios, en el sentido de indicar de manera clara e individual si pretenden las sumas allí referidas, las fechas en que se causaron las mismas y si deprecian dicho concepto en adelante señalando desde que fecha y hasta cuándo.

De igual manera, se requiere a quien aduce actuar como apoderada judicial del extremo demandante para que adecue el poder de acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se proceda a lo anterior no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0993940245e71f7057a06b2ebacc38ec13ede2b91f479ecdd802e47eeecb**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00097-00

DEMANDANTE: GRACIELA GALEANO BARBOSA

DEMANDADO: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de Ejecutiva, impetrada por **GRACIELA GALEANO BARBOSA** a través de endosatario en procuración en contra de **OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentran galimatías en el orden de los acápites y de los anexos que se prestan para confusiones tanto del Despacho como del extremo demandado a la hora de la notificación; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que adecue u ordene la demanda conforme lo prevé el artículo 82 del CGP.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que adecue y/o corrija el acápite de pretensiones de la demanda, más exactamente en lo que tiene que ver con la fecha de inicio de los intereses moratorios deprecados.

De igual manera, se requiere a quien aduce actuar como endosatario en procuración de la demandante para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se proceda a lo anterior no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c91555379697d8055ff025e78302dca91007b0d8407490db0545fee1f852d**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**SUCESION - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00098-00
DEMANDANTES: ROSA MARIA MONCADA GELVES Y OTROS
CAUSANTES: JOSE ROSAS MONCADA SANDOVAL
ANA MARIA GELVES DE MONCADA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho requiere a la parte demandante para que allegue los registros civiles de defunción de los causantes José Rosas Moncada Sandoval y Ana Maria Gelves De Moncada, ya que los mismos no fueron aportados.

Por otra parte, se requiere a la parte pretensora para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores Teodora Moncada Gelves, Luis Maria Moncada Gelves y Diana Moncada Moncada.

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, ya que el mismo no fue adosado más allá de ser enunciado en el acápite de anexos.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso actualizado con no menos de un mes de expedición.

Por otro lado, se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo reseñado en el poder se encuentra inscrito en dicha unidad, ya que en el poder no menciona tal situación; hasta tanto no se aporte este documento no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ab61e20dcfa16ff990ac206d7a82b172939dabf69baf694f641f26a4e4103**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00101-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PIEMONTE P-H

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA SA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por el **CONJUNTO CERRADO PIEMONTE P-H** en contra del **BANCO DAVIVIENDA SA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que, si bien dentro del acápite de notificaciones se adoso dirección física para notificaciones de la parte demandante, tenemos que, dicha dirección carece de ciudad de ubicación, dato básico omitido, pues es de anotar que esta pudiere existir en distintas ciudades del territorio nacional.

Por otra parte, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder el original de los títulos valores que pretende recaudar en este caso.

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que allegue actualizados los siguientes documentos: certificado de matrícula inmobiliaria del folio N° 260-321095, el Formulario de Registro Único Tributario y la Resolución por medio la cual se inscribe el Consejo de Administración y Representante Legal del Conjunto Cerrado Piemonte P-H y el de matrícula mercantil del Banco Davivienda; los cuales deben ser aportados con no menos de un mes de expedición.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aclare y/o adecue el acápite de pretensiones, mas exactamente en lo que tiene que ver con la fecha desde la cual están pretendiendo los intereses de cada cuota de administración objeto de recaudo, es decir, señalar de manera individual, clara y precisa, desde que fecha pretenden dicho concepto conforme a la cuota que le corresponde.

Por otro lado, se requiere a quien aduce actuar como apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico de la misma se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se proceda a lo anterior no se reconocerá personería.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b088f7c4e28ab6aec32ec8bc02baea607a9a07effe7c332fc7e30c76ff44a**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00105-00

DEMANDANTE: FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ

DEMANDADOS: JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por el señor **FRANKLIN GEOVANNY VILLAMIZAR ORTIZ** en contra de los señores **JAIME TRILLOS YAÑEZ Y LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante para que adecue el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera individual, clara y concreta el monto exacto de la obligación que pretende recaudar por concepto de capital y las fechas de causación de los intereses deprecados por dicho extremo pretensor.

Por otro lado, se echa de menos el juramento en el cual la parte demandante indique que tiene en su poder el original del título valor que pretende recaudar en este caso.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el archivo en PDF de la parte posterior de la letra objeto de recaudo.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se advierte que la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane las falencias aquí reseñadas.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los aquí demandantes, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: Se le advierte al Apoderado Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694529ca19d6e50b77f131fa5c6316ae5f2c64f5cea2266b1d063f2349af518f**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

EJECUTIVO CON PREVIAS - RAD. 54-001-40-03-008-2023-00107-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERGIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO - CC 1140416265

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos Arts. 82, 77, del C. G. del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 del C. G. del Proceso Ibídem, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de dicho estatuto, que faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **SERGIO ANDRES RODRIGUEZ BLANCO**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a **PAGAR** a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS TRECE PESOS (\$34.143.413)** por concepto del capital insoluto devenido del **Pagaré N° 000050000601361**, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de enero 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la **PARTE DEMANDADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

QUINTO: Se le advierte a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3746a533eaa68b349de7d765177a5c807f21a0810b1d9e49659ef0eb6b4db**

Documento generado en 21/02/2023 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>